



COMITÉ PARA LA
**PREVENCIÓN
DE LA TORTURA**
CHACO

INFORME ANUAL

2022 - 2023

Contenido

Composición del Comité (2021-2025).....	6
Introducción	7
Capítulo I. Diagnóstico general de la privación de libertad en la Provincia del Chaco	10
1. Alojamiento de personas privadas de libertad según dependencia.....	10
2. Superpoblación en unidades penales.....	12
a. Superpoblación en las unidades penitenciarias de la provincia.	14
b. La situación de hacinamiento en las dependencias policiales del área metropolitana de Resistencia.....	17
3. Situación procesal de las personas privadas de libertad.	20
4. Situación de las mujeres privadas de libertad.	23
5. Particularidades de la detención en unidades policiales.	26
Capítulo II. Monitoreo de Residencias de Adultos Mayores	38
1. Instituciones monitoreadas.	38
2. Marco normativo.	39
3. Resultados del relevamiento.	40
4. Articulaciones interinstitucionales.	42
5. Recomendaciones RAM.....	42
6. Habeas Corpus Adultos Mayores.	43
Capítulo III. Situación de las personas indígenas privadas de libertad	43
1. Situación en centros de detención.....	44
2. Intervenciones del Comité en favor de personas indígenas privadas de libertad....	47
Capítulo IV. Monitoreo de instituciones del sistema proteccional de Niños, Niñas y Adolescentes	51
1. Panorama general de Espacios Convivenciales Alternativos.....	51
2. Perspectiva de derechos de NNyA para el relevamiento de ECA.	53
Proyecto institucional, Protocolos de seguridad, emergencias, etc. Recursos Humanos especializados.....	54
Protocolos.....	54
Protocolos de autoagresión y hetero agresión.	55

Normas de convivencia- disciplinarias.	56
Otros aspectos relevados.....	56
3. Acceso a derechos y prácticas de cuidado en E.C.A.	59
Derecho a la alimentación acorde a las necesidades. Cantidades, calidad.	59
Adecuada relación adulto- niño higiene, alimentación, descanso en función de la autonomía progresiva.....	59
Libre acceso a pertenencias en función de su autonomía progresiva.	62
Acceso a actividades educativas, recreativas y de ocio.	62
Vinculación con el medio.....	63
Participación.	64
Derecho a la protección familiar.....	65
Derecho a la identidad.....	66
Derecho a la salud.....	68
Derecho a la salud y trato digno a NNyA con discapacidad.....	69
Acceso a la justicia y a una representación legal.....	70
Capítulo V. Casos en los que interviene el Comité.....	76
1. Leandro Bravo.....	76
2. Josué Lago.	76
3. Diego Barreto.	78
4. Sebastián Ponce De León.....	79
5. Fernando Suárez.....	81
6. Alejandro Miguel Ayala.....	83
7. Ángel Verón.	85
8. W.A.	87
9. Caso Banderas Argentinas.....	88
Capítulo VI. Área de intervención temprana	90
Capítulo VII. Recomendaciones	98
1. Recomendación N° 1/2023. Estándares para la adecuación de la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657 de la Clínica San Gabriel.	98
2. Recomendación N° 2/2023. Protección integral de los derechos humanos de las personas adultas mayores.....	101

3. Recomendación N° 3/2023. Resguardo de la identidad de niños, niñas y adolescentes incurso en delitos o contravenciones por parte de funcionarios policiales.	116
4. Recomendación N° 4/2023. Cese de detenciones policiales por causa del Art. 14°, 2° párr., de la Ley 23.737. Tenencia de estupefacientes para consumo personal.	120
5. Recomendación N° 5/2023. Residencia de Adultos Mayores Nuestra Señora de la Esperanza.	123
6. Recomendación N° 6/2023.	123
7. Recomendación N° 7/2023. Derecho a la comunicación con familiares y afectos. Derechos a las visitas con familiares y afectos. Comunicación con el mundo exterior. Derechos del paciente.	124
8. Recomendación N° 8/2023. Medidas para la prevención y evacuación ante incendios en lugares de alojamiento provisorio (Dependencias Policiales).	128
9. Recomendación N° 9/2023. Derechos de niñas, niños y adolescentes incluidos en el Sistema de Cuidados Alternativos.	131
10. Recomendación N° 10/2023. Medidas para garantizar el ejercicio efectivo del derecho al sufragio por parte de las personas privadas de libertad en la Provincia del Chaco.	133
Capítulo VIII. Desempeño de las Fiscalías Especiales de DD.HH. en la provincia del Chaco.	136
1. Fiscalía en lo Penal Especial en DD.HH. de la localidad de Resistencia.	138
2. Fiscalía Adjunta en lo Penal Especial en DD.HH. de Presidencia Roque Sáenz Peña.	140
3. Informes particularizados de cada Fiscalía.	141
4. Problemáticas detectadas.	145
5. Problemas en la investigación (extensión territorial, recursos, exhaustividad, proactividad y especificidad).	145
a. Extensión territorial.	147
b. Recursos.	147
c. Proactividad.	148
Perspectiva.	149
Escaso uso de prisiones preventivas.	150
d. Conclusiones.	151
Capítulo IX. Consejo Consultivo.	155

1. Tercer Plenario del Consejo Consultivo del Sistema Provincial de Prevención de la Tortura y otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos y/o Degradantes.	155
2. Cuarto Plenario del Consejo Consultivo del Sistema Provincial de Prevención de la Tortura y otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos y/o Degradantes.	159
Capítulo X. Anteproyecto de Ley de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad.....	161
Capítulo XI. Otras acciones	163
1. Mesas de diálogo inter poderes por la situación de las personas privadas de libertad.....	163
2. Mediación penitenciaria. Comités de Prevención y Solución de conflictos en el ámbito penitenciario.	164
3. Uso de teléfonos celulares por parte de las personas privadas de libertad.	167
4. Convenio con la Universidad Nacional del Litoral (UNL) – Investigación: 1° Encuesta a Personas Privadas de Libertad en el ámbito del Servicio Penitenciario Provincial..	170
5. Redacción de Manual de requisas y registro con perspectiva de DD.HH.....	173
6. Capacitación a personal policial.	174
7. Integración regional: 1° Encuentro de Mecanismos Locales de Prevención de la Tortura del Norte Grande.	176
8. Programa de Radio “Atravesando Muros”.	182
9. Plataforma de recepción y registro de casos. Mapa de la violencia institucional. ..	183
10. Registro Provincial de Casos de Torturas y Malos Tratos.	185
11. Mesa interinstitucional de lucha contra la violencia institucional.....	186
12. Convenio con la Facultad de Derecho de la UNNE. Prácticas Vocacionales Orientadas en el CPTCH.....	189
13. Convenio con el Club de Litigación de Corrientes para fortalecimiento de las querellas.	190
14. Pre-Foro Mundial de DD.HH.	191
15. Reunión con el Relator Especial de la ONU sobre ejecuciones extrajudiciales sumarias o arbitrarias, Morris Tidball-Binz.....	192
15. Campaña de visibilización del Art. 21 de la Constitución Provincial.	194
16. Reunión con el director del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD).	196
17. Capacitación de los comisionados y el personal del CPTCH en cumplimiento de la Ley “Micaela” – Ley Provincial “Natalia Samaniego”.	197

18. Participación en capacitación obligatoria en la temática de Derechos Humanos para la Prevención de la Violencia Institucional, el Odio, el Racismo, la Discriminación y la Xenofobia para todas las personas que se desempeñan en la función pública. .	199
19. Capacitación permanente a personal del CPTCH.	200
20. Participación en la Comisión de Reforma del Código Procesal Penal de la Provincia del Chaco.	201
21. Promoción de Proyectos Autogestivos por parte de las personas privadas de libertad.....	202
22. Kermesse contra la Violencia Institucional. 8 de mayo, día de lucha contra la violencia institucional.	203

Composición del Comité 2021-2025

Miembros Titulares

- Kevin B. Nielsen (Presidente)
- Silvina Amalia Canteros
- Darío Edgardo Gómez
- Ariela Alejandra Álvarez
- Bashé Charole (Miembro por los pueblos originarios)

Secretaria Ejecutiva

- Selva Anahí Nazaruka

Introducción

El Comité para la Prevención de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes del Chaco (CPTCH) es un organismo autárquico y autónomo. Integra el Sistema Provincial para la Prevención de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, junto con un Consejo Consultivo e instituciones gubernamentales, organizaciones no gubernamentales y movimientos sociales interesados en la promoción y vigencia de la aplicación de la Convención Contra la Tortura y su Protocolo Facultativo.

El principal objetivo del Comité, como Mecanismo Local de Prevención, es examinar el trato recibido por las personas privadas de libertad, con el fin de fortalecer su protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. El artículo 1 de la Convención contra la Tortura establece que una práctica constituye tortura cuando se trata de una conducta que ocasiona dolores o sufrimientos físicos o mentales severos; cuando es realizada por una persona que ejerce funciones públicas con el propósito de interrogar, intimidar, o coaccionar a la víctima y cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se consideran torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.

Las diferencias entre malos tratos y tortura son, por un lado, la severidad del dolor o sufrimiento, que en el caso de la tortura es más calificado y, por otro lado, el hecho de que para los malos tratos no se requiere demostrar una intención específica, sino que admiten la posibilidad de que se ocasione el dolor o el sufrimiento por negligencia. Si el funcionario abusa de su autoridad, incumpliendo las formalidades que dictan las leyes e impone torturas, tormentos o malos tratos a un ciudadano incurre en el delito de torturas, vejaciones o apremios ilegales. La pena se agrava si resulta la muerte de la víctima.

Los Mecanismos Locales de Prevención (MLP) se crean por mandato del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura (OPCAT). Son instituciones preventivas que realizan visitas sin previo aviso a todo ámbito o espacio de privación de libertad. Poseen facultades de acceso irrestricto tanto a los lugares como a la documentación de los establecimientos de encierro. A través de la información recabada en entrevistas confidenciales con las personas privadas de libertad y las autoridades, formulan recomendaciones a las autoridades acerca de cómo mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de su libertad; a su vez, realizan propuestas y observaciones a leyes vigentes o a proyectos de ley en miras a prevenir la comisión de torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanas y/o degradantes. La investigación pronta, exhaustiva e imparcial de los actos de tortura o malos tratos y el deber de sancionar adecuadamente a sus autores, cómplices y encubridores, son obligaciones inherentes y exclusivas del Estado, emergentes de los Arts. 4° y 10° de la Convención contra la Tortura (UNCAT). No obstante ello, el Comité, en el entendimiento de que la impunidad de los hechos de torturas y malos tratos, las ejecuciones extrajudiciales y la brutalidad policial predispone a que estos se sigan perpetrando, ha consolidado como política institucional el litigio de casos estratégicos que sean representativos de modos de actuar sistemáticos, a los fines de lograr sanciones efectivas que disuadan la comisión de este tipo de hechos. En este sentido, el Comité Nacional de Prevención de la Tortura ha recomendado a los Estados Provinciales que otorguen a los Mecanismos Locales la facultad de querellar.

El Comité para la Prevención de la Tortura del Chaco fue el primer mecanismo de prevención de la tortura a nivel nacional en constituirse, previo a la conformación del Comité Nacional. A su vez, es el único cuya integración se compone a través de concurso de antecedentes y oposición mediante un jurado externo y, mayoritariamente, experto, configurando así una autolimitación republicana en la configuración del mismo por parte de los tres Poderes del Estado, con miras a dotar al organismo de plena autonomía en el ejercicio de sus funciones, así como asegurar los principios de independencia orgánica y personal, exigidos por la jurisprudencia del Subcomité de Prevención de la Tortura de la Organización de las Naciones Unidas (SPT).

Seguidamente expondremos las acciones más relevantes llevadas a cabo en 2023, tanto en materia de monitoreo de situación de las personas privadas de libertad (PPL) en la provincia, como el análisis del cumplimiento de estándares internacionales en materia de privación de libertad, el tratamiento de detenidos y las intervenciones judiciales e institucionales por parte del Comité.

El presente informe fue realizado en base a los datos recogidos por este Comité para la Prevención de la Tortura y otros Tratos y Penas Cruelles, Inhumanos y/o Degradantes a través de visitas, monitoreos, observación directa y entrevistas a personas privadas de libertad alojadas en centros de detención dependientes del Servicio Penitenciario Provincial y de la Policía de la provincia del Chaco, así como del análisis de datos cuantitativos de fuentes secundarias.

A su vez, el esquema de ámbitos de privación de libertad se completa con el monitoreo de la situación de las residencias de adultos mayores (RAM) y de los dispositivos de niños, niñas y adolescentes, los cuales conforme a la interpretación amplia del Art. 4 del Protocolo Facultativo, son lugares en que, por ser potencialmente de restricción de la libertad ambulatoria, son incumbencia de los Mecanismos de Prevención.

Finalmente, el mapa de intervención temática del Comité se completa con el fenómeno de la violencia policial ocurrido en la vía pública, ya que la misma ocurre en momentos de restricción física. Cabe mencionar que, tanto para las recomendaciones realizadas, como para las demás formas de diálogo colaborativo con las autoridades públicas, este Mecanismo Local para la Prevención de la Tortura ha adoptado para su mandato 2021-2025 los lineamientos sugeridos por la APT (*Association for the Prevention of Torture*), esto es, la utilización del método SMART (*Specific, Measurable, Achievable, Realistic y Timely*), esto es, evitar la emisión de recomendaciones generales, ambiguas o abstractas y, por el contrario, emitir recomendaciones específicas, realizables y medibles en su cumplimiento.

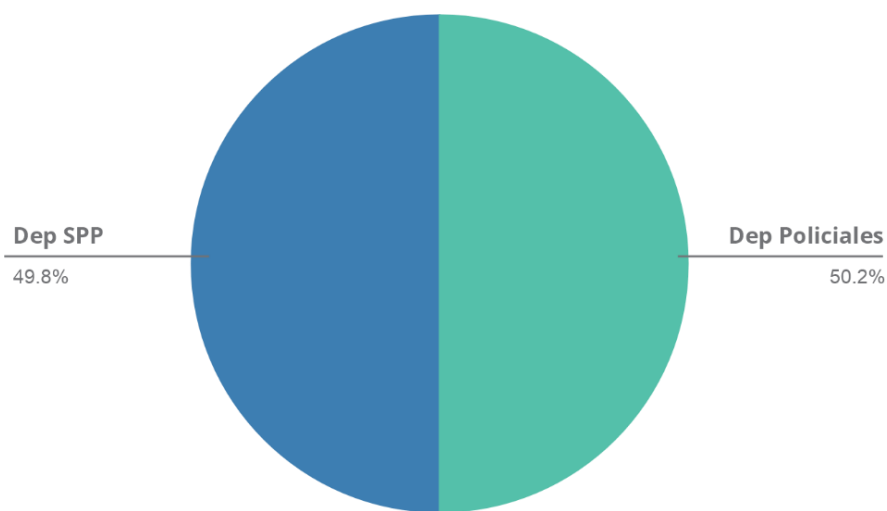
Capítulo I

Diagnóstico general de la privación de libertad en la Provincia del Chaco

1. ALOJAMIENTO DE PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD SEGÚN DEPENDENCIA.

En la Provincia del Chaco se encuentran privadas de libertad, a noviembre de 2023, **2486 personas**, de las cuales 1249 (más de la mitad) se encuentran detenidas en dependencias policiales y 1237 en dependencias del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social.

Gráfico 1. Alojamiento de personas privadas de libertad en Chaco según dependencia



Fuente: Elaboración propia en base a datos recogidos por el CPTCH

La tasa de encarcelamiento de la provincia es de 217,5 personas presas cada 100 mil habitantes¹. Según un reciente informe del Comité Nacional de Prevención de la Tortura, la provincia del **Chaco es la séptima provincia con mayor tasa de encarcelamiento.**

Es importante destacar también que Chaco tiene un **porcentaje alarmante de detenidos en comisarías, alcanzando un 50,2% del total de detenidos en la provincia**, como se puede ver en el primer gráfico. En términos numéricos, la cifra de detenidos en dependencias policiales sólo es superada por la Provincia de Buenos Aires (4415) y Tucumán (1479). **La provincia del Chaco es, entonces, la tercera provincia en cantidad de personas detenidas en dependencias policiales en el mapa nacional.**

En provincia de Buenos Aires, dicha cifra representa tan solo el 8,3% del total de su población penal, la que asciende a 53,327 personas privadas de libertad. En otras palabras, **a pesar de tener una población total de personas privadas de libertad 20 veces mayor, el número de personas alojadas en comisarías en la Provincia de Buenos Aires apenas cuadruplica al de detenidos en comisarías en el Chaco.** Esta problemática, en la Provincia de Buenos Aires, ha sido objeto de continua problematización, denuncia² y judicialización³, debido al grave impacto en los derechos humanos de los detenidos que ello naturalmente trae aparejado.

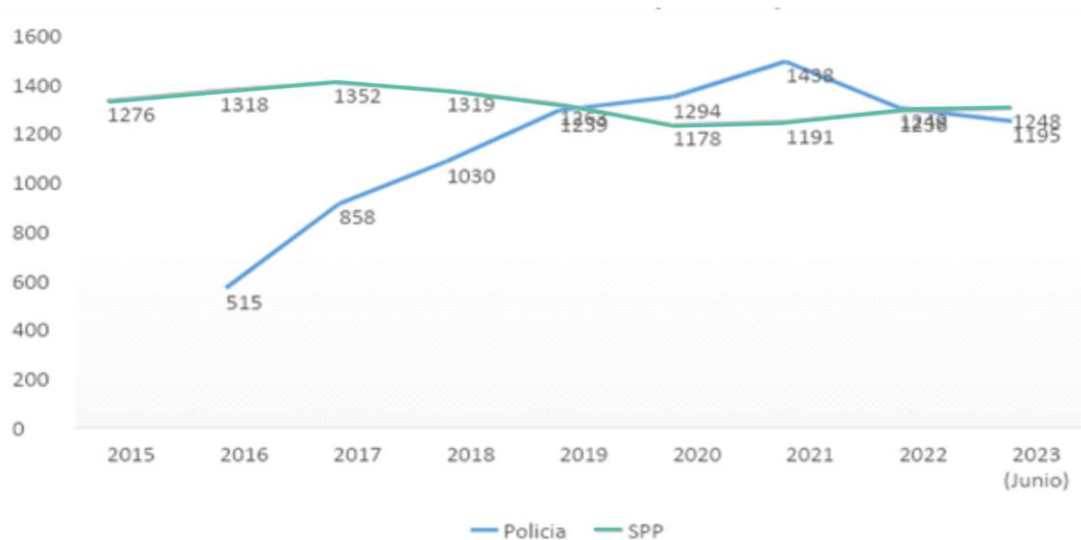
Si se realiza una evaluación de la cantidad de personas detenidas en comisarías, se observa que **entre 2016 y 2018 ésta se duplicó**, pasando de 515 a 1030 en solamente dos años. En los años siguientes se observa un aumento paulatino de entre el 10% y el 20% anual, incremento que se sostuvo constante hasta llegar a un pico de 1438 personas en el año 2021, para luego descender levemente y promediar actualmente las 1250 personas, cifra próxima a la registrada en el año 2019.

¹ La tasa de encarcelamiento Argentina es de 260,5 personas presas cada 100.000 habitantes. Según el reciente Informe publicado por CNPT, la Provincia del Chaco es la séptima provincia con mayor tasa de encarcelamiento. Informe anual a la Comisión Bicameral de la Defensoría del Pueblo del CNPT, pp. 17. Ver en: <https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2023/11/Informe-Anual-a-la-Comision-Bicameral-de-la-Defensoria-del-Pueblo-2022.pdf>

² Ver Informe Anual de la Comisión Provincial por la Memoria. Disponible en: <https://www.comisionporlamemoria.org/informeanual2023/>

³ Un ejemplo de ello son las acciones de habeas corpus colectivos “Verbitsky” y “Verbitsky 2”. Ver: Verbitsky Horacio s/Habeas corpus, Recurso de Casación, SCBA, P-83909, 03/05/2022.

Gráfico N° x. Evolución de la cantidad de personas privadas de libertad en la provincia del Chaco



Fuente: Elaboración propia en base a datos recogidos por el CPTCH

Si observamos la evolución del encarcelamiento en la órbita del Servicio Penitenciario Provincial podemos ver una tendencia estable que oscila entre las 1178 y las 1356 personas alojadas. Es decir, una variación de 200 personas aproximadamente entre el decil más alto y el más bajo de ocupación de las cárceles.

Entre los años 2015 y 2019 se puede observar un nivel de ocupación prácticamente estable en la órbita del servicio penitenciario, mientras que el número de detenidos en comisarías aumentó sostenidamente. No obstante, **a partir del año 2019, el servicio penitenciario disminuyó alrededor del 10% la cantidad de personas alojadas, lo que coincide con una elevación similar en términos porcentuales de personas detenidas en comisarías.**

Esta situación puede tener varias explicaciones. En primer lugar, coincide con un cambio de conducción de la agencia penitenciaria operada en diciembre del 2019, y con ello la adopción de una nueva decisión político-institucional de gestión de alojamiento y cupo

en las unidades distinta a la que operaba en el periodo de gobierno anterior. Si bien el director del Servicio Penitenciario permaneció en el cargo durante el primer año de la gestión de Jorge Milton Capitanich, lo cierto es que se observó la desaparición de la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios, cuyas funciones fueron absorbidas por la Subsecretaría de Justicia.

Los representantes del servicio penitenciario han mostrado cierta reticencia a recibir a los condenados o procesados⁴ alojados en Comisarías, bajo el argumento de **no tener disponibilidad de cupo en las unidades**. La coincidencia con la disminución del 10% de alojados en dicha órbita puede interpretarse como una decisión político-institucional de, a medida que los condenados egresaban al medio libre -por agotamiento de pena o libertad condicional-, no recibir a personas alojadas en comisarías, o al menos no recibirlas en el mismo ritmo que en gestiones anteriores. Así, en la órbita del Servicio Penitenciario se han disminuido aproximadamente 200 personas del promedio histórico de personas alojadas, el equivalente aproximado a 3 pabellones.

⁴ Es necesario señalar que, si bien la situación más crítica afecta a los condenados que actualmente están detenidos en comisarías (abordaremos este tema más adelante), también existe una demanda significativa en cuanto al traslado a unidades penales por parte de personas que están imputadas. Esto se debe a que las comisarías no son lugares adecuados para albergar a personas durante períodos prolongados, lo cual concuerda con las funciones asignadas al Servicio Penitenciario, el cual según lo establecido por la Ley 1628-J es la institución.: “...responsable de la guarda y custodia de las personas privadas de su libertad, **sometidas a proceso penal** y en cumplimiento de la ejecución de la pena privativa de la libertad ...” (el resaltado nos pertenece).

2. SUPERPOBLACIÓN EN UNIDADES PENALES.

a. Superpoblación en las unidades penitenciarias de la provincia.

La **superpoblación penitenciaria** es el alojamiento de personas por encima de la capacidad operativa de un centro de detención. La determinación de la capacidad suele obedecer a criterios heterogéneos y poco claros, dependiendo del establecimiento, aunque el más extendido es el de asimilar el cupo a la cantidad de camastros existentes⁵. La carencia de criterios administrativos estandarizados para determinar la capacidad real de alojamiento genera una serie de problemas y tensiones. La falta de uniformidad impide gestionar de manera efectiva el flujo de personas privadas de libertad desde ámbitos policiales a establecimientos penitenciarios y entre estos últimos entre sí, dificultando además la asignación adecuada de recursos materiales y humanos. Así también es muy común que estas ausencias deriven en condiciones de detención contrarias a los estándares internacionales y nacionales de privación de libertad, dando lugar a circunstancias indignas y violatorias de los compromisos internacionalmente asumidos por el Estado Argentino.

En las unidades penitenciarias de la provincia del Chaco, la superpoblación oscila entre un 28% y un 167%, promediando un 95,2% en total, según el Sistema Nacional de Estadísticas de la Pena (SNEEP). Estos números difieren con el promedio informado del 7%, debido a la tasa de **superpoblación “negativa”** reportada por algunas unidades específicas, como ser el Centro de Alojamiento Femenino de Villa Los Lirios -Unidad Penitenciaria N° 8 (-40%) o la Unidad de Pre-Egreso “San Maximiliano Kolbe” (-61%), que tensionan el promedio hacia abajo.

El **hacinamiento o sobrepoblación crítica** es la acumulación o amontonamiento de personas superior al 20% de la capacidad de alojamiento del establecimiento. Adoptamos esta definición equivalente a la utilizada por el Comité Europeo para los

⁵ El fenómeno de la discrecionalidad en la determinación de cupo ha sido visibilizado tanto por trabajos académicos en torno al encierro, como por organismos e instituciones de control (PPN; CPTCH; CPM; CNPT). También existen iniciativas legislativas a nivel nacional para adoptar criterios unificados para la determinación de cupos de alojamiento en unidades penitenciarias (Ley de cupo penitenciario).

Problemas Criminales como un criterio útil también para América Latina. “Hacinamiento” es utilizado en este informe como sinónimo de “sobrepoblación crítica”.

El siguiente cuadro expone el porcentaje de superpoblación/hacinamiento en las distintas unidades penitenciarias del Chaco. Se entiende por tal la relación numérica entre la capacidad de alojamiento del establecimiento y el número de personas alojadas que exceden la misma, que resulta de la fórmula: número de personas excedentes a la capacidad x 100 / número de cupos disponibles. Existe superpoblación cuando hay más personas presas que la capacidad de alojamiento del establecimiento, es decir cuando el número resultante de la ecuación es positivo.

Cuadro N° x: Porcentaje de superpoblación en las unidades penitenciarias de la provincia del Chaco

SNEEP 2022 - CHACO					
CAPACIDAD Y POBLACIÓN SEGUN UNIDAD					
PROV.	UNIDADES	CAPACIDAD	POBLACIÓN ALOJADA	SOBREPOBLACIÓN	PORCENTAJE DE SOBRE POBLACIÓN
CHACO	COMPLEJO PENITENCIARIO I RESISTENCIA	387	496	109	28%
	COMPLEJO PENITENCIARIO II PCIA. ROQUE SAENZ PEÑA	500	436	-64	-13%
	UNIDAD PENITENCIARIA I DE MUJERES	12	25	13	108%
	UNIDAD PENITENCIARIA II GRAL. SAN MARTIN	77	59	-18	-23%
	UNIDAD PENITENCIARIA III VILLA ANGELA	60	83	23	38%
	UNIDAD PENITENCIARIA IV CHARATA	20	47	27	135%
	UNIDAD PENITENCIARIA V JUAN JOSE CASTELLI	12	32	20	167%
	UNIDAD PENITENCIARIA VI PRE EGRESO "KOLBE"	18	7	-11	-61%
	UNIDAD PENITENCIARIA VII CENTRO DE DETENCION - BARRANQUERAS	57	47	-10	-18%
	UNIDAD PENITENCIARIA VIII VILLA LOS LIRIOS (MUJERES)	20	12	-8	-40%
TOTAL SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL		1.163	1.244	81	7,0%

Fuente: Sistema Nacional de Estadísticas de Ejecución de la Pena (2022)

En el cuadro podemos observar que el 50% de los establecimientos penitenciarios de la provincia presentan situación de superpoblación crítica o hacinamiento (mayor al 20%). Sólo uno de ellos (Complejo Penitenciario I de Resistencia), con el 28% de superpoblación, se ubica en el rango que la Corte podría calificar de “superpoblación tolerable”, sin embargo, si se lo analiza bajo los estándares internacionales mayoritarios, se encuentra también en la franja del hacinamiento.

Porcentualmente, el caso más extremo está significado por la Unidad Penitenciaria V de Castelli, con un 167% de superpoblación penitenciaria, esto es, que aloja a casi el triple de personas respecto de su capacidad. Según otro criterio, tomando el número de personas afectadas, el caso más crítico sería el de la Unidad Penitenciaria N° 1 de Resistencia, con 109 personas supernumerarias conforme la capacidad de alojamiento.

Por otra parte, el 50% de los establecimientos penitenciarios del Chaco presentan **subocupación o superpoblación negativa** (5 de 10). Este dato muchas veces es consecuencia de la falta de criterios claros respecto de la determinación de la capacidad real de alojamiento de cada establecimiento. Esta problemática se evidencia en dos casos puntuales observados por este Comité.

El primero es el de la Unidad Penitenciaria N° VII (Centro de Detención de Barranqueras), en el que se informa una subocupación del 18%, con 47 personas alojadas de un cupo de 57, es decir, 10 personas menos de las que “podrían tener”. No obstante este dato, se ha podido constatar que en varias celdas se encontraban personas durmiendo en el suelo, sin acceso a la luz natural ni artificial, sumado al espacio físico extremadamente limitado para educación, trabajo y recepción de visitas.

Otro caso es el de la Unidad de Alojamiento Femenino de Villa Los Lirios- Unidad Penitenciaria N° VIII, que informa una subocupación del 40%, al tener 12 personas alojadas de un cupo de 20. Sin embargo, de sucesivas inspecciones del CPTCH y de los reclamos recibidos por el Área de Intervención Temprana del organismo surge que esta unidad muestra diversas problemáticas y conflictos derivados del escaso espacio físico

disponible para la vida de las mujeres, lo que corroboran las propias agentes penitenciarias que trabajan en el mismo.

Los casos mencionados ilustran adecuadamente por qué la capacidad expresada únicamente en términos de camastros no es suficiente para determinar cuándo existe superpoblación penitenciaria. En otros términos: es posible que una unidad posea más camastros que detenidos y sin embargo no pueda cumplir con las necesidades de los internos, según los parámetros establecidos por organismos internacionales en materia de salud, alimentación, visitas, esparcimiento y otros requerimientos fundamentales.

b. La situación de hacinamiento en las dependencias policiales del área metropolitana de Resistencia.

El área metropolitana de Resistencia (que comprende a Resistencia, capital de la provincia; Barranqueras, Puerto Vilelas y Fontana) es la zona que ostenta mayor gravedad en términos de hacinamiento en dependencias policiales.

Hemos mencionado las dificultades existentes en torno al establecimiento de los cupos por cada establecimiento de detención, así como también que, aunque habitualmente el mismo está dado por la cantidad de camastros, este no resulta el único indicador para cumplir con los estándares internacionales en materia de detención de personas.

En este sentido, el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (CNPT), a través de una recopilación de estándares internacionales de derechos humanos, ha establecido que a los fines de la determinación de la superficie de los lugares de alojamiento provisorio -para celdas múltiples- de personas privadas de libertad, se contabilizarán 6 m² para el primer alojado y 4 m² para cada alojado adicional, sin contabilizarse la superficie del baño, el cual debe tener como mínimo 2 m².

A su vez, ha desaconsejado el alojamiento en celdas múltiples: "El alojamiento colectivo no es recomendable y debería emplearse sólo en condiciones excepcionales. Respecto de la cantidad de PPL que pueden alojarse, algunas experiencias de derecho comparado

establecen ciertas pautas técnicas que pueden ser valoradas, señalando como deseable que el alojamiento múltiple no supere las 16 personas”⁶.

No obstante, **la División de Arquitectura del Departamento de Logística de la Policía de la Provincia del Chaco prevé que por celda debe haber tantos detenidos como camastros haya, estableciendo este criterio como único indicador de cupo.**

El siguiente cuadro expone el porcentaje de superpoblación en las distintas comisarías de la zona metropolitana del Gran Resistencia. Se entiende por tal la relación numérica entre la capacidad de alojamiento del establecimiento y el número de personas alojadas que exceden la misma, que resulta de la fórmula: número de personas excedentes a la capacidad x 100 / número de cupos disponibles. Existe superpoblación cuando hay más personas presas que la capacidad de alojamiento del establecimiento, es decir cuando el número resultante de la ecuación es positivo

Cuadro N° x: Porcentaje de superpoblación en las comisarías de la zona metropolitana de Resistencia

	Establecimiento	Capacidad	Población alojada	Super-población	% de super-población	
Resistencia	Comisaría 1°	20	35	15	75%	
	Comisaría 2°	14	37	23	164%	
	Comisaría 3°	10	17	7	70%	
	Comisaría 4°	15	29	14	93%	
	Comisaría 5°	En refacción-Sin alojados				
	Comisaría 6°	10	25	15	150%	
	Comisaría 7°	16	33	17	106%	
	Comisaría 8°	En refacción-Sin detenidos				
	Comisaría 9°	12	24	12	100%	

⁶ Lineamientos sobre capacidad y condiciones de privación de libertad en lugares de detención provisoria. Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (CNPT) – Disponible en <https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2022/06/Lineamientos-sobre-capacidad-y-condiciones-de-privacion-de-libertad-en-lugares-de-detencion-provisoria-.pdf>.

	Comisaría 10°	15	30	15	100%
	Comisaría 11°	25	15	-10	-40%
	Comisaría 12°	3	9	6	200%
	Comisaría 13°	2	3	1	50%
Fontana	Comisaría 1°	10	24	14	140%
	Comisaría 2°	12	22	10	83%
	Comisaría 3°	12	22	10	83%
Barranqueras	Comisaría 2°	13	31	18	138%
	Comisaría 3°	10	25	15	150%
Pto. Vilelas	Comisaría	45	47	2	4%

Fuente: elaboración propia en base a datos recogidos por el CPTCH.

En una reciente sentencia de Habeas Corpus⁷, en virtud de una acción interpuesta por la Defensa Pública Oficial (con dictamen técnico favorable de este CPTCH) a raíz de la situación de la Comisaría 5a. Metropolitana, la Cámara Segunda en lo Criminal ordenó al Ministerio de Seguridad y Justicia disminuir el número de personas detenidas en dicha unidad hasta alcanzar el cupo oficial declarado por la agencia policial, pudiendo en circunstancias excepcionales y debidamente justificadas superar (como máximo) el 30% de la capacidad de alojamiento. Esto constituyó un caso pionero de determinación judicial de cupo estableciendo un máximo de una suerte de superpoblación "tolerable" en unidades policiales.

⁷ "Defensorías Penales S/ Habeas Corpus Correctivo y Colectivo" - Expte. N° 35329/2021.

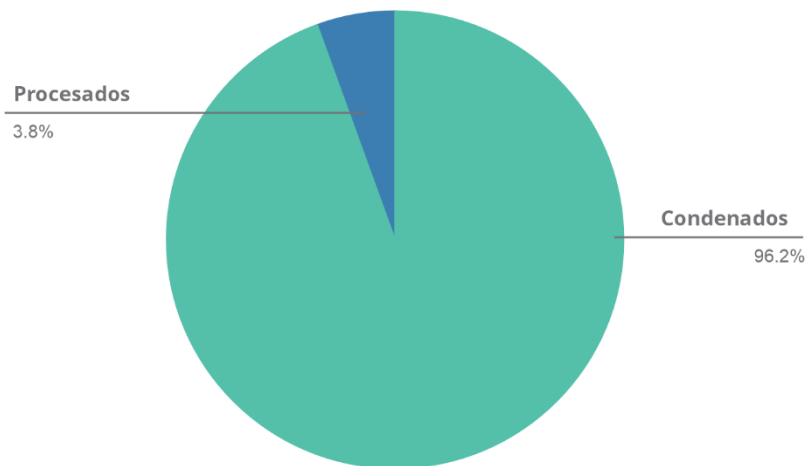
Si bien dicho “margen de tolerancia” resultó en una fijación arbitraria, lo cierto es que, ante la situación de emergencia en las condiciones de alojamiento, desde este Mecanismo Local de Prevención consideramos que la misma puede resultar un primer objetivo razonable, a corto plazo, para abordar la situación crítica de las comisarías que superan dicho nivel de superpoblación en miras a adecuarse, a mediano plazo, a los estándares internacionales y nacionales en materia de DD.HH.

3. SITUACIÓN PROCESAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD.

El porcentaje de presos preventivos en la Provincia del Chaco prácticamente iguala al promedio latinoamericano (36%)⁸ y Argentino⁹ (36,6%).

Cuando exploramos la distribución de condenados y procesados según los lugares de detención, notamos que **dentro del ámbito del servicio penitenciario** hay 47 personas procesadas de una población total de 1237, lo que significa que **el 96,2% de la población está cumpliendo condena**. En el ámbito policial, hay 893 personas detenidas en calidad de procesadas y 366 condenadas, de un total de 1259 personas. En otras palabras, **el 72,2% de las personas detenidas en comisarías chaqueñas se encuentran procesadas, mientras que el 27,8% ya fueron condenadas**.

Gráfico N° X. Situación procesal de personas privadas de libertad en Chaco.

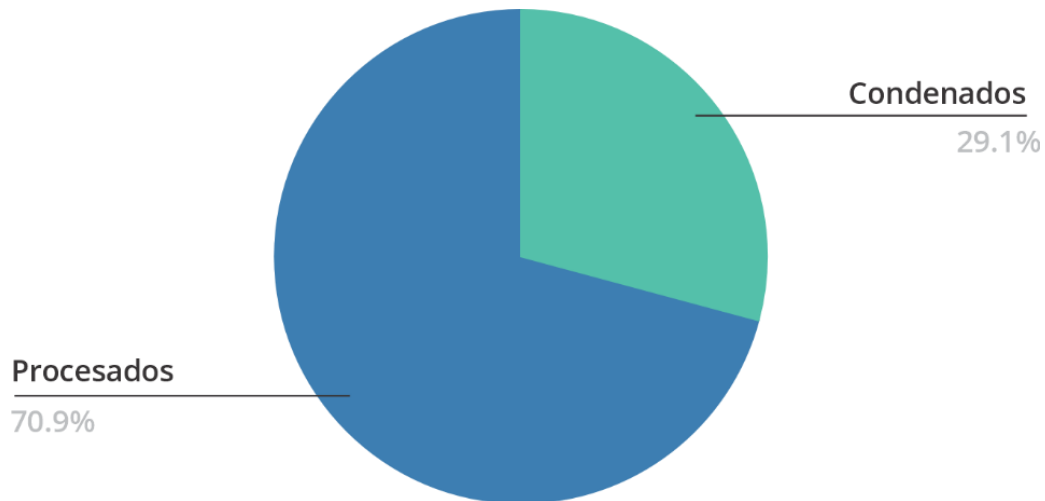


Fuente: elaboración propia en base a datos recogidos por el CPTCH.

⁸ “Casi doce millones de personas privadas de la libertad a nivel mundial casi un tercio sin condena, con cárceles sobrepobladas en la mitad de los países” – Informe de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD). Disponible en: https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/statistics/Data_Matters_1_prison_spanish.pdfm

⁹ CNPT, 2022.

Gráfico N° X. Situación procesal de personas alojadas en comisarías en Chaco.



Fuente: elaboración propia en base a datos recogidos por el CPTCH.

Por otro lado, **la preocupante cifra de personas condenadas alojadas en comisarías (aproximadamente el 30%) se debe a que de manera sistemática el servicio penitenciario informa a la institución policial la carencia de cupos de alojamiento, inclusive ante las órdenes judiciales de traslado. Así, a la ya extrema situación en la que se encuentran las personas alojadas en comisarías¹⁰ se agrega la doble vulneración que sufren quienes, además, se encuentran condenados en dichos ámbitos, sin poder acceder a ninguno de los derechos establecidos en la Ley de Ejecución Penal, y sin que el Estado pueda desarrollar un tratamiento individualizado en miras a la reinserción social.**

¹⁰ Ver Informe Anual 2021-2022 del Comité para la Prevención de la Tortura de la Provincia del Chaco. Disponible en: <https://prevenciontorturachaco.com.ar/wp-content/uploads/2023/03/Informe-Anual-Comite%CC%81-2021-2022.pdf>

ATISBOS DE SOLUCIÓN

La Provincia del Chaco ha suscripto un convenio (Punto 1.4 del Plan de Contingencia) con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) para lograr un financiamiento internacional con el objeto de construir 840 plazas en dependencias del Servicio Penitenciario. El Comité para la Prevención de la Tortura requiere ser consultado, aconsejando además involucramiento activo del Servicio Penitenciario Provincial, para establecer prioridades en dicha materia y evitar adoptar decisiones en materia de política penitenciaria que agraven la situación de privación de libertad en la órbita del servicio penitenciario (diagnóstico que excede el presente informe).

Más allá de la voluntad expresada en el periodo estimado, la situación de emergencia amerita el abordaje multicausal para evitar una situación en el corto plazo de mayor hacinamiento al ya existente. Es por ello que entendemos se torna necesario establecer diversas líneas de acción, las que incluyen una reforma de carácter urgente al Código Procesal Penal de la Provincia del Chaco para adecuar el instituto de la prisión preventiva a los lineamientos internacionales, circunscribiendo a las situaciones de estricto riesgo procesal y priorizando medidas alternativas a la privación de libertad en dependencias policiales.

A su vez, se hace necesario analizar la posibilidad de avanzar hacia una Ley de Cupo, que establezca métodos dinámicos de fijación de los mismos tanto para las unidades penitenciarias como en las dependencias policiales, tomando experiencias comparadas, para de esta manera determinar el alojamiento máximo permitido en cada unidad, cuestión para la cual este Comité se encuentra presto a colaborar en cumplimiento de su función de asesoramiento.

Por último, más allá de las políticas públicas multi agenciales que deben adoptarse a mediano plazo, **la situación de crisis humanitaria en la que se encuentran las personas alojadas en comisarías, amerita una serie de medidas de fácil y rápida concreción que aliviarán, al menos en parte, las paupérrimas condiciones**

materiales de los sectores de alojamiento de las unidades policiales que no se encuentran en proceso de refacción integral, entre ellas:

1. Desobstrucción de desagües tapados en las dependencias policiales.
2. Apertura de ventanas para el ingreso de luz natural.
3. Adecuación inmediata de instalaciones eléctricas para disminuir el riesgo de electrocución.
4. Relevamiento y reemplazo de colchones de poliuretano por colchones ignífugos a la totalidad de las comisarías de la Provincia (conforme la Ley 1962-J).
5. Provisión de matafuegos en el sector celdas de las Comisarías.
6. Refacción, desobstrucción y limpieza de baños en los sectores de celdas de las Comisarías.
7. Provisión constante de elementos de higiene a las personas detenidas en las dependencias policiales.
8. Convocatoria a una “mesa de alimentación” para establecer un plan de provisión de raciones alimentarias a las personas detenidas en el Gran Resistencia (Punto 3.1 del Plan de Contingencia).
9. Descacharrización y fumigación de la totalidad de las comisarías.
10. Retiro de objetos secuestrados en los lugares aledaños a los sectores de alojamiento.
11. Refuncionalización de dichos espacios como patios a los fines de aumentar el espacio vital y la movilidad de las personas detenidas.
12. Emisión de órdenes operativas a los Jefes de unidad para ampliar al máximo posible la circulación de las personas detenidas en los patios internos de los sectores de alojamiento, disminuyendo el tiempo de permanencia en celdas en condiciones de hacinamiento, garantizando a su vez las medidas de seguridad estáticas y dinámicas que estimen pertinentes.

En mayo del 2023, el Superior Tribunal de Justicia del Chaco hizo lugar a un habeas corpus colectivo y correctivo a favor de las personas condenadas que están alojadas en comisarías de toda la provincia y ordenó al Ministerio de Seguridad y Justicia que proponga un “plan de readecuación de la política penitenciaria”. La decisión respondió a la presentación hecha por defensoras y defensores oficiales de las seis circunscripciones judiciales, el cual tuvo opinión favorable de este Comité.

La sentencia 135/23 de la Secretaría de Asuntos Constitucionales N° 3 requirió a Procuración General, Defensoría General, juzgados de Ejecución Penal y cualquier otra autoridad competente que determinen la situación procesal de las personas alojadas en las comisarías provinciales “para coordinar los traslados de quienes tengan condena firme a las dependencias correspondientes”.

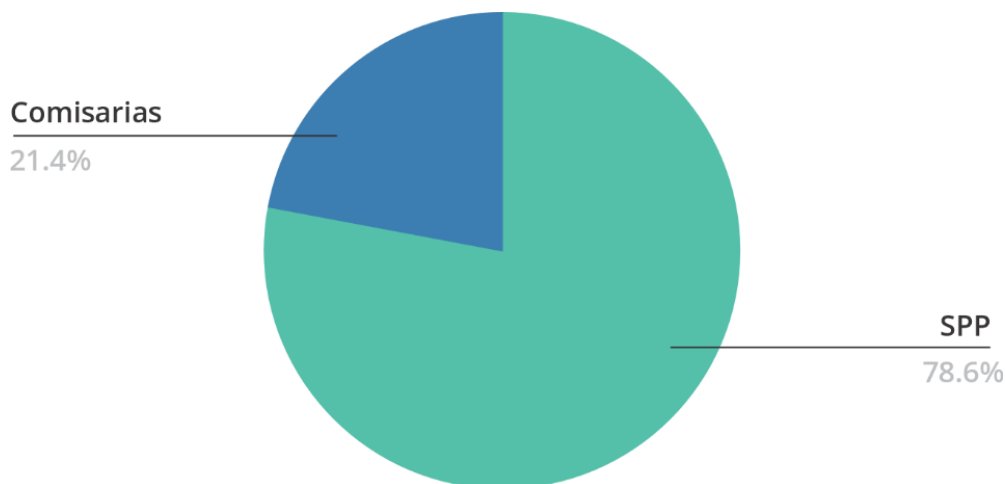
Por último, resulta necesario informar que, **a partir de la habilitación de telefonía móvil a las personas privadas de libertad, se ha podido notar una considerable disminución de la conflictividad y las medidas de fuerza (motines) en el ámbito de comisarías**, pudiendo intervenir este Comité para la Prevención de la Tortura en tiempo real y de manera colaborativa con las autoridades policiales, durante las 24 horas del día, realizando gestiones para subsanar y prevenir múltiples vulneraciones de derechos (ver “Área de Intervención Temprana”).

4. SITUACIÓN DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD.

Actualmente hay 56 mujeres privadas de libertad, lo que representa el 2% del total de personas detenidas. Este porcentaje es menor a la media nacional del 3,9%, lo que se explica en parte por la sobrerrepresentación de mujeres en cárceles federales debido a la criminalización de delitos asociados al comercio de tóxicos prohibidos.

De este número total de detenidas, 44 están bajo la jurisdicción del servicio penitenciario y 12 bajo la órbita de la Policía de la Provincia: Esto es, un 21,4% de las mujeres se alojan en Comisarías, mientras que un 78,6% lo hacen en dependencias del Servicio Penitenciario Provincial, porcentajes que difieren sustancialmente de aquellos calculados para sus pares varones, más próximos entre sí.

Gráfico N° x. Alojamiento de mujeres en centros de detención



Fuente: elaboración propia en base a datos recogidos por el CPTCH.

En la provincia del Chaco, existen dos instalaciones exclusivas para alojar mujeres privadas de libertad: las Unidades Penitenciarias N° 1 y N° 8, ambas ubicadas en Resistencia. Además, en la Unidad Penitenciaria N° 4 en Charata, destinada principalmente a varones, hay un pabellón con tres celdas designado específicamente para mujeres.

El Comité ha recopilado hallazgos significativos sobre las condiciones de estas mujeres dentro del ámbito del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social. Estos hallazgos

provienen de diversas fuentes, incluyendo monitoreos regulares, visitas excepcionales y la guardia de intervención temprana del organismo.

Se destaca que las condiciones materiales de alojamiento, especialmente en la Unidad Penal N°1, cumplen con los estándares establecidos por el mecanismo nacional para la prevención de la tortura. Esto implica la ausencia de sobrepoblación, acceso constante a agua potable y corriente las 24 horas, disponibilidad de agua caliente para el aseo personal y acceso adecuado a alimentos de calidad nutricional y en cantidades suficientes. Además, no se han registrado casos de maltrato o tortura por parte del personal penitenciario.

Es importante mencionar que algunas mujeres alojadas tienen la responsabilidad de preparar los alimentos para la población carcelaria, actividad reconocida como "trabajo", según la ley 24660.

Otro aspecto relevante es el acceso de las mujeres a visitas regulares e íntimas, una práctica recientemente implementada y valorada por el Comité, ya que anteriormente no tenían esta oportunidad, a diferencia de la población masculina privada de libertad.

La Unidad Penitenciaria Número 8, "Los Lirios", está principalmente destinada a mujeres procesadas, cuya estancia ideal debería ser temporal. Sin embargo, se ha observado una discrepancia entre esta premisa y la realidad, con momentos de sobrepoblación, siendo agosto del 2022 el mes con mayor congestión.

Una buena práctica ha sido la clausura de una celda de aislamiento hasta mediados del 2022, la cual fue reconvertida en una enfermería luego de una acción de habas corpus interpuesto por este Comité, el cual también motivó el traspaso de la unidad de la dependencia funcional de la policía de la provincia del Chaco al Servicio Penitenciario.

A pesar de los desafíos, tanto en la Unidad 1 "Don Santiago" como en la Unidad 8 "Los Lirios", las mujeres tienen acceso a programas educativos de nivel primario y secundario, así como a talleres ofrecidos por organizaciones de la sociedad civil y entidades religiosas, contribuyendo significativamente a su rehabilitación y reinserción social.

En cuanto a situaciones particulares de vulnerabilidad, se observa que una parte significativa de la población femenina enfrenta problemas relacionados con el abuso de sustancias desde antes de su detención.

Según datos del Centro de Liberados, hasta julio de 2023, se registraron 36 mujeres en arresto domiciliario a cargo de niñas, niños y/o adolescentes.

Prácticas Cotidianas y Necesidades Específicas de las Mujeres Privadas de Libertad

Requisas Personales

El protocolo de requisas vigente en la provincia del Chaco se rige por la Ley 7.719, sancionada en noviembre de 2015. Esta norma establece tres modalidades de procedimiento, de las cuales la requisa superficial es la más utilizada en la cotidianidad de los establecimientos penitenciarios. Esta modalidad implica un cacheo corporal mediante palpado general sobre la ropa y los objetos de la persona. Las requisas se realizan siguiendo protocolos establecidos sin una evaluación individualizada de las mujeres. Estas requisas son comunes antes y después del desplazamiento de las mujeres del sector de celdas al sector escolar o de taller textil. En las unidades penitenciarias provinciales no existen medios electrónicos para la requisa personal.

Confinamiento Solitario, Aislamiento y Segregación

En la Unidad Penitenciaria N°1, se dispone de una habitación destinada normalmente para visitas íntimas, que se utiliza excepcionalmente para albergar a mujeres en situaciones particulares, como conflictos entre internas o para aquellas que ingresan tras haber sido protagonistas de procesos judiciales mediáticos. Esta habitación se encuentra ubicada frente a la comandancia de guardia central y cuenta con un baño propio.

A pesar de que esta medida se emplea con el objetivo de proteger a las internas o disuadir enfrentamientos potenciales, en ciertas ocasiones se ha utilizado para alojar a mujeres en crisis por abstinencia, con intentos de suicidio, autolesiones, o problemas de salud mental, cuando no se encuentran espacios en las celdas comunes debido a comportamientos agresivos. En algunos casos, se utiliza la enfermería para aislar temporalmente a una interna, hasta que se disuelven los conflictos.

Los comités de resolución de conflictos han demostrado ser efectivos, proporcionando evidencia de que las sanciones disciplinarias son raramente necesarias, excepto en circunstancias excepcionales. Además, no se emplean celdas de aislamiento con ese propósito específico, y las sanciones disciplinarias no implican incomunicación.

Uso de Medios de Coerción

El uso de esposas es reservado para situaciones de detención y traslados de mujeres fuera de la unidad penitenciaria, como consultas médicas o trámites. No se han registrado usos discriminatorios ni en mujeres embarazadas.

En cuanto a la medicalización de personas privadas de libertad con conductas de abuso de sustancias, es una práctica sistemática que se complementa con consultas en el Área de Salud Mental del Hospital Perrando o en centros de salud barriales de la ciudad de Resistencia. Entre las intervenciones más frecuentes se encuentran las gestiones para agilizar traslados y atención médica externa, especialmente en casos de riesgo de vida. Además, se realizan entrevistas y articulaciones con dispositivos externos para atender problemas de salud mental.

Recomendaciones de Impacto en la Población Femenina

El encarcelamiento de mujeres en la provincia del Chaco ha aumentado sostenidamente, generando sobrepoblación en las unidades penitenciarias y obligando a improvisar centros de detención precarios en dependencias policiales.

El Comité para la Prevención de la Tortura, en uso de sus facultades legales, recomienda:

1. Reducción del Encarcelamiento:

- Implementar medidas alternativas a la prisión, como el uso de dispositivos electrónicos o prisión domiciliaria, conforme a las Reglas de Bangkok y Tokio.
- Emitir instrucciones generales a los equipos fiscales sobre la necesidad de máxima restrictividad en la aplicación del encarcelamiento preventivo.

2. Mejorar la Atención de Salud Integral:

- Incorporar salvaguardas en los primeros momentos de detención, especialmente el derecho a una revisión médica independiente a solicitud de la persona detenida.
- Capacitar exhaustivamente al personal policial sobre las Reglas Mandela y las Reglas de Bangkok.

3. Recomendaciones al Servicio Penitenciario y de Readaptación Social:

- Elaborar programas de pre-egreso adaptados a la realidad de cada mujer.
- Promover la participación de mujeres en espacios de trabajo desde la perspectiva de la Justicia Restaurativa.
- Diseñar políticas post penitenciarias que incluyan diversidades sexuales, de identidad de género e interculturalidad.

Casos Especiales

Se destacan diversas intervenciones del Comité de Prevención de la Tortura en situaciones especiales que involucran a mujeres privadas de libertad:

- **Mujeres Gestantes y Madres Privadas de Libertad:** Se conformó una mesa de trabajo con la Defensoría General, la Secretaría de Derechos Humanos, el Servicio Penitenciario y el Comité para brindar asesoramiento y contención.
- **Mujeres en Situación de Vulnerabilidad:** Se monitorearon condiciones de salud y estado psicosocial de mujeres gestantes, se realizaron vinculaciones con centros de asistencia y se brindó asesoramiento legal para garantizar derechos en contextos difíciles.
- **Acompañamiento a Mujeres Trans:** Se supervisó su alojamiento para asegurar su seguridad y bienestar, respetando su identidad de género y garantizando sus derechos dentro del entorno penitenciario.

Monitoreo y recomendaciones sobre acceso a agua potable y corriente:

En cumplimiento de nuestro mandato de velar por los derechos humanos en contextos de encierro, este Comité para la Prevención de la Tortura ha llevado a cabo monitoreos

en diversas unidades penitenciarias, con el objetivo de evaluar las condiciones de acceso al agua potable y a instalaciones sanitarias. Esta intervención se ha visto motivada por la detección de serias deficiencias en el suministro de agua, en particular, en unidades de alojamiento para mujeres. Dichas deficiencias fueron denunciadas tanto por el Ministerio Público de la Defensa como por las propias personas detenidas, lo cual nos impulsó a adoptar medidas inmediatas.

El propósito de este monitoreo fue verificar las condiciones de acceso al agua potable y corriente, esenciales para el consumo y la higiene personal de las mujeres privadas de su libertad. Identificamos que la falta de acceso adecuado a este recurso fundamental constituye una violación de los estándares internacionales de derechos humanos y agrava las condiciones de detención, afectando negativamente la dignidad y salud de las personas detenidas.

El acceso al agua potable y a instalaciones sanitarias dignas se encuentra garantizado por diversos instrumentos internacionales. Los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas de la CIDH establecen en su Principio XI.2 que "toda persona privada de libertad tendrá acceso en todo momento a agua potable suficiente y adecuada para su consumo", prohibiéndose su limitación como medida disciplinaria. Además, el Principio XII.2 estipula que las personas detenidas deben tener acceso a instalaciones sanitarias higiénicas y agua para su aseo personal, de manera acorde con las condiciones climáticas.

Asimismo, las Reglas de Bangkok, en su Regla N° 5, refuerzan que las instalaciones deben satisfacer las necesidades específicas de las mujeres, incluyendo el acceso a productos de higiene personal y agua suficiente para la higiene de mujeres embarazadas, lactantes y aquellas en período de menstruación.

Hallazgos del Monitoreo

Durante nuestras visitas de inspección a la unidad penitenciaria N° 1 dependiente del Servicio Penitenciario y de Readaptación de la provincia del Chaco, fuimos informados por la oficial a cargo que, tras denuncias reiteradas, se realizaron reparaciones temporales en las instalaciones sanitarias para restablecer el suministro de agua. No

obstante, el equipo técnico del Comité, encabezado por el arquitecto asignado, concluyó que las soluciones implementadas no cumplen con los estándares mínimos requeridos por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, ya que las instalaciones provisionales de PVC no ofrecen la durabilidad necesaria y están expuestas a posibles daños.

Las entrevistas realizadas con las mujeres detenidas revelaron problemas graves en el acceso al agua caliente, reportando que llevan tres años sin acceso a este recurso debido a un termotanque en mal estado. Esta situación ha sido notificada reiteradamente a las autoridades penitenciarias sin respuesta efectiva hasta el momento. Además, las mujeres privadas de su libertad indicaron que las duchas y baños presentan serias deficiencias, como la filtración de aguas residuales de los inodoros en las duchas, lo cual afecta directamente su salud y dignidad. “Si bien se han realizado tareas de mantenimiento, como el desagote de las cámaras sépticas, estas medidas no han resuelto el problema de manera sostenida”, afirmaba una de las mujeres entrevistadas.

Recomendaciones

Ante los hallazgos expuestos, el Comité ha recomendado a través de sendas reuniones, así como en mesas inter poderes que sean efectuadas:

Reparaciones estructurales: Realizar intervenciones permanentes en las instalaciones de suministro de agua y sanitarias, que garanticen el acceso continuo a agua potable y agua caliente, de acuerdo con los estándares internacionales de derechos humanos, como las Reglas Bangkok, Nelson Mandela y la Convención Americana de Derechos Humanos, entre otros.

Instalaciones sanitarias adecuadas: Garantizar la privacidad y dignidad de las mujeres privadas de libertad mediante la adecuación de los cubículos sanitarios, incluyendo la instalación de puertas y la mejora de las instalaciones actuales.

Cumplimiento de estándares internacionales: Asegurar que las intervenciones realizadas por las autoridades penitenciarias cumplan con los estándares establecidos por los principios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y las Reglas de Bangkok destinadas al tratamiento de mujeres privadas de su libertad.

5. PARTICULARIDADES DE LA DETENCIÓN EN UNIDADES POLICIALES.

Hemos mencionado más arriba que el Chaco es la tercera provincia en cantidad de personas detenidas en dependencias policiales, con casi la mitad de la población de detenidos alojados bajo esta órbita. La policía provincial cuenta bajo su órbita (administración, gestión y control) con 93 comisarías, siete dependencias del Departamento de Investigaciones Complejas, una dependencia de la División de Microtráfico y una dependencia de la Dirección General de Consumos Problemáticos, en las que se encuentran detenidas 1259 personas.

Mientras que el Servicio Penitenciario tiene como misión principal “la guarda y custodia de las personas privadas de su libertad, sometidas a proceso penal y en cumplimiento de la ejecución de la pena privativa de la libertad de los condenados por la Justicia Provincial” (Dto. 1433/08, ratificado por Ley N° 1628-J), las funciones de la Policía son las de prevención, conjuración e investigación de los delitos (Ley de Seguridad Pública, N° 2011-J, Art. 38).

De la interpretación armónica de las leyes citadas surge que **la guarda y custodia de detenidos, amén de la situación procesal (imputados o condenados), es una función del Servicio Penitenciario Provincial**, organismo que posee dicha función privativa. **No obstante, persiste y se profundiza a lo largo de los años la irregularidad de las personas detenidas en dependencias policiales.**

Esto, sumado a la falta de construcción o ampliación de plazas existentes en la órbita del Servicio Penitenciario, ha derivado en la profundización de la situación de superpoblación en el ámbito de las dependencias policiales hasta llegar hoy día a niveles de hacinamiento extremo con grave riesgo humanitario, no obstante haber disminuido las cifras actuales a un número similar a las que se manejaban en 2019. Esta situación constituye un estado de hecho inconstitucional al exponer a más de la mitad de las personas privadas de libertad a estancias prolongadas de detención sin acceso a derechos básicos en el orden convencional ni legal.

La capacidad de alojamiento en las unidades policiales del área metropolitana se ve superada hasta en un 250% por sobre los cupos oficiales informados por la agencia policial, debiendo los detenidos dormir en el suelo de las celdas o inclusive en el patio de las mismas. Esta situación llega a extremos como los de la Comisaría Séptima, en las que aun durmiendo en el suelo del sector celdas no alcanza el espacio, por lo cual los mismos se ven obligados a pernoctar en el patio expuestos a condiciones climáticas adversas ante la falta de cerramiento del mismo.

Ante la alarmante situación, las autoridades de las comisarías de la zona metropolitana recurrieron progresivamente a la refuncionalización de dependencias internas (oficinas, baños, habitaciones y pasillos) a los fines de alojar a personas detenidas. Todo ello se realizó sin las adecuadas instalaciones, esto es: camastros, baños, iluminación natural y artificial. Las personas alojadas en dichos sectores no tienen acceso a los baños, debiendo solicitarlo a la autoridad policial cada vez que lo precisan, con el consecuente retardo o negación de la posibilidad de utilizarlos. Esto a su vez desata medidas de protesta individual o colectiva (denominados “motines”). Además, dichos espacios, al no ser celdas, no cuentan con medidas de seguridad, debiendo abocarse un personal policial a la custodia exclusiva de estos detenidos.

Frecuentemente, las unidades cuentan con un solo personal policial (denominado en la jerga policial, “llavero”) encargado de la vigilancia y custodia de las personas alojadas en la dependencia, debiendo éste encontrarse al pendiente de los detenidos alojados en el sector de celdas y los que se encuentran en otras “oficinas” por problemas de convivencia, naturaleza delictiva u otras circunstancias. Esta situación a su vez provoca la desatención general de los detenidos, aumentando la conflictividad ante el retardo en la atención de los requerimientos.

En este sentido, el personal policial refiere sistemáticamente el malestar laboral que dicha circunstancia ocasiona, exponiendo a los mismos a la posibilidad de sanciones disciplinarias en casos de evasiones u otros incidentes, pero a su vez también al constante reclamo de los detenidos, colocándolos en una situación de tener que ejercer

una tarea de imposible cumplimiento, con un alto riesgo de ser sancionados por omisiones o faltas de diligencia.

Un caso testigo que demuestra la incapacidad de custodiar adecuadamente y velar por la integridad física de las personas detenidas es el caso "Suárez". En dicho fallo, la Cámara Primera en lo Criminal de Sáenz Peña ordenó al Estado Provincial, como medida de no repetición a la muerte de Fernando Suárez (fallecido en agosto de 2016 tras un incendio ocurrido en su celda), que quienes cumplan las funciones de "llavero" deben realizar dicha tarea de manera exclusiva y no desempeñar otras labores en simultáneo, todo esto para garantizar la custodia adecuada de los detenidos.

Las personas detenidas en comisarías no cuentan con acceso a atención médica dentro de las mismas y a su vez, encuentran obstáculos de tipo administrativo/judicial para acceder a atención integral de salud fuera de las unidades. No gozan de espacios adecuados para desarrollar actividad alguna, siendo la movilidad altamente restringida por el estrecho espacio de los patios (en las comisarías en que cuentan con dichos espacios). Ante situaciones de emergencia o turnos programados, los traslados deben ser realizados utilizando móviles de las dependencias policiales, que muchas veces no se encuentran disponibles por encontrarse en procedimientos policiales o tareas de prevención de ilícitos, debiendo tener que esperar durante horas padeciendo dolencias que los aquejan y perdiendo turnos médicos pautados con antelación, aumentando esto el malestar y la conflictividad, así como el riesgo de medidas de fuerza que predisponen a sufrir victimización (uso irracional de la fuerza) por parte del personal policial interviniente.

El indicador más saliente en este sentido resulta el hecho de que **el 22.1% de los llamados recibidos a la Guardia de Atención Temprana de este Comité (Sistema de atención telefónica 24 horas para urgencias), versan sobre pedidos de atención médica de urgencia a personas detenidas en unidades policiales** ante la falta de respuestas por parte de las autoridades, recibiendo únicamente durante el periodo de mayo a diciembre de 2022 (ocho meses), 213 solicitudes telefónicas de atención médica por parte de personas privadas de libertad.

La falta de ventilación, iluminación, el hacinamiento, la alimentación deficiente y las paupérrimas condiciones de higiene predisponen a los detenidos a contraer una serie de enfermedades que refieren no haber tenido en el medio libre, entre las que se destacan las afecciones cutáneas. A su vez, la situación de los detenidos que dependen jurisdiccionalmente de una comisaría pero que se encuentran alojados -por alguna circunstancia- en otra, tienen obstáculos para ser trasladados por el personal policial de su comisaría de origen a los establecimientos sanitarios. En este punto, se observa como buena práctica la articulación que realizan algunos jefes de Comisarías con los Centros de Salud cercanos a las dependencias para la obtención de turnos y traslados por atención médica.

En el año 2021, el Comité, integrando la Mesa de Diálogo Inter-poderes, emitió recomendaciones a distintas autoridades para contribuir a erradicar la problemática. Entre ellas, las siguientes:

- Utilización de las tobilleras electrónicas como método alternativo a la prisión preventiva para los delitos comunes.
- Utilización de las pulseras “duales” para casos de violencia en razón de géneros en que no se encuentre en riesgo la víctima.
- Recomendar al Ministerio Público Fiscal evaluar previo al dictado de una prisión preventiva el estado actual de las comisarías y, particularmente, las capacidades máximas de alojamiento.
- Reducir la utilización de prisión preventiva a los casos de estricto riesgo procesal (riesgo para el proceso o para la víctima), por sobre otros criterios como la reiterancia delictiva.
- Priorizar la modalidad de detención domiciliaria por sobre el alojamiento en unidades policiales.
- Uso de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos y criterios de oportunidad.

- Al Ministerio de Seguridad y Justicia de la provincia del Chaco, evaluar la planificación y gestión y fijación de los cupos máximos tolerables en las comisarías de la Provincia.
- Al STJCh, imprimir mayor celeridad en la etapa de juicio, particularmente en causas con personas detenidas con prisión preventiva.

La Mesa de Diálogo Inter-poderes instrumentó además una Declaración de Emergencia en las condiciones de Detención en comisarías y efectos secuestrados (Decreto N° 2821/21) donde se reconoce que las irregularidades detectadas en los lugares de detención y en el tratamiento de las personas privadas de libertad en la provincia genera “riesgos para la vida y la integridad física de las personas alojadas”. Dicho instrumento, firmado por el gobernador Jorge Capitanich, encomendó a su vez al Ministerio de Seguridad y Justicia la elaboración de un “Plan de Contingencia” para el abordaje de dicha emergencia, el cual fue materializado en la Resolución N° 171/22.

En 2023, pese a persistir el estado de situación, dicha emergencia no fue prorrogada. A la fecha se han detectado avances en la refuncionalización y refacción integral de la Comisaría de Puerto Vilelas y de la Comisaría 5ta de Resistencia. La refacción integral de esta última es producto de una sentencia de habeas corpus, al igual que la Comisaría 8va de Resistencia. **No obstante, no han reportado avances en la construcción de plazas en el Servicio Penitenciario que permitan la emigración de la totalidad de las personas alojadas en comisarías** y el cese de la situación extrema en la que se encuentran las personas detenidas en estos establecimientos dependientes de la Policía provincial.

Capítulo II.

Monitoreo de Residencias de Adultos Mayores

La línea de monitoreos RAM es una línea de acción gerontológica dentro del Comité para la Prevención de la Tortura a través de la cual se relevan instituciones de alojamiento permanente de personas mayores y otros dispositivos donde existan personas mayores institucionalizadas, a fin de fortalecer la vigencia y el cumplimiento de los derechos y garantías de las personas allí alojadas. El equipo de trabajo interdisciplinario está conformado por licenciados en gerontología, trabajo social, psicología, psicología social y arquitectos.

Como instancia de refuncionalización del área y habiendo monitoreado casi el 90% de las instituciones de alojamiento de personas mayores durante el período 2019-2021, durante el año 2022 se puso en marcha la elaboración y aplicación de un protocolo de intervención más exhaustivo en cuanto a las condiciones y aspectos a relevar. Así también se estableció el seguimiento de las recomendaciones y requerimientos efectuados en el marco de los monitoreos de años anteriores.

El objetivo general del área es prevenir y erradicar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y/o degradantes de acuerdo a nuestra legislación vigente y normas internacionales, garantizando el cumplimiento de los derechos tutelados por la Convención Interamericana que protege los Derechos Humanos de las Personas Mayores

De julio de 2022 a junio de 2023 se relevaron las siguientes variables:

- Cumplimiento de los derechos y garantías de las personas que se encuentran en instituciones de alojamiento de personas mayores: trato hacia las personas mayores.

- Condiciones físicas e infraestructura de la institución: sobre todo en esta etapa se monitorearon las refacciones y/o adaptaciones que se han ido realizando en las instituciones.
- Control de los legajos de las y los residentes: documentación relacionada a la identidad de la persona, consentimiento voluntario de ingreso y/o permanencia en la institución
- Manejo de los haberes de las personas mayores.
- Cantidad, sistema de contratación y nivel de instrucción del personal de la institución que los asiste en relación a la cantidad y necesidades de atención de los residentes.
- Planificación y el cumplimiento de los horarios y rutinas institucionales.
- Provisión de alimentación acorde a peso/talla, patologías y estado de salud en general de los residentes.
- Planificación y elección de las actividades recreativas, físicas y culturales.

1. INSTITUCIONES MONITOREADAS

- Centro de Día “Abuela Keka” Villa Ángela (institución desfuncionalizada al momento de nuestra visita, funciona un policonsultorio allí) - 4/8/22
- RAM San Antonio de Padua, de Santa Sylvina - 4/8/22
- RGAM de Villa Berthet - 11/8/22
- RAM de San Bernardo - 11/8/22
- RAM Doña Cachón de Las Palmas - 16/8/22
- RAM de Colonias Unidas - 13/10/22
- Vivienda Tutelada de Presidencia Roca - 13/10/22
- Comedor y Vivienda Tutelada de Pampa del Indio - 13/10/22
- Centro de Día El Puente de Resistencia - 27/10/22
- RAM Doña Cachón de Las Palmas - 23/02/23
- RAM Santa Rita de Resistencia - 12/05/23
- Centro de Día Cristo Rey de Makallé - 23/05/23
- RAM Nuestra Señora de la Esperanza de Resistencia - 21/06/23

2. MARCO NORMATIVO

- Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores Ley Nacional N° 27360.
- Creación del Mecanismo Provincial de Prevención de la Tortura y Otros Tratos y Penas Cruelles Ley Provincial N° 3264-B.
- Promoción y Protección Integral de las Personas Adultas Mayores Ley Provincial N° 2553-B (Antes Ley 7942).
- Reglas de Brasilia N° 6 - Acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.
- Constitución Provincial Chaco art. 27 y 35 inc 4.
- Guía operacional para las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (pág. 89- Función de mecanismo de control - Monitoreo de los lugares de detención - Principios básicos).
- Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Las Reglas Nelson Mandela).

3. RESULTADOS DEL RELEVAMIENTO

Acceso a la Identidad

Se ha encontrado que algunas personas alojadas en Residencias para Adultos Mayores (RAM) públicas no tienen acceso a un registro de identidad adecuado.

Independencia y Autonomía

Hay una falta de consentimientos informados en algunas RAM. Aunque existe una normativa que exige regularizar estos consentimientos, en muchas instituciones no se ha cumplido con este requisito. En diciembre de 2019, se planteó la necesidad de corregir esta situación, y aunque se intentó regularizar, no se ha logrado completamente. Como resultado, algunas personas mayores alojadas no expresan si están allí por decisión propia.

Autonomía Económica

Se ha constatado que, en la mayoría de las RAM, los residentes no tienen control sobre sus ingresos. En algunos casos, las familias manejan estos fondos sin cubrir adecuadamente las necesidades básicas de los residentes, y a veces se hace un uso indebido del dinero. Los registros contables son precarios y no cumplen con la normativa vigente. En un caso, el 100% de los haberes de los residentes se entregan a la RAM a través del Juzgado de Paz, y estos fondos se redistribuyen para cubrir gastos de farmacia, agua, y gas, de manera irregular.

Atención Integral a la Salud

No se ha observado un enfoque multidisciplinario para garantizar la atención integral en la mayoría de las RAM. Muchas personas con problemas de salud mental o en situación de calle no reciben el tratamiento especializado que necesitan, y no hay un plan institucional adecuado para atenderlos.

Certificados de Discapacidad

Se han registrado 6 Certificados Únicos de Discapacidad (CUD) desactualizados y otros 5 casos en los que no se ha podido presentar el certificado en los legajos.

Articulación con Obras Sociales

La articulación con obras sociales es mínima y se limita a la gestión de pañales, medicamentos o prestaciones de alta complejidad. No se coordina para servicios preventivos, de rehabilitación, ni se colabora adecuadamente con la Dirección de Adultos Mayores o el Ministerio de Salud.

Planificación Alimentaria

En las instituciones relevadas no existe una propuesta alimentaria adecuada. Las raciones se adaptan al presupuesto y no a las necesidades nutricionales de los residentes. La alimentación sigue un modelo hospitalario y no se ofrecen opciones saludables, como frutas, para que los residentes se sirvan a su gusto. Además, se han detectado atrasos en los pagos que afectan la calidad y cantidad de los menús, lo que lleva a una dieta insuficiente y poco variada. Como resultado, algunos residentes han

experimentado pérdida de peso y desnutrición debido a la falta de estímulo alimentario y largos períodos sin comida o agua.

Protección Integral de Personas Mayores

Se observó que 32 personas mayores han sido alojadas en RAM públicas bajo medidas de protección. Sin embargo, hay una resistencia por parte de la Dirección de Adultos Mayores para aceptar a personas con antecedentes penales, lo cual no debería suceder ya que estas personas deben expresar su consentimiento para ingresar al sistema de protección.

Medioambiente Sano

En la mayoría de las RAM se ha observado acumulación de objetos en desuso y falta de fumigación, lo que compromete un entorno saludable.

Precarización Laboral

El personal de las RAM, tanto municipal como provincial, trabaja en condiciones extremadamente precarias y carece de la formación y capacitación necesarias para brindar un trato adecuado a los residentes.

4. ARTICULACIONES INTERINSTITUCIONALES

- Mesa de trabajo. 15/12/2022. el Pte. Dr. Kevin Nielsen, Comisionada Lic. Ariela Álvarez y Lic. Mariana Mercado, por parte del Comité para la Prevención de la Tortura, en conjunto con Dirección de Adultos Mayores, Subsecretaría de Personas Adultas Mayores, Ministra de Desarrollo Social, Secretaría de Derechos Humanos, Vicegobernadora de la Provincia del Chaco. Presentación de hallazgos, requerimientos y recomendaciones.

5. RECOMENDACIONES RAM

- Recomendación N° 2/23.
- E-50-2023-146-Ae de fecha 30/03/2023 a la secretaría privada de la ministra de Desarrollo Social.

- E-50-2023-147-Ae de fecha 30/03/2023 a la DAM.

6. HABEAS CORPUS ADULTOS MAYORES

- Resolución N° 104 Habeas Corpus Ricardo Maidana.

Capítulo III

Situación de las personas indígenas privadas de libertad

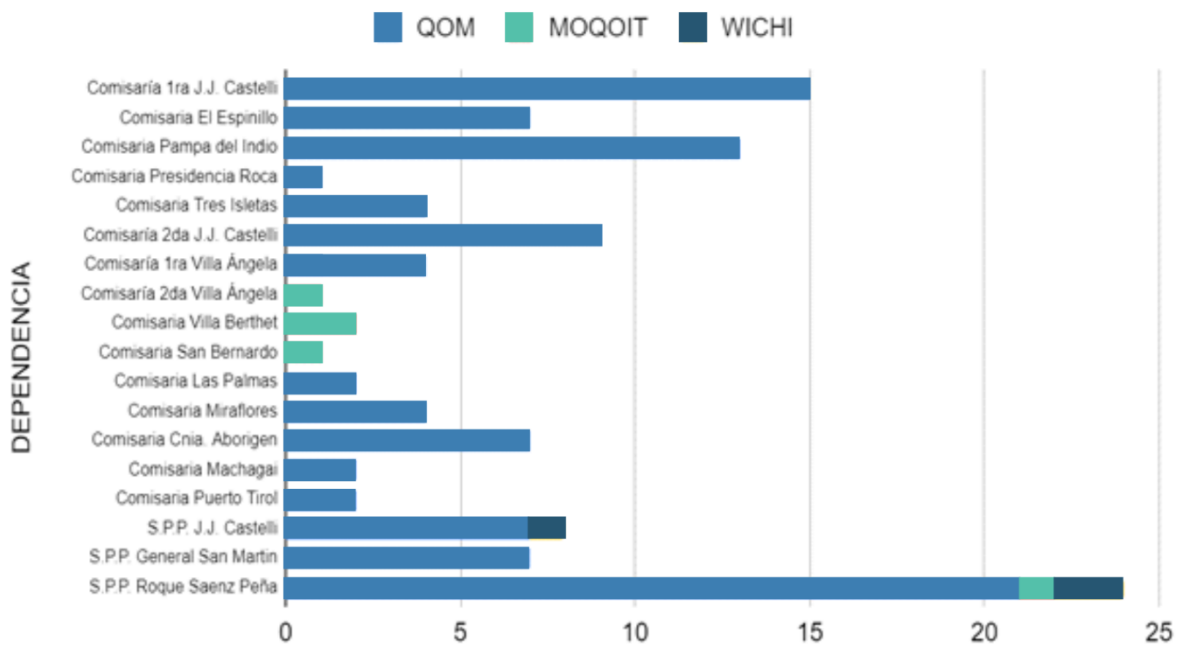
1. SITUACIÓN EN CENTROS DE DETENCIÓN

El Comité cuenta con un área específica cuyo objetivo es realizar el seguimiento y monitoreo de la situación de las personas indígenas privadas de libertad. Los delegados de esta área reciben solicitudes de intervención en casos de requerimientos puntuales de los reclusos, así como también entrevistan a los mismos para evaluar el nivel de cumplimiento de los estándares internacionales en materia de privación de libertad por parte de los distintos centros de detención.

Según lo relevado en el período de análisis, hay una población total de 113 personas indígenas privadas de libertad en la totalidad de los centros de detención relevados, es decir, un 4,5% de la población carcelaria total en la provincia (2486 personas). Este porcentaje es ligeramente superior al de personas que se reconocen indígenas en la provincia, que es del 3,9% según el Censo 2010.

De este total provincial, el centro que más personas indígenas aloja es la Colonia Penal de Presidencia Roque Sáenz Peña, con 24 personas alojadas (21 de la comunidad Qom, 2 del pueblo Wichi y una persona de la comunidad Moqoit); seguida de la Comisaría Primera de Juan José Castelli, con 15 personas, todas ellas Qom

Gráfico N° x. Personas indígenas privadas de libertad por centro de detención y por etnia en la provincia del Chaco.



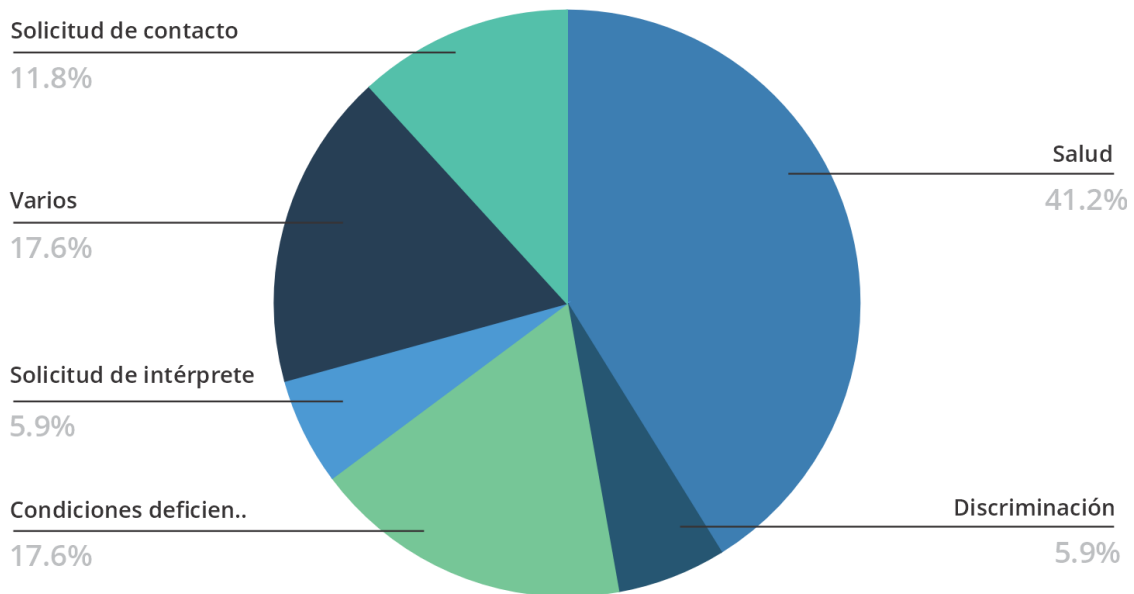
Fuente: Elaboración propia en base a datos recogidos por el CPTCH.

Debe advertirse también que la enorme mayoría de las personas indígenas privadas de libertad pertenecen a la comunidad Qom (el 92,9%), con un registro mínimo de personas de la comunidad Moqoit (4,4%) y Wichi (2,6%), medianamente proporcionales a los porcentajes de habitantes registrados en la provincia (74,5%, 9,4% y 11,2%, respectivamente para cada comunidad).

De las llamadas recibidas solicitando intervención de Área de Pueblos Originarios del Comité, se ha registrado, de un total de 17 casos, que la mayoría correspondía a requerimientos de atención sanitaria o circunstancias vinculadas a la salud (un 41,2%); seguido en igual proporción (17,6%) por solicitudes de intervención en casos de deficiencias en las condiciones de alojamiento y casos varios (pedidos de datos registrales, solicitud de tramitación del DNI, etc.). En cuarto lugar se encuentran los reclamos relacionados a la necesidad de contactar al abogado defensor (11,8%) y por

último, aquellos dirigidos a denunciar situaciones de discriminación y solicitud de intérpretes interculturales (5,9% para ambas categorías). Este panorama puede ilustrarse mejor en el siguiente gráfico:

Gráfico N° x. Solicitudes de intervención de personas indígenas privadas de libertad por área de reclamo.



Fuente: Elaboración propia en base a datos recogidos por el CPTCH

Comparando estos porcentajes con aquellos registrados por la Guardia de Intervención Temprana del Comité (sin discriminar la etnia de la persona privada de libertad), podemos advertir que **se da un mayor porcentaje de contactos por motivos de salud en el caso de los reclusos indígenas, contabilizando casi el doble** que para la población total carcelaria que tomó contacto para intervención a través de la Guardia de Intervención Temprana (42,2% contra 22,09%). Así también es ligeramente mayor el porcentaje de contactos solicitando intervención a raíz de condiciones de alojamiento deficientes (17,6% contra 9,14% para la población carcelaria general).

2. INTERVENCIONES DEL COMITÉ EN FAVOR DE PERSONAS INDÍGENAS PRIVADAS DE LIBERTAD.

- **"F.J.L. S/ Acción de Habeas Corpus", Expte.Nº2213/22-6.**

A iniciativa de la Comisionada del Comité, Bashe Charole, se inicia un Habeas Corpus preventivo en favor del ciudadano F.J.L., quien fuera maltratado y golpeado por integrantes de la Comisaría de Miraflores. Una vez declarada formalmente admisible la Acción, se dio intervención al Comité, a la intérprete de la Nación Qom del Poder Judicial en la VI Circunscripción, al fiscal en turno, al Ministerio Público de la Defensa y a la Asesora de Niñez Adolescencia y Familia N°1.

Según las manifestaciones realizadas por dirigentes de los pueblos originarios, los adolescentes son discriminados y perseguidos por la policía por el sólo hecho de ser indígenas. El episodio de amedrentamiento, sumado al temor que el mismo expresa, posee entidad suficiente para enervar la facultad constitucional de tutelar efectivamente el acceso a la justicia y el derecho a una vida libre de violencias, incluidas las detenciones arbitrarias, malos tratos o ejercicios abusivos del poder por parte de las agencias de seguridad.

La sentencia dictada hizo lugar a la acción de hábeas corpus preventivo en favor de F.J.L. y en consecuencia ordenó a las autoridades de la Comisaría de Miraflores el inmediato cese de todo acto de hostigamiento respecto del accionante.

- **"Escalante, Ulises s/ Acción de Habeas Corpus", Expte. Nº 2215/22-6.**

El 23 de mayo de 2020, aproximadamente a las 2 de la madrugada, Ulises Escalante, de 18 años de edad, fue detenido en la localidad de Miraflores sin motivo claro por personal policial que se encontraba realizando recorrida prevencional. En dicha detención, Escalante sufre lesiones encontrándose en la Comisaría, por lo cual la Comisionada del Comité, Bashe Charole, interpone verbalmente un habeas corpus preventivo. Una vez declarada formalmente admisible la acción, se dio intervención al Comité, a la intérprete

de la Nación Qom del Poder Judicial en la VI Circunscripción Judicial, al fiscal en turno y al Ministerio Público de la Defensa.

En autos, se resolvió hacer lugar a la acción de habeas corpus preventivo en favor de Ulises Escalante y ordenar el inmediato cese de todo acto de hostigamiento respecto del ciudadano.

- **Intervención Comunitaria en Misión Nueva Pompeya.**

En ocasión de la desaparición del joven Salustiano Giménez, oriundo de Misión Nueva Pompeya, la comunidad Wichí de la zona llevó adelante una protesta, mediante cortes de ruta y movilizaciones, que se inició el 12 de febrero de 2023, reclamando su aparición. En respuesta, en marzo, el gobierno provincial ejecutó una feroz represión que duró cinco horas y dejó una veintena de detenidos y más de 40 heridos entre policías y manifestantes.

El 27 de marzo de 2023 se corrió vista al Ministerio Público Fiscal ante la toma de conocimiento de los hechos acaecidos el 7 de ese mismo mes, en el marco de las movilizaciones referidas. Los comisionados del Comité, Silvina Canteros, Bashe Charole y Darío Gómez, se constituyeron en la sede del Ministerio Público Fiscal de Juan José Castelli a fin de cumplir con funciones y mandatos del organismo, en razón de haber tomado conocimiento de la existencia de 19 personas detenidas pertenecientes a la etnia Wichí (entre ellas un adolescente de 16 años) y varios heridos como consecuencia del accionar policial en cuya intervención utilizó gases lacrimógenos y munición no letal (postas de goma). Asimismo, se tomó conocimiento de que 13 personas habían sido imputadas por los delitos de atentado y resistencia contra la autoridad, daños agravados y amenazas agravadas, todos a cargo del Equipo Fiscal de Investigación N° 2 de J. J. Castelli.

En este contexto, la comitiva se entrevistó con las personas detenidas, recibiendo alegaciones sistemáticas y coincidentes de prácticas policiales ejercidas durante las detenciones vinculadas al uso de la fuerza, uso de armas de fuego, traslado a comisarías

de localidades distintas a sus domicilios y régimen de encierro aplicado. Las entrevistas individuales y grupales (hasta tres personas) con detenidos, alojados en las comisarías de Fuerte Esperanza y Misión Nueva Pompeya, se llevaron a cabo con la intervención de un intérprete y fueron examinados por Basilio Ramírez, médico legista del Comité. Los entrevistados prestaron consentimiento para ser examinados y fotografiados por el galeno.

Las alegaciones recibidas dan cuenta de prácticas policiales alejadas de los parámetros de uso racional de la fuerza y empleo de armas de fuego, como así también prácticas racistas hacia los miembros de la comunidad Wichí que fueron aprehendidos en el marco de la protesta social por la desaparición de Salustiano Giménez. En particular, refirieron a los comisionados del Comité para la Prevención de la Tortura que sufrieron golpes al momento de la detención, dentro del patrullero cuando subieron al mismo y durante el traslado a Fuerte Esperanza. Relataron que recibieron patadas y golpes de puño por parte de agentes policiales. Aseguraron también que fueron amenazados durante el trayecto a la Comisaría de Fuerte Esperanza. Manifestaron que el personal policial tuvo expresiones racistas tales como “Odio a los indios” y “Hay que matarlo a este”. También relataron que, en el patrullero, uno de los policías los orinó. Además, aseguraron que a uno de los detenidos le cortaron un dedo del pie.

Coincidieron que en el patrullero que los trasladó a Fuerte Esperanza estaban esposados boca abajo, apilados y que sufrieron todo tipo de malos tratos, como ser: pisadas (les apoyaban los borceguíes en la cabeza o el hombro), patadas (los patearon en las costillas), golpes (les pegaban golpes de puño) y amenazas (de muerte). Los entrevistados indicaron que “los policías nos tratan como animales”. Afirmaron que, junto a ellos, fue detenido un adolescente de 16 años, quien también fue golpeado.

En lo referido al régimen de encarcelamiento, manifestaron que en la Comisaría de Fuerte Esperanza estaban hacinados en una celda donde tenían que turnarse para dormir porque directamente no entraban, no tuvieron posibilidad de ir al baño ni tampoco de esparcimiento (patio). En cuanto a la alimentación, comentaron que fue la intendenta de Fuerte Esperanza, familiares y conocidos quienes les acercaron comida.

Respecto a su situación de coerción personal, indicaron que, al momento de su detención, no les informaron cuánto tiempo estarían detenidos ni los motivos por los cuales se encontraban privados de libertad. Señalaron que al ingresar a la comisaría les retuvieron sus billeteras con dinero y tarjetas de débito, como así también otras pertenencias personales que hasta el momento de la entrevista no les fueron reintegradas.

Capítulo IV

Monitoreo de instituciones del sistema proteccional de Niños, Niñas y Adolescentes

1. PANORAMA GENERAL DE ESPACIOS CONVIVENCIALES ALTERNATIVOS.

La Ley 3264-B otorga al Comité para la Prevención de la Tortura y otros Tratos y Penas Cruelles, Inhumanos y/o Degradantes de la provincia de Chaco la facultad de realizar visitas periódicas sin previo aviso a cualquier lugar donde haya personas privadas de libertad, incluyendo los Espacios Convivenciales Alternativos (ECA). Esta capacidad es fundamental para asegurar la transparencia y el respeto de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes (NNyA) que están bajo el cuidado del Estado.

Las visitas no anunciadas son clave para supervisar las condiciones de vida y el trato que reciben los NNyA en estos entornos. Al no avisar con antelación, se disminuye la posibilidad de encubrir problemas o abusos, lo que permite una evaluación más precisa de la situación real en la que se encuentran los NNyA. Además, estas visitas son cruciales para identificar áreas de mejora y responder de manera rápida a cualquier violación de derechos que pueda ocurrir, lo cual es especialmente importante en los ECA, donde los NNyA suelen estar en una situación de particular vulnerabilidad.

Este apartado presenta un diagnóstico relacionado con los Dispositivos de Promoción y Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes bajo la tutela del Estado, gestionados por la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, que depende del Ministerio de Desarrollo Social. Nos enfocamos en aquellos NNyA que, sin estar al cuidado de sus padres, son protegidos por el Estado y alojados en instituciones conocidas como Espacios Convivenciales

Alternativos (ECA). Estos espacios son parte integral del Sistema de Protección y funcionan bajo la modalidad de Cuidados Alternativos.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha destacado la importancia de establecer mecanismos de supervisión y controles externos independientes para las instituciones responsables de proteger, cuidar y restituir los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en modalidades alternativas de cuidado. Estos mecanismos son esenciales para garantizar una supervisión imparcial y efectiva de la atención y el bienestar de los NNyA:

“La Comisión considera importante establecer un sistema adicional, periódico de inspecciones y visitas por parte de un mecanismo de control independiente. La existencia y funcionamiento de un mecanismo de control con carácter independiente asegura que la supervisión se realice por una entidad que no sea la entidad administrativa de la cual dependen los servicios inspeccionados. La Comisión estima que un mecanismo de estas características supone una garantía adicional idónea para supervisar la adecuada protección y cuidado de los niños que se encuentran en un centro de acogimiento o en una institución”¹¹.

En la misma línea, la Directriz 130 sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños destaca que los Estados deben ser alentados a establecer un mecanismo de control independiente, respetando los principios establecidos en los "Principios de París" para la promoción y protección de los derechos humanos.

Según las Observaciones del Comité de Derechos del Niño en los informes 5° y 6°, se reafirma la importancia de contar con un organismo de control externo para supervisar los espacios de cuidados alternativos. Dado esto, y conforme a nuestras competencias, tenemos el deber y la obligación legal de actuar como órgano de control a través de visitas y monitoreos en los Espacios Convivenciales Alternativos.

Actualmente, en la provincia existen 11 dispositivos de Cuidados Alternativos que proporcionan alojamiento transitorio en un entorno residencial.

¹¹ El derecho del niño y la niña a la familia. Cuidado alternativo. Poniendo fin a la institucionalización en las Américas - CIDH (2013).

Algunos de ellos son gestionados a través de convenios con la Iglesia Católica (2) y la Iglesia Evangélica (1), lo que implica que son de gestión privada.

En los Espacios Convivenciales cuya responsabilidad la tiene la Iglesia Católica actualmente se alojan mujeres y varones mayores de 18 años. Por carecer de cuidados parentales debido a circunstancias personales de carácter permanente (jóvenes con retraso madurativo) continúan alojados en tales lugares a pesar de haber cumplido la mayoría de edad. Además, existen otros siete espacios que albergan a NNyA de edades entre 0 y 18 años, separados por género.

Por último, tenemos el Centro Socio Educativo Aldea "Tres Horquetas" -que no fue incluido en la caracterización de este informe-, diseñado para recibir a adolescentes varones de 16 a 18 años que se encuentren en conflicto con la ley penal. Cabe precisar que las visitas realizadas por equipos técnicos de este organismo trataron de relevar unas primeras categorías de análisis que permitieran confeccionar un diagnóstico inicial respecto al acceso de derechos de NNyA en los espacios convivenciales. Los equipos fueron conformados por Autoridades del Organismo (Comisionadas), Trabajadoras Sociales, Licenciado en Psicología, Licenciada en Gerontología (esta última por su experiencia en espacios no tradicionales de encierro -RAM-) y finalmente Arquitecto, todos acompañados por un fotógrafo encargado del registro de imágenes.

2. PERSPECTIVA DE DERECHOS DE NNyA PARA EL RELEVAMIENTO DE ECA.

Es importante recordar que, en el contexto nacional de derechos de NNyA bajo el cuidado del Estado y alojados en dispositivos transitorios convivenciales alternativos, no existe una uniformidad de categorías o estándares que midan la calidad de los servicios y el acceso a derechos en estos espacios. Esto se debe a que esta medida de alojamiento es excepcional y temporal para aquellos que carecen de cuidados parentales.

Por esta razón, el Comité para la Prevención de la Tortura de Chaco ha desarrollado algunas categorías de análisis e información para relevar durante nuestras visitas. Estas categorías incluyen la perspectiva de derechos de NNyA, así como las condiciones

edilicias, de seguridad, y la idoneidad del personal a cargo, todos elementos esenciales para un análisis adecuado.

En este sentido, hemos adoptado un enfoque centrado en el acceso a los derechos de los NNyA y en la calidad de los servicios proporcionados por los Espacios Convivenciales Alternativos (ECA). Esto abarca las condiciones de vida dentro de la modalidad de cuidados alternativos, la preparación y competencia del personal a cargo, la implementación de protocolos adecuados, y las condiciones materiales y de seguridad en estos espacios. Es fundamental destacar que este enfoque responde a una obligación del Estado, asumida al ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y otros instrumentos internacionales. Estos compromisos establecen estándares que deben garantizarse para asegurar el bienestar y la protección de los NNyA.

En base a este informe, la Defensoría de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de la Nación ha emitido la Recomendación N° 9 sobre los estándares mínimos de calidad en las condiciones de alojamiento en dispositivos destinados a NNyA bajo el cuidado del Estado (julio de 2023). Según el artículo 3 de la CDN, "los Estados Parte se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada."

Proyecto Institucional, Protocolos de Seguridad, Emergencias, etc. Recursos Humanos especializados.

En los espacios convivenciales visitados no existe, en su gran mayoría, un proyecto institucional que incluya una misión clara y objetivos específicos que guíen las acciones, funciones y estrategias destinadas a proteger y reparar los derechos de los NNyA, con la finalidad de planificar su egreso de la institución, ya sea al cumplir la mayoría de edad, reintegrarlos con sus familias o, en última instancia, prepararlos para el proceso de adopción. Durante las entrevistas realizadas con el personal, se ha observado que existe una comprensión general de los objetivos relacionados con la protección de la niñez, que

incluyen la satisfacción de necesidades básicas de cuidado como alojamiento, alimentación, atención médica, apoyo en educación y promoción de hábitos saludables. Sin embargo, la idea de contar con un proyecto institucional formal y documentado que defina estos objetivos de manera específica y guíe las acciones cotidianas es un aspecto que no está plenamente arraigado en la cultura institucional.

A pesar de la buena voluntad del personal, la falta de un proyecto institucional documentado puede dar lugar a inconsistencias en la forma en que se abordan ciertos aspectos de la atención y el cuidado de los NNyA. Sería beneficioso considerar la elaboración y documentación de un marco que proporcione una dirección clara y un marco de referencia sólido para las actividades diarias, lo que ayudaría a garantizar una atención más coherente y efectiva de los NNyA dentro de los ECA.

Protocolos

Se ha indagado sobre la existencia documentada de protocolos o mecanismos de actuación de diversas hipótesis o circunstancias relacionadas con el accionar cotidiano de las instituciones de alojamiento de menores. A saber: Ingreso y egreso, emergencias médicas o de otro tipo, entre otras. El personal responsable, así como los auxiliares, han descrito una serie de acciones que consideran como las apropiadas para llevar a cabo en determinadas situaciones. Por ejemplo, en lo que respecta al ingreso de los NNyA a los espacios, se menciona que se realiza un proceso de recibimiento que incluye una documentación básica al momento de su ingreso. Sin embargo, se ha observado que la información proporcionada en este proceso puede ser escasa en algunos casos, y en ocasiones se completa con el tiempo.

Por ejemplo, puede ocurrir que la información sobre la medicación que un NNyA debe tomar no esté disponible al momento del ingreso, sino que se obtenga posteriormente. Además, en situaciones de emergencia como un incendio, el personal tiende a tomar medidas inmediatas, como llamar a los bomberos o a la policía como primera respuesta. Es importante destacar que se ha reconocido que algunos miembros del personal han recibido capacitación en primeros auxilios proporcionada por los bomberos durante el año 2022. Aunque estas acciones se realizan con la intención de garantizar la seguridad

y el bienestar de los NNyA en los ECA, la falta de protocolos escritos y documentados podría generar inconsistencias en la forma en que se abordan estas situaciones. Por lo tanto, sería recomendable considerar la elaboración de protocolos formales que guíen las acciones del personal en situaciones de ingreso de NNyA y emergencias, lo que contribuiría a una respuesta más uniforme y efectiva.

Protocolos de autoagresión y hetero agresión.

Se ha observado que, en los casos de intento de agresión o autolesión en adolescentes alojados en los ECA, la respuesta suele ser la llamada al servicio de emergencia médica (EME) y la búsqueda del personal más cercano o disponible para lidiar con la situación. También se ha mencionado la existencia de un protocolo de actuación, aunque este no está formalmente documentado por escrito. Este protocolo oral establece que, en casos de autolesiones, se debe proceder al inmediato traslado del adolescente a un nosocomio que cuente con un área de salud mental, especialmente en los ECA de las ciudades de Resistencia y Barranqueras.

Sin embargo, es importante señalar que esta práctica y protocolo no están estandarizados ni documentados de manera oficial, sino que se transmiten de forma oral entre el personal. Además, en el caso de ECA ubicados en el interior de la provincia, donde los hospitales pueden carecer de profesionales de salud mental, no se han proporcionado instrucciones específicas para abordar estas situaciones. En lo que respecta a las agresiones entre pares, tampoco se dispone de protocolos formalmente establecidos. La intervención se limita a tratar de separar a las personas involucradas en la agresión. En resumen, se destaca la carencia de instrucciones objetivas y documentadas en forma de protocolos para abordar situaciones que deberían ser protocolizadas, lo que podría aumentar la efectividad y uniformidad de las respuestas en casos de emergencia o crisis en los ECA.

Normas de convivencia- disciplinarias.

Se ha observado que, en el caso de los Espacios Convivenciales Alternativos, no existe un marco de referencia de normas de convivencia o disciplinarias formalmente establecido.

Según las conversaciones con los niños, niñas y adolescentes, operadores, responsables y técnicos, estas cuestiones se abordan de manera informal y se van trabajando a medida que surgen. Sin embargo, la problemática de las sanciones disciplinarias o la falta de ellas se presenta como más complejo. La falta de un marco normativo claro para abordar situaciones disciplinarias puede generar dificultades en la previsibilidad de las sanciones, lo que puede ser conflictivo en el mantenimiento de un ambiente seguro y ordenado en los ECA. La ausencia de normas de convivencia o disciplinarias formalmente establecidas puede contribuir a la falta de uniformidad en las respuestas a comportamientos problemáticos o conflictos entre los adolescentes y puede dificultar la gestión efectiva de la convivencia en estos espacios.

Otros aspectos relevados

Modalidad de resolución de conflictos entre pares y/o autoridades:

La falta de programas para resolver conflictos en las instituciones visitadas es preocupante. Sin estos programas, los adolescentes y el personal no desarrollan habilidades para manejar disputas de manera constructiva. En lugar de fomentar la comprensión y reflexión, las sanciones suelen basarse en el castigo, como quitar dispositivos electrónicos o restringir actividades. Es fundamental promover un enfoque más educativo y positivo para que los NNyA aprendan a manejar situaciones difíciles y a desarrollar habilidades que les sean útiles en su vida diaria. Esto no solo mejorará el ambiente en las instituciones, sino que también apoyará el desarrollo personal de los NNyA.

Comunicación (exterior/familia):

La limitación en las visitas familiares y sociales es un tema importante. El contacto con la familia y amigos es crucial para el bienestar emocional y social de los NNyA en estas instituciones. Además, es vital facilitar encuentros entre hermanos separados en diferentes ECA para mantener los lazos familiares. Las instituciones deben buscar formas de ampliar y promover estas visitas de manera segura y beneficiosa, lo que puede incluir la creación de espacios adecuados y horarios flexibles para las visitas. El

apoyo a las relaciones familiares y sociales tiene un impacto positivo en el desarrollo y la reintegración de los NNyA en la sociedad.

Mecanismo de queja o reclamo y mecanismo de participación:

Es esencial que las instituciones de cuidado alternativo promuevan la participación activa de los NNyA en las decisiones que afectan sus vidas. Esto no solo respeta los principios de derechos humanos, sino que también contribuye al desarrollo de su autonomía y ciudadanía activa. Es importante establecer mecanismos formales de queja y participación, como comités o espacios de diálogo regulares donde los NNyA puedan expresar sus opiniones. Además, el personal debe estar capacitado para promover los derechos de los adolescentes y crear un entorno que fomente la participación y respete sus voces. La participación activa de los adolescentes mejora el ambiente y la calidad de los servicios en las instituciones.

Protocolos de actuación de egreso no autorizado:

Protocolos de actuación de egreso no autorizado:

La falta de protocolos claros para cuando los NNyA se retiran sin autorización es preocupante. Es crucial tener procedimientos establecidos y documentados para garantizar la seguridad de los NNyA y guiar al personal en cómo actuar de manera adecuada. Se recomienda desarrollar un protocolo específico que incluya los pasos a seguir, las autoridades a informar, y las medidas de seguridad necesarias. Este protocolo debe ser claro, fácil de entender y accesible para todo el personal, y deben recibir capacitación para implementarlo efectivamente. La seguridad y protección de los NNyA deben ser una prioridad en todas las instituciones de cuidado alternativo.

Supervisión o monitoreo de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia:

La falta de supervisión regular por parte de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia es preocupante, ya que es clave para asegurar que las instituciones cumplan con los estándares necesarios para proteger los derechos de los NNyA. La supervisión no solo asegura el cumplimiento de las normas, sino que también brinda oportunidades para identificar áreas de mejora y apoyar a las instituciones en su trabajo. Durante nuestras

entrevistas, los ECA mencionaron la escasa supervisión por parte de la Subsecretaría y la necesidad de establecer visitas periódicas. Se recomienda que la supervisión sea más que una simple verificación de cumplimiento; debe ser una colaboración para garantizar el mejor cuidado posible para los NNyA.

Recursos Humanos:

En nuestras visitas, observamos que el personal de los ECA tiene diferentes categorías laborales: personal permanente, becarios y trabajadores municipales. En cuanto a la especialización de los profesionales a cargo, la realidad dista de cumplir con los estándares deseados. Hay una notable falta de equipos técnicos, y no todas las instituciones tienen un equipo completo y permanente. Muchos operadores, en su mayoría becados, carecen de la formación necesaria para trabajar con NNyA. Aunque algunos han tomado cursos por iniciativa propia, la falta de personal especializado es preocupante. Los ECA deben contar con profesionales capacitados y experimentados en el cuidado de NNyA en situaciones de vulnerabilidad.

Es esencial promover la formación continua y el desarrollo profesional del personal de los ECA, asegurando que estén preparados para atender las necesidades de los NNyA. Además, es importante considerar el aumento del número de profesionales especializados y garantizar que cada ECA cuente con un equipo multidisciplinario completo. Esto contribuirá a brindar un mejor cuidado y atención a los NNyA, respetando los principios de especialización y derechos en su atención.

3. ACCESO A DERECHOS Y PRÁCTICAS DE CUIDADO EN E.C.A.

Derecho a la alimentación acorde a las necesidades. Cantidades, calidad.

Habiendo realizado las visitas de monitoreo a los distintos espacios convivenciales, inferimos que existen horarios estipulados y acordes a las necesidades de los NNyA en lo que alimentación se refiere. Cuentan con las 4 comidas diarias. Asimismo, cada ECA cuenta con un Área de Economato con su encargado particular. Cada institución lleva registro o documentación de compras y otros usos del dinero que reciben desde la

Subsecretaría, lo que es rendido para su aprobación y nuevas transferencias para su manutención. Estas rendiciones llevan importante retraso, al igual que su aprobación. A pesar de ello, reciben raciones cada mes, las que resultan insuficientes para cubrir todas las necesidades acordes a la calidad y cantidad justas.

Es importante abordar la cuestión de la cantidad y variedad de alimentos en entornos de cuidado colectivo de NNyA. Aunque hay suficiente mercadería en disponibilidad en los Economatos de cada una de los ECA, es crucial considerar varios aspectos relacionados con la alimentación en este contexto. Variedad de alimentos: La variedad en la alimentación es fundamental para proporcionar a los NNyA una dieta equilibrada que satisfaga sus necesidades nutricionales. La falta de variedad en el menú puede llevar a la monotonía, lo que podría afectar la calidad de la alimentación y reducir el interés de los NNyA por la comida. Es importante diversificar las opciones alimenticias para promover una dieta sana y equilibrada.

También es importante considerar que algunos NNyA presentan necesidades dietéticas específicas debido a condiciones de salud o preferencias personales. La ausencia de estas consideraciones en el plan nutricional podría ser problemática. Se debe realizar una evaluación individualizada para garantizar que las necesidades de cada NNyA se cumplan adecuadamente. Es recomendable que se tomen medidas para atender casos de situaciones especiales, como por ejemplo malestar estomacal de algún NNyA. Sin embargo, no debería depender únicamente del criterio personal y experiencia de los cocineros. Es importante que las decisiones sobre la alimentación se basen en pautas y recomendaciones nutricionales sólidas.

La preparación del plan nutricional por nutricionistas y la supervisión de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia en la alimentación constituyen avances positivos. Sin embargo, es importante que estos profesionales consideren la variedad y las necesidades individuales al diseñar el menú. Además, deben asegurarse de que la dieta sea equilibrada y adecuada para el crecimiento y desarrollo de los NNyA.

Adecuada relación adulto-niño, higiene, alimentación, descanso en función de la autonomía progresiva.

Proporción de Adultos y Niños en Espacios Convivenciales Alternativos (ECA):

En los espacios que acogen a niños pequeños (ECA 1, 2 y 3 para edades de 0 a 13 años), la proporción de adultos por niño es, en promedio, de 1 adulto por cada 5 niños. Esta relación cambia conforme los niños crecen, con una proporción de entre 2 o 3 adultos por adolescente. Sin embargo, es importante aclarar que esta relación no siempre significa que los adultos estén en contacto directo con los niños, ya que también se incluye al personal administrativo y de seguridad.

Apoyo a la Autonomía Progresiva de los NNyA:

El principio de autonomía progresiva se refleja en la vida diaria de los NNyA, especialmente a medida que crecen. Por ejemplo, los niños mayores y adolescentes suelen comer solos. Sin embargo, aquellos NNyA con dificultades físicas o psíquicas necesitan apoyo para realizar ciertas actividades, como la alimentación y la higiene personal. Este apoyo debe ser brindado por personal capacitado, especialmente en el caso de NNyA con discapacidad.

Adaptación de Instalaciones para NNyA con Discapacidad:

No todas las instituciones tienen baños adaptados para NNyA con discapacidad, y en algunos casos, los baños adaptados se utilizan como depósitos de objetos y documentos, en lugar de cumplir su función. Es crucial que estas instalaciones estén adecuadamente adaptadas para garantizar el bienestar de los NNyA.

Cuidados e Higiene en los ECA:

La higiene personal varía entre los ECA. Aquellos con patologías que les impiden realizar estas tareas por sí mismos necesitan ayuda para bañarse o asearse. Aunque idealmente estas tareas deberían ser realizadas por enfermeros, el personal actual de los ECA no siempre tiene la formación adecuada para hacerlo.

Importancia de una Proporción Adecuada de Adultos por NNyA:

Es esencial garantizar que la proporción de adultos por NNyA sea la adecuada para brindar el cuidado y atención necesarios, especialmente para los NNyA con discapacidad. Además, las instalaciones deben estar adaptadas para satisfacer sus necesidades de manera efectiva. Aunque se promueve la autonomía progresiva, es fundamental ofrecer el apoyo necesario para garantizar su bienestar.

Estándares Internacionales y Capacitación del Personal:

Los Estados tienen la responsabilidad de asegurar un personal suficiente y calificado para evitar condiciones de cuidado deficientes que puedan poner en riesgo la salud y la vida de los NNyA. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) resalta la importancia de la intervención personalizada, donde los profesionales diseñen e implementen un plan individual de atención para cada niño, considerando sus necesidades y circunstancias personales.

Recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño:

El Comité de los Derechos del Niño ha recomendado que el personal que trabaja con NNyA tenga la formación y capacitación adecuada para cumplir sus funciones de manera eficaz. Los Estados deben regular los requisitos profesionales mínimos y fomentar programas de formación continua para todos los trabajadores de estas instituciones. Además, es importante que el conocimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) forme parte de la educación de todos los profesionales que trabajan con niños y niñas.

Libre acceso a pertenencias en función de su autonomía progresiva.

En las visitas realizadas por este Comité se ha observado que los NNyA comparten las prendas de vestir, existiendo en algunos espacios roperos compartidos. Otros cuentan con un sector ropería, cuya característica principal es la existencia de rótulos con nombres de los NNyA, indicando el destino o titular de la ropa. Compartir prendas de

vestir y roperos puede ser una práctica común en entornos de cuidado colectivo. No obstante, es importante tener en cuenta la necesidad de reconocer la individualidad de cada NNyA; brindarles un espacio personal para guardar sus pertenencias puede contribuir a que se sientan más independientes y responsables de sus propias cosas.

La observación sobre la limitación de acceso a pertenencias personales y objetos que formen parte de la identidad y la intimidad de los NNyA es importante. Es esencial para el bienestar emocional y psicológico de los niños y adolescentes en cuidado, que puedan tener acceso a objetos personales que les permitan expresar su individualidad y sentirse más cómodos en su entorno. Los objetos personales, como cepillos para el cabello, perfumes, ropa de su elección y otros artículos similares, pueden contribuir significativamente a la sensación de identidad y privacidad de un individuo.

La ausencia de fotos de los NNyA y espejos en los espacios de cuidado también es una consideración importante. Las fotos pueden servir como recordatorios de sus familias y seres queridos y los espejos son herramientas que les permiten cuidar de su apariencia y sentirse más seguros. Estos son detalles que pueden contribuir al bienestar emocional de los NNyA en cuidado. Garantizar que los NNyA tengan acceso a objetos personales, privacidad y elementos que fomenten su identidad y bienestar emocional e intimidad es fundamental en los entornos de cuidado. Estas consideraciones pueden ayudar a crear un ambiente más positivo y enriquecedor para los niños, niñas y adolescentes.

Acceso a actividades educativas, recreativas y de ocio.

Se ha registrado que, en el ámbito educativo, la mayoría de los niños en edad escolar están matriculados y asisten regularmente a la escuela. Sin embargo, en el ECA de Villa Ángela se pudo evidenciar que algunas adolescentes no asistían a la escuela. Dado su relativo grado de retraso madurativo, no pudieron proporcionar una respuesta clara sobre por qué no estaban asistiendo, como se reveló en entrevistas con las adolescentes.

La mayoría de los espacios ofrecen áreas comunes dedicadas al estudio y proporcionan acceso a tabletas o computadoras cuando es necesario. En algunos de los ECA visitados, se observaron computadoras disponibles para los niños y adolescentes destinadas a la

realización de tareas escolares, como el ECA N° 3 y el ECA “Construyendo Futuro”, donde el equipo técnico facilita las computadoras para los estudios de los NNyA. Los responsables de brindar apoyo y orientación en este contexto son los operadores, ya que solo uno de los lugares examinados contaba con el respaldo de una psicopedagoga (el ECA 3).

En la rutina diaria de los niños, se establecen horarios específicos para completar las tareas antes de participar en otras actividades. No se pudo observar la participación de los NNyA en otras actividades deportivas, recreativas o didácticas. Su actividad principal consistía en asistir a la escuela, además de participar en salidas programadas, como visitas a la iglesia, al parque o reuniones con sus hermanos alojados en otros ECA. Carecen de participación en actividades extracurriculares. Al consultar las razones detrás de esta situación, las respuestas se centraron en restricciones presupuestarias que limitaban la adquisición de ropa y materiales, así como la falta de personal disponible. En algunos casos, también se mencionó que los adolescentes se sentían marginados por su entorno y profesores, lo que los llevaba a decidir abandonar las actividades.

Vinculación con el medio.

En lo que respecta al fomento de la autonomía progresiva en los ECA de adolescentes previos a su egreso, se pueden identificar diversas acciones orientadas a promover la independencia, las cuales están vinculadas al “Programa de Acompañamiento para el Egreso de Adolescentes y Jóvenes Sin Cuidados Parentales” (PAE). Estas acciones incluyen instancias de aprendizaje sobre la gestión del dinero, la compra de productos personales, la comparación de precios y el ahorro, movilidad independiente, entre otros aspectos.

Es fundamental que los espacios convivenciales que alojan a NNyA promuevan activamente la autonomía progresiva de los mismos. Cabe resaltar que se ha observado que los varones tienen mayores posibilidades de conducirse individualmente en relación a las mujeres. Así, se pudo constatar que poseen mayor independencia para retirarse del espacio sin compañía de adultos, mientras que las adolescentes necesitan supervisión. En estas prácticas se hace necesario pensar acciones que resulten respetuosas de la

igualdad de género o apoyar el desarrollo de esa igualdad con perspectiva de género en el diseño de planes de fortalecimiento de autonomía progresiva.

La integración de los NNyA con la comunidad y el fortalecimiento de las redes comunitarias son aspectos esenciales en su proceso de reintegración familiar y preparación para el egreso. La participación en actividades comunitarias y la interacción con personas fuera del entorno del ECA pueden ayudar a los NNyA a desarrollar habilidades sociales, establecer conexiones y sentirse parte de la sociedad en general. Es alentador que haya un ECA (La Alborada) que cuenta con la colaboración de la comunidad religiosa y recibe apoyo de la misma, pero es importante que esta integración y fortalecimiento de redes se promueva en todos los espacios convivenciales. La reintegración familiar, la formación de redes de contención y el egreso exitoso son objetivos fundamentales en el cuidado de los NNyA, y requieren un enfoque coordinado y personalizado por parte de los equipos técnicos de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia. Esto implica trabajar en planes individuales para cada NNyA, considerando sus necesidades y metas específicas, asimismo establecer y fortalecer conexiones con la familia y la comunidad para facilitar la transición de los jóvenes hacia una vida independiente o su reintegración familiar, cuando sea posible.

En resumen, promover la autonomía progresiva, fortalecer las conexiones con la comunidad y trabajar en planes individuales son pasos esenciales para garantizar el bienestar y el desarrollo de los NNyA en cuidado y prepararlos para una vida independiente y productiva en la sociedad.

Participación.

Durante las entrevistas con los NNyA se recopiló información que indica que todos ellos mantienen un contacto constante con los educadores, el equipo técnico y el personal a cargo de cada ECA. Cada uno de ellos tiene la oportunidad de expresarse y ser escuchado cuando lo necesitan. En muchos casos, las educadoras, abogadas y trabajadoras sociales están disponibles para mantener un diálogo con los NNyA, ya que la mayoría de las instituciones no cuentan con psicólogos. Sin embargo, es importante abordar algunas de las preocupaciones identificadas:

- Normas y reglas de convivencia: La falta de un reglamento escrito y la ausencia de participación de los NNyA en la formulación de normas pueden generar confusiones y desafíos en la convivencia. Sería beneficioso establecer un reglamento interno que sea claro y accesible para los NNyA, y que incluya su participación en su elaboración o revisión. Esto promovería una mayor comprensión y aceptación de las reglas.
- Derivación a otras instituciones: es fundamental contar con protocolos claros y procedimientos para la derivación de los NNyA a otras instituciones cuando sea necesario. Esto podría incluir la transición de los NNyA a un ECA diferente cuando alcancen cierta edad o cuando sea apropiado en función de sus necesidades individuales. Estos protocolos deberían diseñarse priorizando el bienestar de los NNyA, considerando su participación y adaptación gradual a nuevos entornos.
- Educación Sexual Integral (ESI): la educación sexual integral es un componente importante de la formación de los adolescentes. Sería beneficioso implementar un programa de ESI que sea adecuado para la edad de los NNyA y que brinde información precisa y comprensible sobre cuestiones relacionadas con la sexualidad, la salud y las relaciones interpersonales. En ocasiones, el equipo técnico imparte charlas informativas, pero no se ha implementado una actividad concreta y planificada para que los NNyA adquieran información adecuada a su edad en este ámbito. En general, es importante seguir trabajando en la mejora de las condiciones y la calidad de vida de los NNyA en cuidado, incluyendo la promoción de su participación activa en las decisiones que les afectan y la garantía de que tengan acceso a información y recursos educativos que les ayuden en su desarrollo integral.

Derecho a la protección familiar.

La información proporcionada indica que, en general, se promueve el contacto y las visitas entre hermanos que residen en diferentes ECA, lo cual es importante para mantener los lazos familiares. Sin embargo, se observa una falta de acceso a medios de comunicación y de privacidad durante las conversaciones, lo que podría dificultar la

comunicación efectiva y la preservación de la intimidad de los NNyA. No surge de la entrevista con personal de ECA, que los NNyA tengan familiares privados de libertad, a fin de poder evaluar cómo es la metodología de visitas. En cuanto al contacto con familiares, en todos los ECA se pudo observar que sólo reciben visitas o visitan a sus hermanos que residen en otros Espacios. Estos encuentros están programados dos días a la semana y los operadores siempre acompañan a los más pequeños. Los adolescentes varones, en cambio, tienen la libertad de visitar a sus hermanos sin acompañantes (dentro del proceso de trabajo de autonomía progresiva).

Para mejorar esta situación, podría considerarse lo siguiente:

- Privacidad en las conversaciones: es fundamental proporcionar un espacio privado para las conversaciones telefónicas entre hermanos, especialmente para los adolescentes. Esto garantizaría que puedan hablar libremente y mantener la confidencialidad de sus comunicaciones.
- Acceso a medios de comunicación: considerar la posibilidad de proporcionar a los NNyA acceso a medios de comunicación apropiados para su edad, como teléfonos móviles o computadoras, bajo supervisión adecuada. Esto facilitaría la comunicación con sus familiares y amigos, así como el desarrollo de habilidades tecnológicas.
- Apoyo en la gestión de visitas familiares: continuar promoviendo y organizando las visitas entre hermanos y otros familiares es importante para mantener los vínculos familiares. Se puede considerar la posibilidad de ampliar las oportunidades de visitas familiares y garantizar que los NNyA puedan participar en ellas de manera regular.
- Educación sobre el uso responsable de la tecnología: si se proporcionan medios de comunicación, es esencial ofrecer educación sobre el uso responsable de la tecnología y la seguridad en línea a los NNyA para proteger su bienestar y privacidad.

Derecho a la identidad.

La falta de espacios privados y la necesidad de compartir armarios y otros recursos en los entornos residenciales pueden tener un impacto significativo en la privacidad y la sensación de propiedad personal de los NNyA. Estos aspectos son importantes para el desarrollo de la identidad y la autonomía de los jóvenes, y pueden ser especialmente relevantes en la adolescencia. Para abordar esta cuestión y promover el respeto por la identidad y la privacidad de los NNyA, se pueden considerar las siguientes estrategias:

- Espacios personales designados: Aunque puede ser difícil proporcionar habitaciones individuales debido a las limitaciones de espacio, se pueden asignar espacios personales designados dentro de las áreas compartidas, como estantes o armarios individuales con cerraduras, para que los NNyA puedan guardar sus pertenencias de manera segura y tener un espacio propio.
- Educación sobre la importancia de la privacidad: Se pueden llevar a cabo actividades y talleres educativos que ayuden a los NNyA a comprender la importancia de la privacidad, la identidad personal y el respeto mutuo. Esto puede incluir discusiones sobre la confidencialidad y el derecho a mantener ciertas cosas privadas.
- Participación de los NNyA: Involucrar a los NNyA en la toma de decisiones sobre la organización y distribución de espacios dentro de las instalaciones puede empoderarlos y darles la oportunidad de expresar sus preferencias y necesidades.
- Fomentar la comunicación abierta: promover un ambiente en el que los NNyA se sientan cómodos compartiendo sus preocupaciones y necesidades con el personal puede ser fundamental. Esto incluye escuchar sus opiniones sobre la distribución de espacios y trabajar juntos para encontrar soluciones adecuadas.
- Apoyo emocional: proporcionar apoyo emocional y psicológico a los NNyA para ayudarlos a lidiar con cualquier estrés o ansiedad relacionada con la falta de privacidad y la convivencia en entornos compartidos. Respeto por

la identidad elegida: continuar respetando y respaldando la elección de identidad de los NNyA es esencial para su bienestar emocional y desarrollo. En general, el objetivo debe ser crear un entorno que fomente la identidad, la autonomía y la privacidad de los NNyA, dentro de las limitaciones de las instalaciones compartidas.

- Trabajar en colaboración con los NNyA y escuchar sus necesidades y preocupaciones es fundamental para lograr este objetivo.

Derecho a la salud.

Derecho a la salud de los NNA. Es positivo saber que se brinda una atención médica satisfactoria a los niños, niñas y adolescentes alojados en estos espacios convivenciales, y que se registran detalladamente todas las atenciones médicas, vacunas e intervenciones que reciben en un cuaderno de atención médica. Esto es fundamental para garantizar el seguimiento de su salud y bienestar. La atención, médica tanto clínica como psicológica, de los NNyA alojados en los espacios convivenciales alternativos ubicados en la ciudad de Resistencia es brindada en el hospital pediátrico "Dr. Avelino Castelán" o en el servicio de atención para adolescentes del hospital "Julio C. Perrando", según la edad correspondiente. En espacios convivenciales de otras localidades, recurren al hospital de la zona y excepcionalmente a clínicas privadas (Charata, según se ha referido). Sin embargo, es importante abordar la ausencia de enfoque en la salud sexual y reproductiva de los adolescentes alojados.

La salud sexual y reproductiva es un aspecto crítico de la atención médica y debe ser abordada de manera adecuada y respetuosa. Los adolescentes necesitan acceso a información sobre anticoncepción, prevención de enfermedades de transmisión sexual y otros temas relacionados con el autocuidado, la privacidad, el consentimiento y la salud sexual y reproductiva en general. Esto es fundamental para empoderar a los adolescentes y ayudarlos a tomar decisiones informadas sobre su salud.

Derecho a la salud mental de NNA: la disponibilidad de atención psicológica y psiquiátrica para los niños, niñas y adolescentes (NNyA) alojados en estos espacios convivenciales es un aspecto importante para su bienestar emocional y mental. Sin embargo, parece haber

desafíos en términos de continuidad en el tratamiento y accesibilidad a las citas médicas. Es alentador saber que la mayoría de los NNyA ha tenido acceso a consultas psicológicas en algún momento. Sin embargo, es preocupante que no todos hayan continuado con el tratamiento a lo largo del tiempo.

La falta de personal y recursos materiales para facilitar los traslados a las citas médicas y la decisión de los NNyA de interrumpir el tratamiento son desafíos significativos que deben abordarse. Es importante garantizar que los NNyA tengan acceso continuo a la atención psicológica cuando sea necesario y que se les brinde el apoyo necesario para asistir a las citas médicas. En cuanto a la atención psiquiátrica, es relevante que se estén proporcionando tratamientos específicos para aquellos NNyA que lo necesitan. Sin embargo, es importante profundizar en la evaluación de estos tratamientos en futuras visitas, incluyendo la continuidad del tratamiento, los profesionales a cargo y la efectividad de los mismos.

El hecho de que todos los NNyA tengan un cuaderno de atención médica es positivo, ya que ello permite un seguimiento detallado de su atención médica y tratamientos. Sin embargo, es esencial abordar los desafíos en la continuidad y accesibilidad de la atención psicológica y psiquiátrica para garantizar el bienestar emocional y mental de los NNyA. Cabe mencionar la falta de profesionales en psicología en estas instituciones. No todos los espacios cuentan con un profesional de esta disciplina.

Por otro lado, no fue posible realizar la verificación de los títulos y las cualificaciones del personal a cargo de los NNyA alojados en los centros relevados, ya que estos registros se encuentran en la oficina central ubicada en 25 de Mayo y Calle 1 en la Localidad de Resistencia. Estos hallazgos resaltan la importancia de abordar las necesidades del personal y garantizar su formación adecuada para brindar un entorno óptimo a los NNyA.

Derecho a la salud y trato digno a NNyA con discapacidad.

Durante las conversaciones mantenidas con el personal durante la visita, surgió la preocupación en torno a la atención de los Niños, Niñas y Adolescentes con discapacidad. Esto incluye actividades como cambio de pañales, métodos de sujeción y dietas

especiales, entre otros. Se destacó que la falta de preparación adecuada en estas áreas, es decir, la carencia de personal capacitado para atender las necesidades específicas de estos NNyA, es un desafío significativo. Aunque el personal muestra compromiso y dedicación, se reconoce la necesidad de capacitación para proporcionar una atención adecuada.

La preocupación expresada por el personal sobre la atención y cuidado de los NNyA con discapacidad es comprensible y subraya la importancia de contar con un equipo preparado y capacitado para atender las necesidades específicas de estos NNyA. Los cuidados que requieren los NNyA con discapacidad pueden ser muy demandantes y especializados y es esencial que el personal cuente con la formación adecuada para proporcionar una atención de calidad.

La solicitud de capacitación por parte del personal es un paso positivo, ya que demuestra su compromiso con mejorar la atención que brindan. Las capacitaciones pueden proporcionar a los trabajadores las habilidades y conocimientos necesarios para atender adecuadamente a los NNyA con discapacidad. Es importante que las autoridades responsables de estos Espacios Convivenciales Alternativos reconozcan la necesidad de proporcionar capacitación y recursos adicionales para el personal. Esto podría incluir la contratación de personal especializado en atención a la discapacidad, así como la creación de políticas y procedimientos específicos para garantizar una atención adecuada y respetuosa. Además de la capacitación, es esencial que se establezcan políticas que promuevan el bienestar del personal.

Los trabajadores que cuidan a NNyA con discapacidad a menudo enfrentan situaciones emocionalmente desafiantes, por lo que también es importante ofrecerles apoyo emocional y oportunidades para el descanso y la recuperación. Cabe mencionar que algunos ECA que cuentan con NNyA con necesidades especiales no tienen un espacio adecuado para los mismos. Por ejemplo, el ECA 2 cuenta con un baño para NNyA con discapacidad, pero está inhabilitado. En los demás no se pudo observar ningún tipo de instalación para facilitar el uso de los NNyA que lo requieran. Respecto al ECA de Villa Ángela, la mayoría de las niñas y adolescentes poseen retraso madurativo y el

establecimiento no cuenta con la atención adecuada para las mismas, ya que las operadoras son parte de un programa municipal, se van turnando, no cuentan con títulos, especializaciones, ni capacitaciones.

Es trascendente la preocupación que manifestaron los entrevistados de equipos técnicos en la mayoría de los espacios: los profesionales, técnicos y educadores transmitieron su voluntad y necesidad de recibir capacitaciones respecto a violencia y malos tratos. Un aspecto crucial que surge de las visitas a los Espacios Convivenciales Alternativos es la situación del personal que opera en estas instalaciones. Durante las entrevistas con el equipo y los educadores se destacó la falta de personal capacitado como una preocupación central. Las conversaciones revelaron la insatisfacción generalizada debido a las condiciones precarias en las que operan. Además, se subrayó que la asignación de los recursos humanos está estrechamente vinculada a las cargas horarias de atención a los NNyA, lo que resulta en una mayor fatiga y obstáculos en la tarea diaria.

El deseo constante de capacitación y la necesidad de una mayor comunicación por parte de las autoridades superiores para comprender las necesidades del personal emergieron como temas recurrentes, dada su posición esencial en la rutina de los NNyA. La situación NNyA con discapacidad en ECA plantea desafíos significativos para el personal y la institución. Es esencial reconocer que las necesidades de los mismos son diferentes a las de otros NNyA y que se requiere una atención especializada para garantizar su bienestar y desarrollo adecuado. Aquí hay algunas consideraciones clave:

1. Traslado a un centro especializado: La solicitud del equipo técnico de trasladarlos a un centro de atención especializado para niños con su condición es un paso positivo. Estos centros suelen contar con personal capacitado y recursos adecuados para atender a NNyA con discapacidades específicas.
2. Adaptaciones en las instalaciones: Es importante que los ECA cuenten con instalaciones adaptadas para satisfacer las necesidades de NNyA con discapacidades. Esto incluye baños accesibles y otros espacios que faciliten su cuidado y movilidad. La falta de instalaciones adecuadas puede dificultar la atención de estos NNyA y debe solucionarse de manera urgente.

3. Formación y capacitación: Como se mencionó, el personal de estos ECA necesita capacitación y formación especializada para atender a NNyA con discapacidades. Esto incluye el desarrollo de habilidades para el cuidado de los mismos. La falta de títulos y especializaciones en el personal es un problema que debe abordarse para garantizar una atención adecuada.

4. Coordinación con servicios de salud y discapacidad: es fundamental establecer una coordinación efectiva con servicios de salud y discapacidad en la comunidad. Esto puede incluir la colaboración con profesionales de la salud, terapeutas y otros especialistas que puedan contribuir a la atención integral de los NNyA con discapacidad.

Acceso a la justicia y a una representación legal.

La falta de acceso efectivo a la representación legal adecuada a través de un abogado del niño o asesor de NNyA es un asunto preocupante en el contexto de los Espacios Convivenciales Alternativos, en función a lo establecido por el artículo 27 de la Ley 26.061, que versa: "Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser asistidos por un letrado preferentemente especializado en niñez y adolescencia". Aquí hay algunas consideraciones clave sobre este tema:

1. Importancia de la representación legal: la representación legal es esencial para asegurar que los derechos de los NNyA sean respetados, oídos activamente y protegidos. Los asesores y abogados del niño desempeñan un papel crucial en garantizar que los NNyA tengan una voz en los procesos que les afectan, como los casos de adopción, atención médica y otras decisiones importantes sobre vulneraciones de derechos.

2. Barreras burocráticas: la presencia limitada de abogados del niño y asesores de NNyA en los ECA debido a barreras burocráticas es un problema significativo. Estas barreras pueden incluir requisitos de autorización y trámites administrativos que dificultan el acceso de los letrados a los NNyA. Es importante abordar estas barreras para garantizar un acceso efectivo a la representación legal.

3. Comunicación alternativa: si las barreras burocráticas dificultan la presencia física de defensores y asesores en los ECA, es esencial que se establezcan canales de comunicación alternativos. Esto podría incluir llamadas telefónicas, mensajes de texto o videoconferencias para que los defensores puedan comunicarse con los NNyA y garantizar que estén informados sobre su situación y necesidades.

4. Capacitación y conciencia: es importante capacitar a las autoridades de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia, así como al personal de los ECA y a los propios NNyA sobre la necesidad y obligatoriedad de la representación legal y cómo acceder a ella. Esto puede ayudar a superar barreras y garantizar que los NNyA estén informados sobre sus derechos en este sentido, a su vez, facilitará a asesores y abogados del niño a mantener fluidez en la vinculación con sus asistidos dado que las barreras con las que hoy cuentan dificultan ampliamente la labor de los letrados.

5. Evaluación continua: es fundamental llevar a cabo una evaluación continua de la efectividad de la representación legal en los ECA. Esto implica monitorear la presencia y el acceso de defensores y asesores, así como abordar cualquier barrera que dificulte su labor. En resumen, el acceso a la representación legal efectiva es un derecho fundamental de los NNyA en el contexto de los ECA. Garantizar que los/as abogados/as del niño y asesores puedan desempeñar su papel de manera efectiva es esencial para proteger y promover los derechos de esta población vulnerable.

Es importante reconocer que, si bien mantener un canal formal de comunicación es esencial para garantizar la transparencia y la adecuada protección de los NNyA en los Espacios Convivenciales Alternativos, también es crucial contar con flexibilidad en situaciones de urgencia. Aquí hay algunas consideraciones adicionales sobre cómo equilibrar estos aspectos:

1. Comunicación formal: el canal formal de comunicación, que generalmente implica notificaciones formales y procesos documentados, es fundamental para garantizar que todas las partes involucradas estén debidamente informadas y que se cumplan los procedimientos legales y los derechos de los NNyA. Esto es particularmente importante

en cuestiones críticas que afectan la vida de los NNyA, como decisiones sobre su atención médica, educación, visitas familiares y otros asuntos.

2. Flexibilidad en situaciones urgentes: en situaciones urgentes que requieren una respuesta rápida, como emergencias médicas o de seguridad, es beneficioso contar con la posibilidad de comunicarse por teléfono o a través de otros medios más ágiles. Esto puede ser esencial para garantizar que los NNyA reciban la atención adecuada de manera oportuna y que sus derechos no se vean comprometidos debido a retrasos en la comunicación formal.

3. Protocolos claros: para equilibrar estos aspectos, es importante establecer protocolos claros que definan cuándo y cómo se puede utilizar la comunicación más ágil en situaciones de urgencia. Estos protocolos deben estar diseñados para garantizar que se respeten los derechos de los NNyA y que las decisiones se tomen de manera informada y responsable.

4. Registro y seguimiento: cualquier comunicación que ocurra fuera del canal formal debe registrarse adecuadamente y seguirse con un proceso formal en una etapa posterior para garantizar que se documenten todas las acciones tomadas en beneficio de los NNyA.

5. Capacitación del personal: es importante actualizar constantemente al personal de los ECA y a los representantes letrados de los NNyA sobre cómo aplicar adecuadamente los protocolos en situaciones de urgencia. Esto garantizará que todos comprendan cuándo y cómo se puede utilizar la comunicación más ágil sin comprometer la protección de los derechos de los NNyA. En última instancia, el equilibrio entre la comunicación formal y la flexibilidad en situaciones de urgencia es fundamental para garantizar la seguridad y el bienestar de los NNyA en los ECA.

Capítulo V

Casos en los que interviene el Comité

1. Leandro Bravo.

Leandro Bravo tenía 37 años cuando el 26 de febrero de 2022 murió bajo custodia policial, luego de haber sido aprehendido en la calle, sin ofrecer resistencia y recibir una golpiza en el suelo por parte de tres policías, quienes además le provocaron un cuadro de asfixia al momento de reducirlo. Llegó al hospital sin vida, con lesiones en la cara, hombros, marcas en las muñecas y lesiones en las piernas.

La historia de hostigamiento policial de Leandro Bravo comenzó en 2017, cuando tres policías lo detuvieron en medio de una discusión que mantenía con un vecino, en Charata. Entre tres uniformados lo aprehendieron y lo golpearon hasta destrozarle el maxilar superior, fracturarle varias costillas y producirle un neumotórax. Desde ese momento continuaron hostigándolo física y psíquicamente durante varios años más.

Esta situación llegó a su punto de máxima violencia la tarde del sábado 26 de febrero de 2022. Según la primera versión policial, Leandro se descompensó mientras era examinado en el área de medicina legal y falleció antes de llegar al Hospital de Charata por un supuesto “paro cardiorrespiratorio no traumático”. Esto último fue lo que informó el primer fiscal de la causa Hugo Baigorri, citando a la autopsia preliminar.

De acuerdo al relato policial, ese día, alrededor de las 16.30, una mujer llamó al 911 denunciando que Bravo quería ingresar en forma ilegal a su vivienda. Al llegar los policías al lugar escapó, pero fue alcanzado y detenido a los pocos metros. Sin embargo, con el avance de la investigación, se constató que todo eso había sido falso: no hubo muerte súbita ni tampoco intento de robo previo.

En base a los registros fílmicos de las cámaras de vigilancia y los testimonios recabados, se pudo reconstruir que lo que ocurrió esa tarde fue lo siguiente: Leandro salió con su primo en moto a comprar una cerveza. En un momento dado, como era habitual, la

policía comenzó a perseguirlo. Bravo se bajó del vehículo y se acercó hasta la casa de una vecina para pedirle ayuda. Cuando salió a atenderlo, la vecina pudo verlo a unos 500 metros más adelante, reducido por los agentes policiales.

Lo pisaron y lo golpearon en el piso. Luego lo tiraron dentro de la caja de la camioneta boca abajo. Dos se le subieron encima, utilizando sus piernas y todo el peso de sus cuerpos para mantenerlo inmovilizado. En la División de Sanidad Policial, cuando la enfermera vio el gravísimo estado en el que se encontraba, se negó a atenderlo y ordenó que lo llevaran de inmediato al hospital. Lo trasladaron, pero cuando llegó ya estaba muerto.

La causa tuvo irregularidades desde el comienzo. En primer lugar, la vecina a quien Bravo había pedido ayuda fue obligada por agentes policiales a firmar una denuncia redactada por los propios agentes, afirmando que había sido víctima de un intento de robo. En ese momento la mujer no comprendió la maniobra, pero al poco tiempo pidió que se anule tal acusación y ratificó que el joven sólo pedía ayuda.

La primera autopsia, que sostenía que Bravo había fallecido por un paro cardiorrespiratorio no traumático, también mostró irregularidades. Debido a esto, el Comité presentó una denuncia para que se investigue por “incumplimiento de deberes de funcionario público, en concurso ideal con encubrimiento agravado por su calidad de funcionario público” al médico forense, Hugo Rodríguez, debido a las inconsistencias detectadas entre el procedimiento informado y el que efectivamente fue realizado.

En vista de los datos poco fiables de la primera autopsia, se ordenó una reautopsia, la cual fue realizada por la perito de parte, Virginia Creimer, y por la directora del Instituto de Medicina Forense del Poder Judicial del Chaco, Gabriela Lamparelli. A partir de la aplicación de las técnicas del protocolo de Minnesota para la investigación de muertes potencialmente ilícitas (procedimiento utilizado para muertes cometidas por fuerzas de seguridad), confirmó que Leandro tenía múltiples lesiones y que había fallecido a causa de una “asfixia por compresión extrínseca del cuello”, las cuales habían sido omitidas en la primera autopsia.

Al cierre de este informe, la causa cuenta con requerimiento de elevación a juicio, confirmado por el Juzgado de Garantías de Charata. En su requerimiento, la fiscal Especial de Derechos Humanos adjunta, Silvana Slusar, aseguró que los policías imputados tuvieron la intención de provocarle a Leandro un “grave daño” ya sea por medio de las lesiones físicas proferidas, las quemaduras efectuadas, las maniobras asfixiantes y la ilegítima persecución previa.

El oficial subayudante Alexis Fleitas Noguera, el cabo Franco Sosa y el agente Carlos Díaz están acusados como coautores del delito de tortura seguida de muerte. Al primero también se lo acusa por falsedad ideológica. En tanto que Enzo Gómez está imputado como partícipe necesario del delito de tortura seguida de muerte. Los cuatro permanecieron en prisión preventiva por el lapso de dos años; a la fecha de la emisión del presente informe han recuperado la libertad.

2. Josué Lago.

En la mañana del 11 de junio de 2021, en el marco de una feroz represión policial desatada en el barrio Los Silos de General San Martín contra integrantes de la comunidad indígena en virtud de una discusión entre jóvenes de la localidad y personal policial que se encontraba apostado en el destacamento policial, Josué Lago, joven de 23 años perteneciente a la comunidad Qom, fue asesinado de un balazo en la espalda.

Si bien se sospecha que fue un proyectil disparado por un policía el que terminó con su vida, la bala atravesó la caja torácica de Josué, con orificio de ingreso y salida, por lo cual nunca fue encontrada. Sergio Moro, bioquímico forense a cargo del laboratorio de Química Legal del Instituto de Medicina y Ciencias Forenses del Poder Judicial del Chaco, realizó una pericia sobre las prendas del joven y determinó que la bala que lo mató provino de una pistola “9 milímetros, 38 o similar”.

El agente policial Guillermo Pablo Viñuela es el único imputado por el crimen. El mismo fue señalado por la comunidad como autor del disparo. Ante la Justicia, aseguró que durante los incidentes en el barrio Los Silos su arma había sido robada. La causa se encuentra en la etapa de investigación penal preparatoria. Viñuela está acusado de

homicidio agravado por pertenecer a fuerzas de seguridad y por el uso de armas de fuego, en carácter de autor.

La causa de Josué significa para el Comité un caso testigo del racismo y la discriminación que aún persiste hacia las comunidades indígenas. Cuando se produjo el homicidio, la comunidad se alzó en protesta, tomando el destacamento policial y negándose a que ingresara personal policial a realizar las pericias. Fue recién cuando se apersonaron funcionarios judiciales, de la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros y del Comité para la Prevención de la Tortura que permitieron el ingreso a las calles en donde se produjo el hecho. Fueron numerosos los obstáculos que la causa debió sortear para su avance, como por ejemplo la falta de intérpretes interculturales, o la falta de equipamiento necesario por parte del gabinete científico del Poder Judicial para la realización de pericias sobre los efectos secuestrados.

Cuestión que merece particular análisis es la libertad concedida al -hasta ahora- único imputado, utilizando un recurso llamativo e inexistente en el ordenamiento procesal como lo es la falta de mérito. Nuevamente la falta de perspectiva frente a la violencia institucional repercute en una investigación pronta, oportuna, eficaz y eficiente.

3. Diego Barreto.

Diego Barreto fue detenido el 13 de febrero de 2020, en Avenida Edison al 1390 de Resistencia, por funcionarios policiales de la Comisaría Seccional Séptima. Barreto se encontraba en situación de alteración psicomotriz, lo que ocasionó su caída a la vereda desde el balcón de su departamento y, posteriormente, su arrojo al costado de un automóvil. Además de haberse descartado el consumo previo de sustancias, el joven no se mostró violento, sólo visiblemente alterado.

La intervención policial fue en extremo violenta para una situación que no lo ameritaba. Primero lo golpearon en las costillas y le apretaron con fuerza los genitales para sacarlo del costado del automóvil. Cuando lo lograron, lo arrastraron hasta la vereda, lo pusieron boca abajo, lo esposaron y uno de los uniformados le aplicó la rodilla contra la parte alta de su espalda para inmovilizarlo, utilizando todo el peso de su cuerpo (casi 100 kilos).

Según testigos, una vez reducido, el joven empezó a ralentizar sus movimientos hasta quedarse totalmente tieso, tornando su color de piel a morado. La gente del lugar alertó a los policías que Barreto se estaba asfixiando, pero hicieron caso omiso a las advertencias. Cuando llegó la ambulancia, se constató que Barreto estaba muerto.

La autopsia realizada conforme el Protocolo de Minnesota arrojó como resultado que la causa de la muerte fue por "Asfixia Mecánica por Compresión Extrínseca del cuello, probablemente por estrangulación antebraquial o armada, durante la aprehensión por funcionarios de esa fuerza de seguridad (Muerte en Custodia)". "Se ejerció compresión central, sobre la vía aérea, y en especial sobre el lateral izquierdo del cuello, puntos que no pertenecen a una técnica de sumisión pura, sino a combinaciones de *choke* y *carotid sleeper holds*", añadió el informe.

En un primer momento el expediente fue caratulado como "suicidio", ya que la versión policial era que Diego se había tirado de la baranda de su casa y por eso se había producido la muerte. Posteriormente, con el avanzar de la investigación, fue recaratulado por la fiscalía Especial de Derechos Humanos como "homicidio preterintencional". Los imputados son los policías Gastón Delfino, Esteban Campos y Armando Barbona, todos actualmente en libertad.

La causa tiene requerimiento de elevación a juicio, confirmado por el juez de Garantías N° 4 de Resistencia, Juan Carlos Codina. Si bien Codina rechazó los planteos de nulidad y sobreseimiento por parte de las defensas de los uniformados, también lo hizo ante el pedido de cambio de calificación de las imputaciones por parte de las tres querellas que intervienen en el caso, entre ellas, la del Comité para la Prevención de la Tortura del Chaco.

El Comité, en la audiencia de oposición del requerimiento fiscal, solicitó que se impute a los policías por los delitos de vejaciones, apremios ilegales y homicidio agravado. Desde este organismo se insistió en que la muerte de Barreto se trató de una muerte en custodia. Que el personal policial que intervino en la reducción y aprehensión ejerció un exceso de fuerza y que existió intención respecto a las situaciones de vejaciones,

apremios, sujeción y asfixia mecánica, pese a las reiteradas advertencias de las personas presentes.

Se constató además que existieron maniobras de entorpecimiento que no fueron investigadas. Un ejemplo de ello fue el ingreso de Delfino y Barbona al domicilio de Barreto, el llamado a los testigos por parte de personal policial de la Comisaría Séptima Metropolitana y la negativa a la solicitud de filmar el procedimiento policial.

La falta de perspectiva de la investigación penal preparatoria frente a la brutalidad policial devino en una pesquisa poco eficiente que posibilitó la libertad de los policías involucrados. De las pruebas colectadas, fueron determinantes las declaraciones testimoniales y la rueda de reconocimiento. Sin embargo, para la fiscalía esta muerte se trató solamente de un homicidio preterintencional, es decir una muerte causada “sin intención”, algo que fue refrendado por el juzgado de Garantías.

4. Sebastián Ponce De León.

En el marco de un confuso episodio que se dio dentro de una vivienda de la localidad de Barranqueras, Sebastián Ponce de León fue aprehendido y detenido el 31 de enero de 2019 por personal de la Comisaría Primera de la localidad portuaria.

De acuerdo a la imputación de la fiscalía, Barreto fue trasladado en la caja del móvil policial FR-19 hacia División Medicina Legal y luego al Hospital Perrando. En ese trayecto, le propinaron una golpiza. Por su estado, lo internaron en la Sala de Shock Room con diagnóstico de rabdomiólisis, lo que le provocó una insuficiencia renal aguda que desencadenó en un fallo multiorgánico. Falleció diez días después.

En esta causa, el Comité para la Prevención de la Tortura se constituyó en querellante luego de que la investigación apuntara a la responsabilidad por parte de personal policial que tenía al joven bajo su custodia. El informe del Instituto de Medicina y Ciencias Forenses (IMCIF) determinó, mediante la aplicación del Protocolo de Minnesota, que el deceso de Sebastián estuvo directamente relacionado a politraumatismos, presuntamente padecidos durante su traslado.

Ante esto, el Comité solicitó que se procediera a la imputación por el delito de torturas y aportó el marco normativo para poder fundamentar la acusación. Se advirtió además la existencia de diferentes inconsistencias en el accionar del personal de Medicina Legal de Sanidad Policial, en virtud de las cuales se solicitó que se investigara la comisión del delito de Falsedad Ideológica y Encubrimiento.

Fue la jueza Rosalía Zozzoli, subrogante del Juzgado de Garantías N° 2 de Resistencia, quien confirmó la elevación a juicio con el cambio de carátula. En la audiencia de oposición al requerimiento de elevación a juicio, la magistrada resolvió hacer lugar al planteo de las querellas de la familia Ponce de León y del Comité para la Prevención de la Tortura del Chaco y cambiar la calificación legal de “homicidio preterintencional” (tal como fue requerido por el fiscal de Derechos Humanos, Luciano Enrique Santos) a “tortura seguida de muerte” que prevé una pena de prisión perpetua y que además será juzgado en juicio por jurados, el primero en un caso de violencia institucional en el Chaco.

A la par, la jueza fue muy crítica respecto del accionar del Ministerio Público Fiscal en la errática investigación. “No puedo dejar de perder de vista que a través de los años esta compleja causa ha pasado por el trámite de diferentes equipos fiscales con disímil criterio o hipótesis, sin tener una línea investigativa seria, clara ni coherente”, sostuvo Zózzoli. “Ello se evidencia por la recepción antojadiza de elementos probatorios de manera desordenada, con varias resoluciones de ocurrencias concedidas por el Juez titular, pero lo más preocupante es que en los primeros momentos se ha obviado la recolección de evidencias en tiempo oportuno, en desmedro de una búsqueda profesional de la verdad, que requieren este tipo especial de causas”, añadió.

Finalmente, el 29 de mayo de 2023 se dio inicio al juicio por el caso Ponce de León. Fue un hecho histórico, por ser el primer caso de violencia policial en el Chaco que llega a la instancia de juicio por jurados. Las audiencias fueron conducidas por el juez técnico Ernesto Azcona, miembro de la Cámara Tercera en lo Criminal y Correccional. Se extendieron durante cuatro días, cubriendo todas las etapas del juicio. Durante este proceso, se presentaron 27 testigos a declarar.

La causa tuvo como imputados por el delito de “tortura seguida de muerte” a los agentes de la Policía del Chaco Sebastián Romero y Cristian Chamorro. El sargento Carlos Rodríguez, por su parte, quedó imputado por omisión de evitar torturas.

El juicio concluyó el viernes 2 de junio. Luego de más de dos horas de deliberación, el jurado popular integrado por seis hombres y seis mujeres logró unanimidad para declarar no culpables a los imputados. Para el Comité, la debilidad de la acusación fiscal fue en detrimento de la teoría del caso planteado por las querellas, quienes quedaron solas en el sostenimiento de la teoría del caso de este grave hecho, al punto tal de desestimar la fiscal actuante los resultados de la re-autopsia practicada. De esta manera, las partes acusadoras no lograron sortear la duda razonable respecto de la causa que provocó la muerte de Ponce de León y por lo tanto el jurado se expidió en ese sentido, absolviendo a los policías.

5. Fernando Suárez.

Fernando Suárez tenía 19 años cuando fue detenido en la tarde del 20 de agosto de 2016. Padecía consumos problemáticos y su madre lo denunció porque la había amenazado con un arma casera, luego de que ella devolviera varios objetos que presuntamente su hijo había robado a una escuela de La Clotilde. Tras su detención, fue trasladado a la Comisaría Cuarta de Sáenz Peña.

El 20 de agosto de 2016 a las 20.25 se produjo el incendio de un colchón en su celda, lo que le provocó la quemadura del 60% de su cuerpo y gravísimas lesiones en sus vías respiratorias. Los policías que estaban en la guardia lo retiraron y posteriormente fue trasladado al Hospital 4 de Junio, donde murió a la mañana siguiente.

De acuerdo a los fiscales Carlos Rescala, de la Cámara Segunda en lo Criminal, y Silvia Slusar, fiscal Especial Adjunta de Derechos Humanos, hubo serias negligencias respecto a los cuidados exigidos para personas privadas de la libertad que están en custodia del Estado. Además, se habrían introducido datos falsos en dos actas de constatación en el marco de la investigación del hecho y también se hicieron desaparecer dos prendas de vestir que pertenecían a Fernando. La causa fue elevada a juicio con la imputación de

“Homicidio Culposo, Falsedad ideológica y Encubrimiento Agravado”, con siete policías imputados.

El juicio comenzó el 1 de julio y se extendió hasta el 7 de agosto del 2023 en la Cámara Primera en lo Criminal, a cargo del juez Rodolfo Lineras. El Comité para la Prevención de la Tortura del Chaco y la Secretaría de Derechos Humanos participaron como querellantes en la causa, con representación de los abogados Roberto Sotelo y Martín Pelozo (por el Comité) y Romina Duarte y Maximiliano Almirón (por la Secretaría). Por su parte, el Ministerio Público estuvo representado por la fiscal Adjunta en lo Penal Especial de Derechos Humanos, Silvia Slusar.

Seis de los siete policías imputados por la muerte de Suárez fueron absueltos. Eduardo Alberto Parra, el llavero a cargo de la custodia, fue el único policía hallado culpable por no adoptar las medidas necesarias a los fines de resguardar la integridad física del detenido. Por el delito de “homicidio culposo” se lo condenó a tres años de prisión condicional y a seis años de inhabilitación para ejercer funciones de llavero o encargado de la custodia, seguridad y protección de detenidos.

Durante las audiencias se confirmó que, si bien la comisaría contaba con dos colchones ignífugos, ninguno de ellos estaba instalado en las celdas al momento del incendio. Uno se lo había robado otro empleado policial y otro estaba guardado en un depósito. Por esta cuestión, el juez corrió vista a la fiscalía de Derechos Humanos para que investigue si se cometieron otros delitos que hubieran coadyuvado al siniestro fatal.

Cabe recordar que, al momento del incendio, ya se encontraba en vigencia la utilización obligatoria de colchones ignífugos, una de las medidas de no repetición establecidas en base al antecedente del fallecimiento -en circunstancias similares- del artesano cordobés Juan Ángel Greco en 1990, por la cual la Argentina llegó a una solución amistosa ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

En la parte resolutive, el juez también ordenó a la Jefatura de Policía medidas para la no repetición de estos hechos. Solicitó en primer lugar que se cumpliera la Ley 1962-J, que obliga a utilizar colchones ignífugos en todos los espacios de detención. También pidió

que se exhiba en las comisarías, de manera clara y visible al público, el nombre completo, jerarquía y número de plaza del personal policial que cumpla en cada turno la función de “llavero” o encargado de la seguridad y cuidado de las personas detenidas en la repartición. Remarcó, finalmente, que se deberá notificar al personal policial que deba desempeñar el rol de cuidado de las personas detenidas, que durante su turno no podrá realizar otras actividades que no sean aquellas relacionadas directamente con su función.

La sentencia fue recurrida por el Comité para la Prevención de la Tortura por considerarla arbitraria por falta de fundamentación suficiente, por violar el principio de congruencia, por su falta de perspectiva frente a la violencia institucional y por ser nula por no observar las reglas de la sana crítica racional. Resta aguardar la resolución del Superior Tribunal de Justicia del Chaco en este sentido.

6. Alejandro Miguel Ayala.

En la noche del 25 de mayo de 2017, a escasos metros de calle Soldado Alegre y General Manuel Belgrano, en la localidad de La Leonesa, los policías Héctor Yegros, Carlos Godoy y Diego Galo interceptaron a Alejandro Miguel Ayala, quien circulaba en una motocicleta. De acuerdo a la imputación del Ministerio Público Fiscal, tras revisarlo, los policías le informaron que debía acompañarlos hasta la comisaría local. Ya en la unidad policial, con la participación del oficial principal Darío Caballero, procedieron a taparle la cara con una remera. Con las manos esposadas, comenzaron a interrogarlo por una motocicleta aparentemente robada minutos antes. El detenido les manifestó que no tenía conocimiento de lo que le estaban preguntando.

No conformes, comenzaron a golpearlo. Una patada lo hizo caer al piso. Una vez en el suelo, pisaron su espalda y colocaron una bolsa en la cabeza, realizando lo que se conoce como “submarino seco”: ahogar al detenido como forma de tormento. Esta sesión de tortura se prolongó por un lapso de entre media hora y cuarenta minutos hasta que fue liberado.

Este hecho, sumado a dos más que padecieron jóvenes de La Leonesa a manos del mismo personal policial entre 2016 y 2017, llegó a juicio oral. La jueza Dolly Fernández, a cargo de la Sala Unipersonal 1 de la Cámara Segunda en lo Criminal de Resistencia, decidió absolver a los cinco policías que llegaron a juicio acusados de vejaciones, torturas y detenciones ilegales, entre otros delitos. En uno de ellos, la fiscalía Penal Especial de Derechos Humanos directamente decidió no acusar a los imputados.

Los policías imputados fueron Héctor Adrián Yegros, Carlos Godoy, Diego Galo, Néstor Martínez y Darío Caballero. El Ministerio Público Fiscal estuvo representado por el fiscal Especial de Derechos Humanos Daniel Turraca, mientras que la querrela particular fue encabezada por el abogado del Comité para la Prevención de la Tortura del Chaco, Roberto Sotelo, en representación del joven Ayala, una de las víctimas.

Sobre el hecho particular que tuvo como víctima a Ayala, al valorar la prueba, la jueza Fernández consideró que no hubo elementos suficientes para quebrar el principio de inocencia de los imputados Yegros, Godoy, Galo y Caballero, quienes en este hecho estaban imputados por los delitos de “detención ilegal en concurso real y torturas”. En primer lugar, justificó la detención de Ayala al señalar que de acuerdo al libro de novedades de la comisaría y del expediente abierto en el Juzgado de Faltas de La Leonesa el joven había sido detenido por cruzar un semáforo en rojo.

Dijo que, de acuerdo al informe médico practicado tras su detención, no se constató presencia de hematomas ni ninguna otra lesión compatible con su relato. “Me animo a decir que es imposible que haya sido víctima de la brutal golpiza que cuenta y no le haya quedado una marca o una lesión”, sostuvo la jueza. En cuanto al submarino seco, que por razones obvias no deja marcas en el cuerpo, pero que aun así fue ratificado por informes realizados por las psicólogas del Servicio Social del Poder Judicial Roxana Rey y Amalia Pujol, quienes marcaron que el denunciante no miente (“se evidencia en el joven la existencia de indicadores psíquicos de haber atravesado situaciones traumáticas”), la jueza directamente optó por poner en duda que haya ocurrido tal episodio de tortura y relativizar el trabajo de las especialistas. “El señor Ayala pudo ingresar un dato falso en su relato (y) hacerlas incurrir en error en sus conclusiones”, dijo Fernández en relación al

trabajo de las psicólogas. “No se trata de simplemente no creer al señor Ayala, sino que lo que dice no tiene respaldo en las pruebas de la causa”, sentenció la jueza.

El Comité para la Prevención de la Tortura presentó un recurso de casación contra la sentencia de la jueza Fernández y se remarcó que el fallo dejó en evidencia la falta de perspectiva para juzgar la brutalidad policial. En este punto, resulta preocupante que magistrados descrean a la víctima, lo cual imposibilita el verdadero acceso a la Justicia y reparación. Será el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco quien ahora deberá expedirse.

7. Ángel Verón.

Ángel Verón, referente del movimiento social “MTD No al Desalojo”, fue detenido el 24 de septiembre de 2015 mientras realizaba junto a su organización un corte en la Ruta Nacional 11 reclamando fondos para la construcción de viviendas. Fue perseguido y brutalmente golpeado por la Policía del Chaco. Como consecuencia de esta golpiza terminó internado en el Hospital Perrando. Falleció el 19 de octubre de ese mismo año.

En un primer momento se difundió la versión de que Verón había muerto por causas naturales, pero por insistencia de las organizaciones sociales logró exhumarse el cuerpo y practicarse una autopsia. Se comprobó que el dirigente había fallecido por los golpes que recibió al momento de su detención.

Seis policías, el comisario a cargo de la Comisaría Cuarta, Juan Domingo Penayo, y los cinco agentes Lucas Aquino, Darío Bernal, Gabriel Santana, Martín Benítez y Manuel Arévalo serán juzgados por la muerte del dirigente social bajo la acusación de la fiscalía en lo penal especial de Derechos Humanos por el delito de “apremios ilegales agravados”. El Comité para la Prevención de la Tortura se presentó como querellante particular en esta causa, solicitando que la misma se caratule como “tortura seguida de muerte”, aunque este requerimiento fue rechazado por el Juzgado de Garantías. El debate oral y público fue reprogramado en reiteradas ocasiones hasta que finalmente se fijó para el los días 9 y 10 de abril de 2024.

8. W.A.

El 1 de junio de 2021, W.A. se encontraba detenido en la comisaría de Miraflores. Entre las 19 y las 20 horas de ese día, luego de reclamar para que le dieran agua, personal policial lo sacó de la celda de manera violenta, con golpes y aplicándole descargas eléctricas con una picana.

Lo llevaron hasta una habitación que se ubica frente a la oficina del comisario y allí los policías Orlando Medina, Darío Frías, otro de apellido Guzmán y el comisario Escobar continuaron con la aplicación de electricidad en el cuerpo del detenido, al tiempo que le pegaban patadas en el cuerpo y en la cabeza. W.A. también fue víctima de torturas sexuales.

Pese a haber solicitado la producción de diversas medidas probatorias, el avance de expediente se encuentra paralizado y se nota una displicencia en la investigación por parte del Ministerio Público Fiscal. Los actos procesales que se realizaron son de escasa trascendencia. Hasta el momento no hay imputados. W.A. se tuvo que mudar de su lugar de residencia por temor a represalias.

9. Caso Banderas Argentinas.

El día 31 de mayo de 2020, aproximadamente las 04:30, efectivos policiales de la Comisaría Seccional 3° de la ciudad de Fontana irrumpieron violentamente y de manera ilegal en la vivienda de Elsa Fernández. Ella se encontraba descansando con sus hijos, cuatro de ellos menores. Los policías atacaron a esta familia de manera brutal, ejerciendo altos niveles de violencia física, verbal y psicológica y detuvieron a dos varones y a dos mujeres, una de ellas adolescente, sin justificación alguna.

Los miembros más jóvenes fueron trasladados a la comisaría, donde sufrieron abusos, y en el caso de las mujeres, violencia sexual. Las/os insultaron, refiriéndose a su condición de indígenas, lo cual fue registrado por videos y ameritó la intervención de la Secretaría de Derechos Humanos y de este Comité. Los imputados fueron detenidos dos semanas después del hecho por el gran repudio social que generó la viralización del video donde se ve cómo los policías ingresaron violentamente a la vivienda para luego torturar a sus

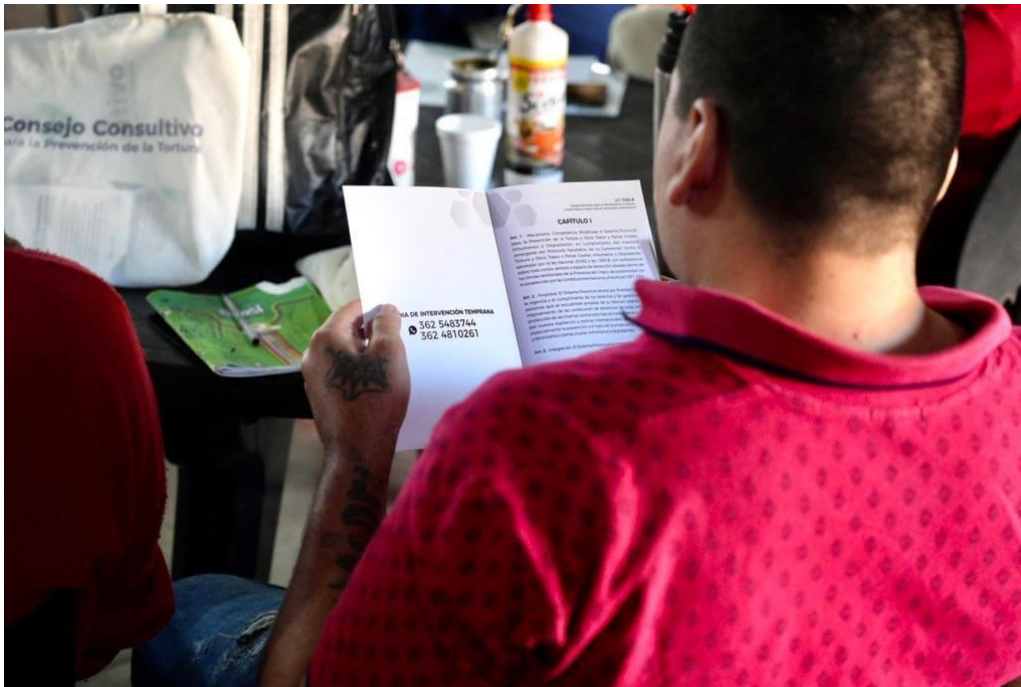
integrantes y abusar sexualmente de dos de las mujeres. En la comisaría, las/os jóvenes fueron golpeados salvajemente, las/os rociaron con alcohol y las/os amenazaron con prenderles fuego al tiempo que les decían “indios infectados” y otras expresiones vejatorias.

En ese marco, el 31 de agosto prestó declaración como imputada la comisaria Claudia Beatriz Lucena, quien al momento de los hechos se encontraba a cargo de la Comisaría Tercera de esa localidad. El Comité de Prevención de la Tortura (CPTCh), solicitó formalmente la imputación de la funcionaria policial por incurrir en los delitos de “Omisión de Evitar Torturas y/o subsidiariamente Encubrimiento Agravado”. Tal solicitud se debió a que Lucena, como autoridad máxima en la comisaría, había estado presente el día 31 de mayo del 2020, siendo reconocida en el material fílmico de las cámaras de seguridad de dicha dependencia por los funcionarios policiales que prestaban servicio en el lugar. Se comprobó así que ella no había detenido los aberrantes hechos de violencia policial dirigidos a cuatro jóvenes pertenecientes a la comunidad Qom.

Se formalizó la imputación a la Comisaría por los delitos de “Encubrimiento Agravado y Detención Ilegal”, quedando por tanto diez (10) imputados en la causa: Claudia Beatriz Lucena, Antonio Andrés Fernández, Cristian Omar Benítez, César Matías Torres, Diego Adrián Latorre, Sofía Daiana González, Cristian Ariel Flores, Cristian Eduardo Foschiatti, Orlando Sergio Martin Cabrera y Sebastián Alberto Vallejos.

Capítulo VI

Área de intervención temprana



El Área de Intervención Temprana fue creada por esta gestión en agosto de 2021. La misma funciona a través de una línea telefónica de atención durante las 24 horas del día, con la finalidad de recibir solicitudes de intervenciones de urgencia en el marco de las competencias asignadas por la Ley 3264-B. Desde sus comienzos se buscó brindar asesoramiento y atención de manera uniforme, democrática, igualitaria y estandarizada a todas aquellas personas que requieran la intervención del organismo. Antes de la puesta en funcionamiento de dicho dispositivo no se encontraba unificado el canal de ingreso de alegaciones o solicitudes de intervención: algunas llegaban a través de redes sociales, otras de manera presencial o por medio de teléfonos de trabajadores y autoridades del organismo.

Asimismo, la acción de la Guardia del área ayuda a generar datos propios a través de las denuncias y alegaciones recibidas para generar recomendaciones de políticas públicas

basadas en evidencia, tendientes a mejorar las condiciones de vida y prevenir la tortura y los malos tratos en ámbitos, espacios o contextos de privación de libertad.

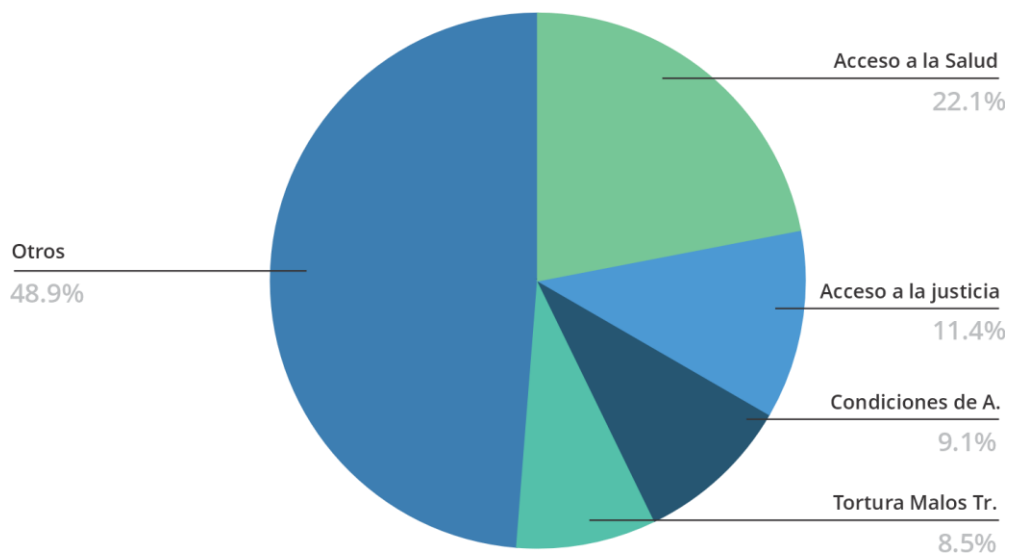
Durante el primer año de funcionamiento (desde agosto de 2021 hasta agosto del año 2022) se recibieron 1064 solicitudes mediante la línea telefónica. Desde septiembre de 2022 hasta septiembre de 2023 se registraron 1367 requerimientos, lo que representa **un incremento de más del 28% respecto del periodo anterior**. Este incremento de solicitudes, teniendo en cuenta la sensible reducción de la población carcelaria registrada en el periodo de informe, significa una mayor apelación al servicio brindado por parte de las PPL y al mismo tiempo refleja las facilidades de acceso a las instituciones de derechos humanos por parte de las personas privadas de libertad a partir de la habilitación de la telefonía móvil en los contextos de encierro.

En relación a los temas sobre los cuales con mayor frecuencia se solicita intervención del Área, se ha observado que en el periodo destacan aquellos requerimientos relacionados con el acceso a la salud, acceso a la justicia, contacto con la defensa y acceso a condiciones dignas de alojamiento. Para el periodo de análisis, sobre un total de 1367 requerimientos, se detalla lo siguiente:

Requerimiento	Cantidades de reportes identificados	Porcentaje
Acceso a la Salud	302	22,09 %
Acceso a la Justicia - Contacto con Defensor	156	11,41 %
Condiciones de Alojamiento	125	9,14 %
Tortura, Malos Tratos, Tratos Crueles, Inhumanos y/o Degradantes	116	8,49 %

Otros (Solicitud de asesoramiento, averiguación de paradero, solicitud de resguardo de integridad psicofísica por conflictos entre PPL, acceso a la educación, acceso a la comunicación, requisas vejatorias a familiares)	668	48,87 %
--	-----	---------

Gráfico N° x. Porcentaje de requerimientos al Área de Intervención temprana, según tema



Fuente: Elaboración propia en base a datos recabados por el CPTCH.

En cuanto al acceso a la salud, los requerimientos poseen una frecuencia diaria y en gran número de PPL el requerimiento se produce en dos o tres oportunidades al día. Se registran solicitudes de intervención ante la imposibilidad de acceso a tratamientos farmacológicos prescritos, no sólo por falta de suministro de medicamentos en sí, sino además por incumplimiento de las cantidades indicadas por el profesional tratante, así como de los horarios de suministros según lo indicado.

Dentro del amplio espectro del acceso a la salud, las intervenciones solicitadas pueden desagregarse: en su mayoría los contactos se producen a raíz de problemas gastrointestinales, odontológicos, y enfermedades infectocontagiosas adquiridas por la transferencia directa de bacterias, virus u otros gérmenes de una persona a otra, o bien de un objeto contaminado hacia una persona. Quienes se alojan en comisarías refieren que la atención de salud no es inmediata y que la gran mayoría de las veces, si no se trata de una emergencia a criterio policial, no son asistidos.

En estos casos, previo consentimiento de la persona requirente, el operador de Guardia se contacta con la autoridad a cargo de la unidad y realiza el pedido de atención, haciendo un seguimiento posterior de la efectiva prestación en contacto con la persona detenida, la persona requirente o sus allegados.

Otros de los requerimientos que llegan a la guardia refieren al acceso a la justicia y al contacto con el o los abogados defensores. Las PPL se contactan alegando que los defensores designados por el Estado no cumplen en contactar y comunicarles el estado del proceso judicial. En estos casos, se confecciona una lista semanal que es remitida a la Defensoría General Adjunta ante el Poder Judicial, la que a su vez canaliza los pedidos de contacto y asesoramiento a los defensores asignados a las personas requirentes. Cabe mencionar que el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (CNPT) ha emitido un informe temático sobre el derecho a la defensa técnica eficaz y efectiva en todas las etapas de procesos de naturaleza penal o sancionatoria en el cual ha emitido recomendaciones para fortalecer el acceso a la justicia por parte de las personas privadas de libertad¹². Asimismo, es necesario señalar que el Estado Provincial se encuentra en mora respecto a la implementación de las Defensorías de Ejecución Penal, las cuales tienen por función la defensa de los derechos de las personas condenadas en la etapa de ejecución penal; esta iniciativa fue una recomendación emitida en el Informe 2021-2022 de este Comité y a la fecha se encuentra incumplida.

¹² <https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2022/03/Informe-Preliminar-sobre-defensa-eficaz-de-personas-privadas-de-libertad-y-acceso-a-la-justicia-de-victimas-de-torturas.pdf>

En tercer lugar, de entre los requerimientos más frecuentes recibidos por el Área, se encuentran los relacionados al acceso a condiciones dignas de alojamiento. Esto abarca desde el hacinamiento en el que se encuentran las PPL, sobre todo en comisarías, como la falta de disponibilidad de agua apta para consumo de manera permanente, la falta de erradicación de basurales e insectos y la alimentación insuficiente en cantidad y en calidad.

En otro orden, pero no de menor importancia, surgen otros requerimientos, como ser: solicitud de asesoramiento, averiguación de paradero, solicitud de resguardo de integridad psicofísica por conflictos entre PPL, acceso a la educación, acceso a la comunicación, requisas vejatorias a familiares, entre otros. En la categoría de “solicitudes de asesoramiento” suelen enmarcarse casos en donde las personas privadas de libertad, sus familiares o allegados desean conocer las vías o procedimientos de reclamo ante vulneraciones de derechos, aunque opten por no radicar quejas formalizadas. La “averiguación de paradero” suele ser un motivo frecuente de consulta al Comité: en esta categoría se encuentran los casos en que familiares o allegados de personas que fueron detenidas desean saber dónde se encuentran alojadas. En estos casos, el organismo realiza averiguaciones con las autoridades policiales para brindar información a los requirentes y que éstos puedan asistir a dichas personas. Cabe resaltar que la comunicación a familiares sobre la detención de una persona es una salvaguarda fundamental para prevenir los tratos o penas prohibidas, y se encuentra contemplada en la normativa internacional.

Pese a ello, no es costumbre de las autoridades policiales notificar a los familiares de los detenidos, lo que genera muchas veces situaciones de angustia e incertidumbre. Cuando se habla de “solicitudes de resguardo de integridad psicofísica”, nos referimos a comunicaciones en donde familiares o allegados informan al Comité que las personas detenidas corren riesgo de ser agredidas por personas privadas de libertad con la que mantienen conflictos interpersonales. Esta situación es informada inmediatamente a las autoridades de custodia para evitar el alojamiento conjunto y prevenir agresiones. Al respecto, es necesario mencionar que parte de la debida diligencia que deben tener las

autoridades policiales y penitenciarias es evitar que terceras personas agredan a la persona privada de libertad que tengan bajo su guarda; al punto tal de que, en caso de suceder, puede configurar omisiones de las funciones básicas de la labor policial y penitenciaria. En la categoría “acceso a la comunicación” suelen enmarcarse quejas sobre incumplimiento de autoridades policiales o penitenciarias a permitir el registro y acceso a dispositivos móviles, conforme lo establecido en la Resolución 676/22.

En cuanto a las expresiones relacionadas a la Tortura, los Malos Tratos, Tratos Crueles, Inhumanos y/o Degradantes, hemos visto que ocupan el 8,5% del total de requerimientos dirigidos al Área de intervención temprana. Es importante en este sentido recuperar la voz de las víctimas directas e indirectas, quienes se comunican dejando testimonios valiosos por su exhaustividad y nivel de detalle, lo cual sirve a este Comité para desentrañar la dinámica de las torturas y los malos tratos en el territorio a los fines de emitir recomendaciones más precisas para que el Estado erradique estas prácticas, así como recepcionar denuncias que redunden en mayores chances de éxito investigativo.



“Como no lo pudo detener ni meter preso, lo amenazó a mi hijo, y le dijo 'si llaman a la comisaría a quejarse, o a los Derechos Humanos o al Comité para quejarse en mi camioneta

negra te voy a cargar y te voy a matar lejos del pueblo!...". "Mi hijo anda con miedo, y yo también tengo miedo de que le hagan algo y se les vaya las manos y lo maten a mi hijo..."

"A mi hermano lo torturaron desde el primer momento, le hicieron caminar por espinas de un campo durante 1 hora, con una cachiporra lo golpearon en la cabeza en los oídos por todos lados, y con borcegos también, las piernas y las costillas, le asfixiaron con una bolsa la cabeza, le tumbaron un diente con el borcego y de tantos golpes perdió el oído, no puedo precisar qué oído es el que perdió. Hoy lo vio un médico, que es el del Hospital Perrando y le diagnosticó pérdida auditiva porque tiene roto un tímpano. Además, tiene un ojo golpeado, y me contó que quisieron ponerle un palo de escoba por la cola y como tenía miedo se hizo el desmayado, así dejaban de torturarlo..."

"...Me gritaron para que me detenga. Rápido uno me tira al piso poniéndome una bota en el cuello. Me sacan mis pertenencias y las rompen. Me dijo que cierre la boca porque esto me iba a seguir pasando hasta que me muera. Recibí tres golpes de puños en la cabeza, y me doblaron el codo izquierdo. Vinieron dos patrulleros con cuatro policías más. Me esposaron y me llevaron a control médico. El informe dice que no presentaba ningún golpe".

"Pertenezco a la etnia Wichí (...) Llegó un patrullero con policías en su interior, bajaron 3 y uno quedó dentro del móvil, y sin diálogo de por medio inician una serie de gritos, golpes de puño y disparos (...) de sorpresa, y sin diálogo comenzaron a amenazarlos, a gritarles, a mi hijo lo arrastró uno de los policías por el piso; eran un montón de chicos, pero salieron corriendo por asustados". "XX vio que arrastraban a mi hijo y fue a ayudarlo, y el policía le mandó una piña en la cara y XX se desmayó y quedó en el piso, para que reaccione la policía le tiró vino con hielo que había en una jarra en la cara". "A mi hijo lo seguían arrastrando, se metió YY a defender a mi hijo nuevamente, y el jefe le apuntó con el arma, YY se tiró al piso para quedarse quieto y recibió los disparos en ambas rodillas".

"Me entero de que el escrito se empezó a viralizar por todos lados. Estoy seguro que no se viralizó por otro lado sino por el Servicio Penitenciario si o si por todos los inconvenientes que ya tuvimos, esto lo tomo como forma de represalia, y ese es mi gran temor de que me hagan

algo". "Estas represalias son por denuncias hechas por torturas recibidas por parte de personal del servicio penitenciario..."

El Área de Intervención Temprana ha sido una de las innovaciones más relevantes del Comité en la presente gestión. A través de la misma se han podido sortear los límites geográficos propios del asiento territorial del organismo y facilitar el acceso de las víctimas directas e indirectas de vulneraciones de derechos en ámbitos de privación de libertad. Mediante una escucha empática y con el acompañamiento de un equipo interdisciplinario, se han podido abordar casos de torturas y malos tratos sucedidos en toda la extensión provincial, pero por sobre todo gestionar colaborativamente con las autoridades policiales y penitenciarias soluciones inmediatas ante vulneraciones de derechos en curso o inminentes, propiciando acciones que corrijan de manera inmediata las causas de las mismas. En la mayoría de los casos, ha servido como un verdadero puente entre las personas privadas de libertad o sus familiares, con las autoridades de los lugares de detención, quienes por la configuración de las cadenas de mando no se anoticiaban sobre ciertas prácticas o dinámicas propias del encierro.

En este sentido, funcionó como un tercero de apelación que peticiona y aboga por el cumplimiento de los derechos legalmente contemplados de las personas detenidas, lo que también ha servido como una herramienta profundamente pacificadora de los contextos de encierro, ya que las personas privadas de libertad tienen un lugar donde acudir ante demandas o quejas, evitando adoptar medidas de protesta que ponen en riesgo a las personas privadas de libertad y al propio personal penitenciario o policial. Asimismo, mediante el desarrollo de un sistema de registro diseñado específicamente para el área, se han podido elaborar datos en tiempo real, tanto de los motivos de los llamados, los lugares de los que provienen y las dinámicas en la que ocurren estas vulneraciones de derechos, de modo tal de dotar de mayor eficacia a la formulación de recomendaciones a las autoridades.

Capítulo VII

Recomendaciones

Las recomendaciones que el Comité elabora en ejercicio de sus funciones resultan del cotejo objetivo entre los resultados de la evaluación realizada y los parámetros y estándares determinados en las normas y prácticas internacionales, nacionales y regionales en la materia. Al identificar deficiencias sistemáticas y prácticas de las instituciones y lugares de detención en general, estas recomendaciones tienen carácter preventivo y deben ser formuladas de modo tal que resulten viables y practicables. Del mismo modo, dado su carácter esencialmente pragmático, deben ser precisas, centradas y evitar complejidades innecesarias que entorpezcan su efectiva puesta en práctica.

1. RECOMENDACIÓN N° 1/2023. ESTÁNDARES PARA LA ADECUACIÓN DE LA LEY NACIONAL DE SALUD MENTAL N° 26.657 DE LA CLÍNICA SAN GABRIEL.

En fecha 17 de abril de 2023 se visitó y monitoreo la Comunidad Terapéutica de la Clínica “San Gabriel”, localizada en Ruta Nicolás Avellaneda Km 12.100 Resistencia, Chaco. Esta intervención fue coordinada por el Comité, con la participación del Ministerio de Salud Pública: Dirección de Fiscalización Sanitaria y Dirección de Salud Mental como autoridad de aplicación de la Ley de Salud Mental y la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros.

En esta oportunidad, se consideró la necesidad de adecuar el proceso terapéutico a la restitución de derechos fundamentales vulnerados, entre los cuales se encuentran el contacto con familiares y referentes afectivos, la participación activa en la elaboración de estrategias terapéuticas, flexibilización del tiempo de internación acorde el proceso individual de cada persona, la integración de las personas internadas no haciendo diferencias por identidad de género y la erradicación de toda práctica que vulnere el acceso a derechos, como situaciones de aislamiento en cuarto de contención al inicio del tratamiento.

Teniendo en cuenta que la Ley Nacional de Salud Mental N° 26657 tiene como fin promover la adecuación de esta institución de carácter monovalente, como dispositivo de salud mental y abordaje de los consumos problemáticos desde una perspectiva de derechos humanos, géneros y desde el paradigma de reducción de riesgos y daños, el Comité de Prevención de la Tortura, en conjunto con la Secretaría de Derechos Humanos, han recomendado:

1. Insistir en la prohibición de las salas de contención, por cuanto resultan espacios violatorios de los Derechos Humanos.

2. Tener presente las recomendaciones para la atención de la Urgencia en Salud Mental:

- Garantizar y comunicar a todo el personal de manera fehaciente a través de circulares o memos internos que se encuentra prohibido el aislamiento y el electroshock;
- Colocar cartelera visible y clara en distintas paredes de cotidiana circulación con la leyenda: "Están prohibidas las salas de aislamiento- Ley Nacional de Salud Mental N° 26657";
- Colocar un cartel en los depósitos, donde otrora funcionaran las salas de aislamiento, con la siguiente leyenda: "Aquí funcionaba una sala de aislamiento prohibida por Ley Nacional de Salud Mental N° 26657".

3. Que de forma inmediata, en el plazo de 30 días, se realice limpieza, orden y seguridad de los elementos que se encuentran en el sector de depósito, y se disponga la organización del mismo.

4. Que en el plazo máximo de 30 días, se garantice:

a) el contacto frecuente con familiares y referentes afectivos, siempre y cuando no exista una restricción considerada terapéutica por parte del equipo técnico. Para ello se deberá disponer de un espacio físico exclusivo para visitas, el cual deberá ser privado y tendrá un espacio adecuado para la recepción de visitas de niños, niñas y adolescentes, incluyendo las relaciones sexoafectivas; un teléfono institucional de fácil acceso para el

uso de las personas internadas, cuyas llamadas también puedan realizarse en un ámbito de privacidad y confidencialidad, y prohibir las comunicaciones realizadas a través de celulares particulares de los/as operadores;

b) el acceso a la información pública y de lo que acontece en el círculo socio familiar de cada interno/a. Acceso a medios de comunicación;

c) la colocación en lugares visibles para los familiares y personas internadas de los números de teléfono de contacto de los organismos de protección de derechos y los derechos y garantías comprendidos en la Ley Nacional de Salud Mental N° 26657 y demás normativas nacionales: 1. los teléfonos de dispositivos de urgencias (guardia DDHH, guardia remota en Salud Mental, guardia del Comité de Prevención contra la Tortura, Guardia de género, línea 137; 2. otras dependencias Ministerio Público de la Defensa, ORSM, Comité de Prevención de la Tortura, Dirección de Abordaje Integral en Derechos Humanos Secretaría de Derechos Humanos y Géneros, Dirección de Salud Mental del Ministerio de Salud Pública.

5. Que en el plazo de 30 días se garantice el derecho al voto, para lo cual se deberá promover el acompañamiento familiar o de algún referente afectivo y/o institucional en caso excepcional a fin de que las personas puedan trasladarse a su lugar de votación.

6. Que en un plazo máximo de 60 días:

a) se confeccionen protocolos de ingreso, egreso, salidas terapéuticas, contacto con familiares y referentes afectivos, acceso a medios de comunicación, todo esto con perspectiva de género, con especificidad en situaciones de internación de niños, niñas y adolescentes según lo establecido en la Ley Nacional N° 26061, garantizando los derechos establecidos en la Ley Nacional de Salud Mental N° 26657 y sostenidos en el paradigma de reducción de riesgos y daños;

b) se promueva el contacto sociocomunitario y laboral mediante salidas terapéuticas y laborales para favorecer la inclusión de las personas internadas a su contexto de referencia.

7. Que en el plazo máximo de 60 días se disponga la utilización del consentimiento informado: al momento del ingreso, debiendo constar en la historia clínica, los ajustes y nuevas decisiones que se toman en relación al tratamiento de las cuales debe estar en pleno conocimiento el usuario. En caso de que las internaciones inicien en modalidad involuntaria, el equipo técnico tiene como principal función trabajar con la persona a fin de que pueda dar su consentimiento a partir de reconocer la problemática que se encuentra atravesando.
8. Que en el plazo máximo de 60 días se garantice el acceso a la Justicia: a toda persona que se encuentre en una situación de restricción como lo es un proceso de internación deberá tener garantías para el acceso a la justicia. Para ello se debe informar a la persona internada sobre sus derechos, asesorar sobre los controles de legalidad y proveer teléfonos de contacto de las áreas de protección de derechos. En caso de ser necesario exigir a los Defensores Oficiales que tengan contacto periódico con sus defendidos.
9. Que, en el plazo de 60 días, se deberá establecer el registro en las historias clínicas de toda documentación y procesos terapéuticos, ajustándose a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.529, entendiéndose el mismo como un documento único obligatorio cronológico, foliado y completo.

2. RECOMENDACIÓN N° 2/2023. PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

En la provincia del Chaco existen un total de 37 instituciones que alojan a personas adultas mayores, de las cuales 26 son de dependencia pública, siendo las 11 restantes enunciadas como instituciones privadas. Con el objetivo de garantizar el cumplimiento de leyes nacionales y provinciales y convenios internacionales relativos a la temática, el Comité de Prevención de la Tortura accedió, en el periodo de informe, al monitoreo de 29 residencias de adultos mayores, 22 públicas y 7 privadas.

Entre las alegaciones sistemáticas y coincidentes relevadas durante las visitas y monitoreos se produjeron una serie de hallazgos que evidencian vulneraciones de distintos tipos de derechos.

a. Derecho a la identidad. Falta de acceso a la identidad y/o inexistencia de su registro.

Durante las intervenciones realizadas se registró a 12 personas alojadas en instituciones públicas en cuyos legajos personales no se encontraba DNI o registro alguno de identidad. Se puso en conocimiento de esta situación a Dirección de Adultos Mayores, a la Subsecretaría de Personas Adultas Mayores y al Ministerio Público de la Defensa, requiriendo el inicio a los trámites correspondientes para regularizar esta situación.

Cabe resaltar que en el 90% de las instituciones, los legajos personales de los residentes están incompletos y desordenados, no hay un sistema unificado. Hay una reglamentación vigente propuesta por el Departamento de Dispositivos de Cuidados y Contención Psicosocial, pero la misma no es tenida en cuenta ni respetada en la práctica. Desde el Comité para la Prevención de la Tortura hemos facilitado a algunas RAM el modelo que la Dirección de Adultos Mayores nos remitió, pero no al no haber supervisión, acompañamiento y/o control regular y sistemático por parte de la autoridad competente resulta difícil lograr un resultado eficaz.

b. Derecho a la independencia y a la autonomía

El Art. N° 6 de la Ley N° 27.360 establece que “Los Estados Parte tomarán medidas para que las instituciones públicas y privadas ofrezcan a la persona mayor un acceso no discriminatorio a cuidados integrales, incluidos los cuidados paliativos, eviten el aislamiento y manejen apropiadamente los problemas relacionados con el miedo a la muerte de los enfermos terminales, el dolor, y eviten el sufrimiento innecesario y las intervenciones fútiles e inútiles, de conformidad con el derecho de la persona mayor a expresar el consentimiento informado.” Asimismo, el Art. N° 3 inc. d) de la ley provincial N° 2553-B establece el deber de “Respeto a la independencia y autonomía de los Adultos

Mayores, en la adopción de todas aquellas decisiones que revistan trascendencia para sus vidas.”

Se pudo constatar la falta de consentimientos informados, a pesar de que se trata de un requisito de admisión para residencias de larga estadía de adultos mayores con dependencia estatal impuestos por la Dirección de Adultos Mayores, pero se ha podido observar que no en todas las RAM se encuentran completos y/o adjuntos los respectivos consentimientos en los legajos de los residentes.

En este contexto, se ha sugerido oportunamente a la Dirección de Adultos Mayores, en el marco del Consejo Provincial de Adultos Mayores, la necesidad de regularizar los consentimientos. En este punto se han observado dos etapas: primeramente, en diciembre de 2019 se planteó la necesidad de la regularización indicada en cuanto al consentimiento; y en una segunda etapa se observó un intento de regularización, pero sin la existencia de un protocolo. En algunos casos se pudo observar la existencia de una constancia (información sumaria policial con dos testigos) pero en el diálogo con las personas alojadas, las mismas no dan cuenta de que están ahí por elección o decisión, es decir, no expresan su voluntad. Esto evidencia que no se trabajó suficientemente este aspecto con los residentes.

c. Derecho a la independencia y autonomía económica

El Art. N° 7 de la Ley N° 27.360 establece el “Derecho a la independencia y a la autonomía. Los Estados Parte en la presente Convención reconocen el derecho de la persona mayor a tomar decisiones, a la definición de su plan de vida, a desarrollar una vida autónoma e independiente, conforme a sus tradiciones y creencias, en igualdad de condiciones y a disponer de mecanismos para poder ejercer sus derechos.” El Art. N° 9 precisa que “se entenderá que la definición de violencia contra la persona mayor comprende, entre otros, distintos tipos de abuso, incluso el financiero y patrimonial, y maltrato físico, sexual, psicológico, explotación laboral, la expulsión de su comunidad y toda forma de abandono o negligencia que tenga lugar dentro o fuera del ámbito familiar o unidad

doméstica o que sea perpetrado o tolerado por el Estado o sus agentes dondequiera que ocurra.”

Se ha constatado, en la mayoría de las Residencias de Adultos Mayores, que los residentes no pueden disponer a voluntad de sus haberes. En algunas, el manejo de los mismos se encuentra a cargo de familiares que en la mayoría de los casos no cumplen con la cobertura de necesidades básicas de los residentes, haciendo un uso irregular e irresponsable del mismo. De este modo, el abuso económico -no formalmente denunciado- por parte de los familiares es implícitamente consentido por las autoridades de la mayoría de las instituciones, sorteando la obligación que tienen las mismas de velar por el cumplimiento de derechos y garantías de las personas adultas mayores que residen allí y de realizar la denuncia correspondiente en caso de irregularidades.

Asimismo, el Art. 37 de la ley provincial N° 2553-B dispone respecto a la Administración de los haberes: “Los responsables institucionales de las residencias públicas contempladas en el artículo 24, podrán administrar los recursos dinerarios que perciban los adultos mayores residentes, en cuyo caso se exigirá el consentimiento previo, libre e informado para la administración de tales fondos, manifestación de voluntad que quedará sujeta a las disposiciones del mandato previstas en el Código Civil y Comercial de la Nación y a las cláusulas específicas que se establecen en la presente.”

En este sentido, se pudo observar que los registros contables de los gastos de los residentes no se encuentran detallados conforme la obligación legal: gastos relacionados con la salud, vestimenta, recreación, esparcimiento, alimentación y elementos de higiene personal que no sean provistos por la institución y todo otro bien o servicio de primera necesidad requerido por la persona adulta mayor, deben ser discriminados y cuidadosamente registrados por el personal de las instituciones (art. 39 ley 2553-B).

En diálogo con los responsables y personal que presta servicios en las residencias, han manifestado que los fondos de los residentes muchas veces se “redistribuyen” a los fines de pago de farmacia, agua, gas, siendo el registro muchas veces realizado de manera

informal, de manera precaria en simples hojas de papel, lo que facilita el manejo abusivo de los haberes de los residentes.

d. Derecho a los servicios de cuidados a largo plazo. Derecho a la Salud.

El Art. N° 19 de la Ley N° 27.360 funda: “La persona mayor tiene derecho a su salud física y mental, sin ningún tipo de discriminación”.

Se ha observado, en las residencias para adultos mayores relevadas, que no se desarrolla una intervención de salud multi o interdisciplinaria, ni tampoco plan alguno de intervención para garantizar la atención integral de los residentes. Existen personas con padecimientos de salud mental y/o en situación de calle que no reciben tratamiento especializado acorde a sus necesidades y las instituciones no poseen un plan institucional orientado a contenerlos.

Hemos constatado residencias en donde la mayoría de las personas alojadas presentan padecimientos de salud mental (2022-2023). Se han encontrado también Certificados Únicos de Discapacidad desactualizados. Hemos registrado 6 CUD en esa condición, y otros 5 casos en los que no se han exhibido el mismo en los legajos correspondientes.

Así también se ha tomado registro de la falta de articulación con Obras Sociales: son escasas las gestiones interinstitucionales que involucran conjuntamente a la Dirección de Adultos Mayores y a las propias Residencias con las diferentes Obras Sociales a fin de garantizar otras prestaciones o de ampliarlas. La gran mayoría de las articulaciones con Obras Sociales tienen como finalidad gestionar pañales, medicamentos o prestaciones de alta complejidad, dejando de lado las relacionadas con la prevención y/o rehabilitación de los residentes.

6. Derecho a la alimentación.

El Art. N° 4 de la Ley N° 27.360 establece como deberes de los Estados Parte el de “salvaguardar los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor enunciados en la presente Convención, sin discriminación de ningún tipo, y a tal fin: inc. a) Adoptarán medidas para prevenir, sancionar y erradicar aquellas prácticas contrarias

a la presente Convención, tales como aislamiento, abandono, sujeciones físicas prolongadas, hacinamiento, expulsiones de la comunidad, la negación de nutrición, infantilización, tratamientos médicos inadecuados o desproporcionados, entre otras, y todas aquellas que constituyan malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que atenten contra la seguridad e integridad de la persona mayor...”.

Asimismo, según lo dispuesto por la Ley Provincial N° 2553-B en Art. N° 8 inc. b), las personas adultas mayores tienen derecho a una “Alimentación sana y adecuada a su edad y estado psicofísico.”

En igual sentido, el Art. N° 36 de la Ley Provincial N° 2553-B establece que son funciones y atribuciones de la Dirección de Adultos Mayores: “Evaluar la calidad de las prestaciones que brindan las instituciones para adultos mayores, en relación a: (...) 3) La dotación de personal y la existencia de equipos profesionales suficientes, idóneos y capacitados. 4) La calidad y la cantidad de la alimentación ofrecida, la que deberá contar con certificación profesional.”

En las visitas realizadas se ha constatado que los planes de alimentación se encuentran desactualizados y que, a pesar de su existencia en las planificaciones institucionales, no tienen aplicación real en la práctica: más bien las residencias se adaptan al monto de las raciones depositadas y no a las necesidades de los residentes.

En la totalidad de las RAM el responsable institucional y el personal han manifestado poseer atrasos en los depósitos de los montos de raciones y consecuentemente en las rendiciones, lo que es identificado como uno de los motivos por los que se producen alteraciones en los menús, generando otras dificultades adicionales como ser dependencia de proveedores, montos desactualizados que no alcanzan a los fines de brindar una alimentación correspondiente, etc.

Se ha constatado, en diálogo con los residentes que pasan muchas horas sin alimentación, que algunas RAM proponen colaciones, pero que las mismas se encuentran siempre sujetas a disponibilidad. Se ha verificado la existencia de privación sensorial y falta de estimulación alimentaria por inanición, debido a que pasarían muchas horas sin

comida, y también porque no hay variedad de alimentos ni acciones concretas de estimulación, lo que podría traer aparejadas consecuencias tales como desnutrición y deshidratación.

Nuevamente en relación a este aspecto, tampoco se observa un sistema regular de control y supervisión en las residencias que dé cuenta de los problemas vinculados a la alimentación, resultando insuficientes a este fin los reportes de control de peso y talla que envían las residencias a la DAM.

7. Derecho a la protección integral.

Conforme lo establecido por los Art. N° 14, y N° 15 de la Ley Provincial N° 2553-B:

Art N° 14 “Medidas de protección integral: la Dirección de Adultos Mayores, en su carácter de órgano ejecutivo, tendrá especialmente a su cargo la adopción, mediante acto administrativo fundado de aquéllas medidas de protección de derechos de las personas adultas mayores, en cuya definición deberán contemplarse las pautas, derechos y premisas establecidas en la presente ley y deberán guardar adecuada proporcionalidad respecto a la situación lesiva que se procura restablecer. Estas medidas de protección tienen por finalidad la preservación o restitución a los adultos mayores, del disfrute, goce y ejercicio de sus derechos amenazados o vulnerados y la reparación de sus consecuencias...”.

Art N° 15 “Medidas excepcionales de protección: En aquellos supuestos extraordinarios de vulnerabilidad explícita, cuando fuere urgente e indispensable resguardar la vida, la salud y/o derechos esenciales que requieran inmediata atención, en forma excepcional, previa intervención del equipo interdisciplinario y por el mínimo plazo necesario, el órgano de aplicación podrá adoptar una medida excepcional de protección de derechos de las personas adultas mayores. El carácter, sentido y alcance de estas medidas excepcionales, será determinado por el Consejo Provincial de Adultos Mayores, quien diseñará el protocolo de intervención y el procedimiento, a seguir en estos casos, señalando la articulación e incumbencia de los organismos competentes. El acto administrativo que decida las medidas excepcionales estará sujeto al control de legalidad

por parte del Juzgado del Menor de Edad y la Familia, de conformidad a lo establecido en el artículo 95, inciso u) de la ley 903-C -Estatuto Jurídico del Menor de Edad y la Familia-. Asimismo, el adulto mayor podrá requerir la asistencia de un profesional letrado de su elección o en su defecto, se le garantizará la representación legal oficial para lo cual se dará intervención al Ministerio Público de la Defensa.”

De las intervenciones realizadas se ha tomado conocimiento de que hay 32 personas mayores con medidas de protección en RAM públicas que han sido alojadas por motivos de violencia, abuso o abandono, entre otras situaciones. Hubo dificultades para identificar si se realizaron seguimientos de las medidas de protección, lo que en gran parte de los casos implicaría la falta de control de legalidad de las medidas por parte de los Juzgados de Ejecución Penal; esto debido a la falta de registros y documentación respaldatoria de estos procesos en los legajos de los residentes. En los casos en que los mismos existen, la información está dispersa, difusa y no coincide con el relato de autoridades institucionales y del personal, que escasamente dan cuenta de las gestiones realizadas en este sentido. Por otra parte, se ha advertido una falta de actitud proactiva por parte de las residencias para dar seguimiento a estos casos, desde una perspectiva integral de Derechos Humanos.

8. Derecho a la protección integral para adultos mayores privados de libertad.

El art. N° 2 de la Ley N° 27.360 define la discriminación como “cualquier distinción, exclusión, restricción que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada.”

Coincidentemente, el art. N° 5 de la Ley N° 27.360 establece la igualdad y no discriminación por razones de edad, indicando que “queda prohibida por la presente Convención la discriminación por edad en la vejez. Los Estados Parte desarrollarán enfoques específicos en sus políticas, planes y legislaciones sobre envejecimiento y vejez, en relación con la persona mayor en condición de vulnerabilidad y aquellas que son

víctimas de discriminación múltiple, incluidas las mujeres, las personas con discapacidad, las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género, las personas migrantes, las personas en situación de pobreza o marginación social, los afrodescendientes y las personas pertenecientes a pueblos indígenas, las personas sin hogar, las personas privadas de libertad, las personas pertenecientes a pueblos tradicionales, las personas pertenecientes a grupos étnicos, raciales, nacionales, lingüísticos, religiosos y rurales, entre otros.”

De igual manera, el art. N° 10 de la Ley N° 27.360 declara el “Derecho a no ser sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. La persona mayor tiene derecho a no ser sometida a tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Los Estados Parte tomarán todas las medidas de carácter legislativo, administrativo o de otra índole para prevenir, investigar, sancionar y erradicar todo tipo de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes hacia la persona mayor.”

En el mismo cuerpo normativo, el art. 13° establece que “...Los Estados Parte garantizarán que cualquier medida de privación o restricción de libertad será de conformidad con la ley y asegurarán que la persona mayor que se vea privada de su libertad en razón de un proceso tenga, en igualdad de condiciones con otros sectores de la población, derecho a garantías de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos y a ser tratada de conformidad con los objetivos y principios de la presente Convención. Los Estados Parte garantizarán el acceso de la persona mayor privada de libertad a programas especiales y atención integral, incluidos los mecanismos de rehabilitación para su reinserción en la sociedad y, según corresponda, promoverán medidas alternativas respecto a la privación de libertad, de acuerdo con sus ordenamientos jurídicos internos.”

A través de los monitoreos realizados, hemos constatado que en nuestra provincia existen personas adultas mayores (4) condenadas por la comisión de delitos que se encuentran usufructuando derechos en el marco de la ley de ejecución de la pena (Ley N° 24660) y/o medidas alternativas a la prisión (prisión domiciliaria) en las RAM San José

de Villa Elba de la ciudad de Resistencia, RAM Nuestra Sra. de la Esperanza de la ciudad de Resistencia, RAM Doña Cachón de la localidad de Las Palmas y RAM San Francisco de Asís de la localidad Quitilipi.

En cuanto a los requisitos de admisión, la Dirección de Adultos Mayores nos ha remitido un reglamento para el ingreso de personas adultas mayores a estas instituciones, entre los requisitos figura el de “no registrar antecedentes penales”, solicitando la presentación de certificado de buena conducta. Además, suele hacerse referencia a la “peligrosidad” de las personas adultas mayores condenadas y/o con prisión preventiva.

Analizada la cuestión, advertimos que este criterio resulta excluyente y contradictorio a los principios que receptan la normativa y jurisprudencia local, nacional e internacional. Desde este Organismo, hemos tomado conocimiento e intervención en varias causas vinculadas a personas adultas mayores privadas de libertad, con incidente de prisión domiciliaria, sin posibilidad de acceder a ese derecho por razones que hacen a la intervención y/o sugerencia del Servicio Social del Poder Judicial.

Entre las situaciones observadas y que hacen a la exclusión previamente indicada, el requisito de no contar con antecedentes penales para el ingreso a las residencias de adultos mayores no tiene fundamentos válidos para impedir y/o imposibilitar la residencia de una persona en una doble situación de vulnerabilidad (persona adulto mayor y persona privada de libertad). En cuanto a la “peligrosidad”, no se ha dado cuenta del criterio para determinar dicha situación, toda vez que no se advierte ninguna intervención de personal y/o equipo técnico que determine la supuesta “peligrosidad” y los fundamentos para impedir el ingreso a este tipo de dispositivos. Entendemos que este requisito, además excluyente, resulta inoficioso teniendo en cuenta que el Servicio Social del Poder Judicial es el órgano técnico con capacidad de expedirse respecto a las condiciones para que la persona privada de libertad, acceda a alguna medida sustitutiva de privación de libertad, caso contrario estaríamos frente a una especie de “derecho de admisión” inadmisibles en un modelo de gestión inclusivo e igualitario.

La situación expresada viene siendo trabajada desde el año 2020 en distintos espacios de manera conjunta con el Servicio Penitenciario, Jueces de Ejecución Penal y demás sectores involucrados. Entre los logros a destacar del trabajo realizado, este Comité ha remitido al Servicio Penitenciario y de Readaptación Social una recomendación, la cual se perfeccionó en la redacción de un protocolo para el abordaje de la situación de personas mayores en contexto de encierro.

9. Situación Crítica (Emergencia Carcelaria)

El aumento de la población adulta mayor en contextos de privación de libertad pone de manifiesto dificultades, en el sistema de justicia penal y especialmente en las estructuras carcelarias, para contener desde una perspectiva de Derechos Humanos la realidad de este grupo etario. Según informe del Comité para la Prevención de la Tortura sobre relevamiento de personas por edad durante 2020-2021 en Comisarías de la Provincia del Chaco, se han registrado 24 personas mayores de 55 años.

Otra cuestión que se pone de manifiesto es que, intramuros, la calidad de vida de las personas mayores se deteriora, acentuando de este modo las condiciones de vulnerabilidad de las mismas. La atención integral adecuada para las personas de la tercera edad requiere mayores recursos económicos y humanos, lo cual representa un desafío para los sistemas penitenciarios, resultando especialmente relevante poder generar dispositivos de abordaje integral, considerando que la mayoría de las personas privadas de libertad provienen ámbitos socioeconómicos desfavorables, habitan en condiciones de vulnerabilidad y exclusión social, lo que incrementa el riesgo de padecer diferentes problemáticas durante su estadía intramuros.

Las condiciones de los adultos mayores alojados en unidades penitenciarias y policiales de la Provincia del Chaco evidencian situaciones de vulneración de derechos fundamentales de los mismos, exponiéndolos a un estado de indefensión absoluto y muchas veces inhumano, por lo que resulta necesario plantearnos la aplicación de alternativas para el cumplimiento de la pena. Para ello es fundamental un trabajo en conjunto por parte de las áreas vinculadas: Ministerio de Desarrollo Social, Ministerio de

Salud, Ministerio de Seguridad y Justicia, Ministerio Público de la Defensa, Subsecretaría de Personas Adultas Mayores, Dirección de Adultos Mayores, Servicio Penitenciario Provincial y Policía del Chaco, a fin de garantizar el mandato convencional y la obligación del Estado chaqueño de garantizar la protección integral de los adultos mayores, incluidos aquellos que atraviesan la circunstancia de privación de libertad.

Lo anterior implica la necesidad de replantear el acceso a medidas alternativas a la prisión, teniendo en cuenta en cada caso particular el contexto social, familiar y de salud del adulto mayor privado de libertad, siendo que muchas veces estos no cuentan con un núcleo familiar de contención, circunstancia que impediría que estas medidas sean cumplidas dentro de un domicilio particular.

10. Derecho a un medioambiente sano.

Según el art. 25 de la Ley N° 27.360, la persona mayor tiene derecho “a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos, a tal fin los Estados Parte adoptarán las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho, entre ellas: a) Fomentar el desarrollo pleno de la persona mayor en armonía con la naturaleza. b) Garantizar el acceso de la persona mayor en condiciones de igualdad a servicios públicos básicos de agua potable y saneamiento, entre otros.”

En la mayoría de las RAM se ha observado acopio y acumulación de objetos en desuso y falta de fumigación y control de vectores. No se han constatado asimismo protocolos para el manejo de residuos.

Si bien hemos visitado instituciones donde hay espacios al aire libre amplios y con vegetación abundante y colorida, observamos que no se promueve la utilización de los mismos. En algunas RAM esos espacios no están suficientemente cuidados, ni se alienta su uso o prácticas vinculadas a huertas o jardinería. Más bien los residentes se encuentran confinados dentro de la institución, sin estímulos para hacer uso de los espacios al aire libre.

Estadística y científicamente, está comprobado que a medida que las personas envejecen los sentidos se debilitan progresivamente, tales como el gusto, el olfato, el tacto, el oído y sobre todo la vista. Estos sentidos son fundamentales en el organismo, porque transmiten al sistema nervioso determinadas informaciones por medio de estímulos sensoriales. A propósito de ello, hemos observado en las habitaciones y en los espacios comunes escasez de espejos, fotografías, cuadros u otros estímulos visuales o sensoriales en general; tampoco existen relojes o calendarios para estimular la ubicación espacio-tiempo. No fue posible observar tampoco la disponibilidad de revistas, libros o diarios. Mayormente las habitaciones se encuentran a oscuras o con muy poca luz, y sin bien hay ventanas, se limita el acceso de aire y luz natural.

Respecto a dispositivos electrónicos, como televisores y radios, hemos observado que recurrentemente se configuran en un volumen muy elevado. Aun entendiendo que una de las principales pérdidas sensoriales que se da en las personas mayores es la auditiva, gran parte de los residentes en nuestras recorridas han solicitado disminución del volumen de los mencionados dispositivos.

En cuanto a los olores, podríamos mencionar que se han realizado sugerencias de un tratamiento especializado, sobre todo en lo que respecta al manejo de los pañales usados, la frecuencia del cambio de pañales a los residentes y al mantenimiento de los sanitarios.

11. Personal de las Residencias.

- Precarización laboral: sea de índole municipal o provincial, el personal que cumple funciones en las Residencias de Adultos Mayores se encuentra laboralmente precarizado. La mayoría de ellos se desempeñan a través de becas y otros sistemas remunerativos transitorios, con montos ínfimos que no alcanzan un salario mínimo vital y móvil.
- Falta de capacitación continua: no se brindan capacitaciones necesarias concernientes a la temática de trabajo. El personal pasa muchas horas a cargo de personas mayores, sin tener el perfil ni la formación mínima necesaria que garantice el trato diferencial de los residentes.

- Falta de instrumentos que enmarquen el trabajo y/o roles de los trabajadores; como ser un proyecto institucional, manual de procedimiento, falta de protocolos de actuación específicos.
- Las instituciones no se encuentran correctamente clasificadas ni identificadas conforme la ley, por ejemplo las privadas no poseen inscripción en registro comercial y habilitación municipal; en las instituciones públicas se ha observado ausencia de la habilitación por parte de la Dirección de Fiscalización Sanitaria. Al no estar clarificado esto, la dotación del personal no es la correcta en cuanto al número de personas necesarias para brindar la atención integral de los residentes; en general se ha observado que el número de personal necesario para la atención integral es muy inferior a lo recomendado y no están garantizados perfiles profesionales, especialmente los del campo psicosocial.

12. Respetto a habilitaciones, fiscalizaciones e inspecciones de las instituciones.

Es menester tener en cuenta todo lo relacionado con la inscripción, habilitación y fiscalización e inspecciones de estas instituciones a cargo de la Dirección de Fiscalización Sanitaria, según lo dispuesto por los arts. N° 34 y N° 35 de Ley Provincial N° 2353-B. De las intervenciones realizadas por este Organismo, se constató la inexistencia de inspecciones por parte de la Dirección a cargo de las mismas, más allá de lo claramente expresado por la norma mencionada al respecto. Al no realizarse las inspecciones correspondientes, se mantienen y perpetúan irregularidades de todo tipo, especialmente en lo que a condiciones edilicias y de servicio se refiere.

Por lo antes expuesto, el Comité ha recomendado en la presente temática al Poder Ejecutivo (Ministerio de Desarrollo Social, Subsecretaría de Adultos Mayores y Dirección de Adultos Mayores):

- Se regularicen las situaciones de vulneración de los derechos a la identidad mencionados, así como los relativos a la protección social (jubilaciones, pensiones, afiliaciones, trámites de CUD).

- En un plazo no mayor a 6 meses, se regularicen las situaciones de vulneraciones de derechos en relación a la autonomía de los adultos mayores en residencias, a través de la confección de los consentimientos bajo un formato administrativo único.
- En un plazo no mayor a 6 meses, se proceda a la creación de un registro único para la documentación de los legajos.
- Se garantice mayor frecuencia de supervisión y contralor del funcionamiento de las prestaciones brindadas por las Instituciones, con especial énfasis en la categorización y recategorización de las mismas según los servicios ofrecidos.
- Se evalúe la situación del personal, teniendo en cuenta las necesidades y proyectos institucionales de las RAM de carácter público y en razón de ello se ponga en marcha un plan de incorporación de recursos humanos capacitados y cualificados.
- En un plazo no mayor a 3 meses, se establezca un programa anual de capacitación en servicio de carácter interdisciplinario y obligatorio, en articulación con diversas áreas relacionadas (Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco, Secretaría de Derechos Humanos y Géneros, Municipios locales, IPRODICH, Defensoría General, entre otros) destinado a trabajadores tanto de conducción, cuidados, técnicos y profesionales.
- Se garantice asistencia técnica interdisciplinaria a las RAM públicas e instar a las instituciones privadas a dar cumplimiento a ese principio, conforme la categorización de la institución. Para el caso de las instituciones públicas, como medida sustitutiva durante el presente año evaluar la conformación de equipos interdisciplinarios que tengan carácter itinerante y centralizado (dependencia de la DAM).
- Se regularicen de manera urgente los atrasos en relación al pago de raciones.
- En un plazo razonable de tiempo se reemplace el actual sistema de raciones a los fines de garantizar una mayor agilidad en la disponibilidad y un mayor control de los fondos.
- Se efectivice el cumplimiento de la normativa vigente respecto del manejo de los haberes, a través de una protocolización sobre cómo proceder de manera clara e

inequívoca en casos de delitos de abuso económico por parte de las instituciones, los familiares u otras personas.

- En un plazo no mayor a 3 meses, se proceda a la articulación real y efectiva con las obras sociales para garantizar prestaciones no sólo asistenciales sino de prevención y rehabilitación de los residentes.
- Se inste a la formulación de proyectos institucionales de cada una de las RAM, conforme la guía y orientación de las políticas emanadas de la Subsecretaría de Adultos Mayores y en el marco de la convención y la ley provincial, tendiendo a superar el actual modelo institucional de asistencia por uno de envejecimiento activo, basado en el reconocimiento de derechos.
- Se modifique el reglamento de acceso a las RAM en lo referido a la admisión y permanencia de personas adultas mayores con condena firme y/o sometidas a proceso (prisión preventiva), removiendo todo obstáculo que imposibilite el acceso, contención y resocialización de personas privadas de libertad que accedan a institutos de morigeración y medidas sustitutivas del encarcelamiento.

3. RECOMENDACIÓN N° 3/2023. RESGUARDO DE LA IDENTIDAD DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES INCURSOS EN DELITOS O CONTRAVENCIONES POR PARTE DE FUNCIONARIOS POLICIALES.

En los últimos meses se ha podido observar el crecimiento exponencial del uso de herramientas comunicacionales por parte de la Policía de la Provincia del Chaco con el objetivo de exponer a la comunidad diversos procedimientos, quehaceres y labores propios de la función policial mediante un tono ameno, jovial y descontracturado por medio de redes sociales. No obstante, ello, se ha podido observar de manera reiterada, que, al momento de comunicar procedimientos propios en la prevención e investigación de ilícitos, se ha expuesto y facilitado la identificación de personas, varias de ellas menores de edad.

A partir de la sanción de la Ley 2011-J (de Seguridad Pública) la Provincia del Chaco adoptó un paradigma de seguridad democrática y ciudadana que recepta los principios en materia de derechos humanos, mediante la adopción de la definición de seguridad como “la situación política, institucional y social en la cual las personas pueden gozar plenamente y ejercer integralmente las siguientes libertades y derechos: a) A defender y ser protegidos en su vida, su libertad, su integridad, y bienestar personal, su honor, su propiedad, su igualdad de oportunidades y su efectiva participación en la organización política, económica, cultural y social, así como en su igualdad ante la ley y su independencia ante los poderes del Estado. b) A obtener el pleno resguardo de las totalidades de los derechos, garantías y libertades emanadas de las Constituciones Nacional y de la Provincia del Chaco 1957-1994 y del ordenamiento jurídico positivo”.

El cambio de paradigma que trajo aparejada dicha normativa es el de establecer claramente la función policial de conjurar, prevenir, investigar el delito, así como mantener el orden público, como funciones propias y específicas del subsistema policial, el que se encuentra dentro del sistema –más amplio- de seguridad, cuyo fin es garantizar el efectivo goce de los derechos consagrados en la normativa constitucional y convencional, bajo la conducción civil y política del Gobernador de la Provincia del Chaco.

El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley de la Organización de las Naciones Unidas establece en su Art. 4: “Las cuestiones de carácter confidencial de que tengan conocimiento los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se mantendrán en secreto, a menos que el cumplimiento del deber o las necesidades de la justicia exijan estrictamente lo contrario”.

En el comentario de dicho artículo, el sistema universal de DDHH establece que “por la naturaleza de sus funciones, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley obtienen información que puede referirse a la vida privada de las personas o redundar en perjuicio de los intereses, especialmente la reputación, de otros. Se tendrá gran cuidado en la protección y el uso de tal información, que sólo debe revelarse en cumplimiento del deber o para atender las necesidades de la justicia. Toda revelación de tal información con otros fines es totalmente impropia”.

La Convención de los Derechos del Niño a su vez, establece en su art. 16: “Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación (...) El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques”. En concordancia, la Ley Nacional 26.061 de Protección integral de Niños Niñas y Adolescentes, en su art. 22 establece que “las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser respetados en su dignidad, reputación y propia imagen. Se prohíbe exponer, difundir o divulgar datos, informaciones o imágenes que permitan identificar, directa o indirectamente a los sujetos de esta ley, a través de cualquier medio de comunicación o publicación en contra de su voluntad y la de sus padres, representantes legales o responsables, cuando se lesionen su dignidad o la reputación de las niñas, niños y adolescentes o que constituyan injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada o intimidad familiar”.

Respecto a la protección de la intimidad de NNyA y la confidencialidad de las actuaciones policiales en los que éstos estén involucrados, las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (“Reglas de Beijing”) establecen que “para evitar que la publicidad indebida o el proceso de difamación perjudiquen a los menores, se respetará en todas las etapas el derecho de los menores a la intimidad” (Regla N° 8) agregando que “en principio, no se publicará ninguna información que pueda dar lugar a la individualización de un menor delincuente”(Regla N° 8.2). En el comentario a dicha regla se destaca “...la importancia de la protección del derecho de los menores a la intimidad. Los jóvenes son particularmente vulnerables a la difamación.

Los estudios criminológicos sobre los procesos de difamación han suministrado pruebas sobre los efectos perjudiciales (de diversos tipos) que provienen de la individualización permanente de los jóvenes como "delincuentes" o "criminales". La Regla 8 también hace hincapié en la importancia de proteger a los menores de los efectos adversos que pueden resultar de la publicación en los medios de comunicación de informaciones acerca del caso (por ejemplo, el nombre de los menores que se presume delincuentes o que son condenados). Corresponde proteger y defender, al menos en principio, el interés de la persona. (El contenido general de la Regla 8 se sigue concretando en la Regla 21.)” - Reglas

mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores de la Organización de las Naciones Unidas.

A su vez, en el documento pedagógico “Normativa y Práctica de los Derechos Humanos para la Policía” editado por la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas, indica que durante el ejercicio policial “se respetará la intimidad del niño y se llevarán archivos completos y seguros, que serán confidenciales”.

Finalmente, el Procedimiento Penal Aplicable a Adolescentes de la Provincia del Chaco (Ley N° 2951-N) establece en su capítulo II “Principios, Derechos y Garantías del Proceso Penal” que el “Estado Provincial garantizará al adolescente imputado o sindicado de la comisión o participación en un hecho que la ley tipifica como delito, los siguientes principios, derechos y garantías (...) se resguarde su intimidad. Queda prohibida la exposición, difusión, divulgación de cualquier dato, información y/o imagen que permita identificar directa o indirectamente a un adolescente acusado de cometer un delito”. Es por tal, que la exposición pública y mediática de personas identificables a las que asiste el principio de presunción de inocencia (Art. 18 C.N), al no ser efectivamente condenadas y, en particular, la exposición de rostros de niños, niñas o adolescentes, los que pudieran estar en conflicto con la ley penal o encontrarse en situaciones de vulnerabilidad, contradice los principios internacionalmente consagrados en materia de derechos humanos protectorios del derecho a la imagen, la intimidad, la honra y la reputación.

Por lo antes expuesto, el Comité ha recomendado:

1. Al Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia del Chaco, la Jefatura de la Policía de la Provincia del Chaco, y por su intermedio a la División Prensa y Comunicación Social se emitan las instrucciones pertinentes para evitar la difusión de imágenes que permitan identificar directa o indirectamente a niños niñas y adolescentes por cualquier medio de comunicación.
2. Al Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia del Chaco, la Jefatura de la Policía de la Provincia del Chaco, y por su intermedio a la División Prensa y Comunicación Social se emitan las instrucciones pertinentes para evitar la difusión de cualquier dato

identificadorio de NNyA incurso en faltas, delitos o contravenciones a los medios de comunicación social y al público en general.

4. RECOMENDACIÓN N° 4/2023. CESE DE DETENCIONES POLICIALES POR CAUSA DEL ART. 14°, 2° PÁRR., DE LA LEY 23.737. TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES PARA CONSUMO PERSONAL.

Habiendo tomado conocimiento de publicaciones emanadas de la Oficina de Prensa de la Policía del Chaco de la Provincia del Chaco y en particular de la gacetilla de Prensa emitida en fecha 22/7/23, en la cual se informa la realización de “operativo” con el fin de “desalentar el consumo y comercialización de estupefacientes” que culminó con la “demora” de 12 ciudadanos chaqueños, usuarios de sustancias psicoactivas y teniendo en cuenta diversas alegaciones confidenciales recibidas por este Comité, se advierte que dicha situación resulta incompatible con el plexo normativo constitucional y convencional en materia de Derechos Humanos.

Los operativos dirigidos a la detección de usuarios de sustancias que ostentan su posesión con fines de consumo personal resultan contrarios a la jurisprudencia aplicable a partir del precedente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el fallo “Arriola”, en el cual se declaró la inconstitucionalidad del art. 14, segundo párrafo de la Ley 23.737, estableciendo que la penalización del consumo personal de sustancias resulta incompatible con el art. 19 de la Constitución de la Nación Argentina, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana de Derechos Humanos.

Lo cierto es que, si bien -según lo informara la Fiscalía Antidrogas N°2- una vez llegados a la sede judicial, dichos casos son archivados por aplicación del precedente jurisprudencial citado, no es menos cierto que las continuidades de procedimientos o decisiones administrativas destinadas deliberadamente a captar consumidores por parte de la Policía resultan en una acción incompatible con el plexo normativo supra-legal. No son únicamente los funcionarios judiciales los que deben orientar sus acciones conforme

los principios convencionales, sino que la autoridad administrativa (en este caso pertenecientes al Sistema de Seguridad Pública) deben hacer lo propio, evitando criminalizar conductas reservadas a la esfera de privacidad del individuo y exentas de la autoridad del Estado.

En el año 2009, la Corte Suprema de Justicia de la Nación estableció que la delicada situación respecto al consumo problemático de sustancias legales o ilegales no habilita el abordaje securitario de una problemática de Salud Pública (la demanda de sustancias) entendiendo que ésta debe ser gestionada desde otras carteras del Estado.

En idéntico sentido se ha expresado la Organización de las Naciones Unidas al afirmar que “la posesión de drogas para uso personal como un acto delictivo, intensifica la discriminación al colocar a las personas en mayores conflictos con la ley, lo que afecta negativamente sus oportunidades de empleo, educación y otras oportunidades de inclusión social” recomendando a los Estados la despenalización de dichas conductas. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de Naciones Unidas, ha dicho que “el consumo de drogas o la dependencia de estas no es una justificación suficiente para la detención”, resaltando que “la detención penal y administrativa con fines de fiscalización de drogas tiene un efecto desproporcionado en los grupos vulnerables, como las mujeres, los niños, las minorías y los consumidores de drogas”.

La demanda y el consumo abusivo de sustancias son un problema de Salud Pública. La persistencia simultánea de un abordaje desde la política de seguridad de los destinatarios (consumidores) impacta negativamente en las posibilidades de éxito de los programas psico-socio-sanitarios, al provocar un efecto estigmatizante que aleja a las personas que usan drogas de los dispositivos estatales de contención. La exposición de usuarios de sustancias a procedimientos policiales ostensibles realizados en la vía pública en presencia de terceros, puede acentuar la estigmatización y la adhesión de etiquetas disvaliosas por parte de aquellos, y por tal, inclusive fortalecer o potenciar las conductas desviadas de la norma (Becker, 1967).

Es así que, independientemente de que las personas no sean trasladadas o alojadas a dependencias policiales y que éstas no reciban ningún tipo de sanción legal, las mismas se ven expuestas a un procedimiento policial que afecta su libertad, autodeterminación y privacidad. Las denominadas “demoras” realizadas en el espacio público, más allá de su duración, por la imposibilidad fáctica de ejercer la libertad locomotora durante los procedimientos, constituyen actos de privación de libertad en sentido estricto. Así lo tiene establecida la Comisión Interamericana de Derechos Humanos: “...para los efectos del artículo 7 de la Convención, una ‘demora’, así sea con meros fines de identificación de la persona, constituye una privación a la libertad física de la persona y, por lo tanto, toda limitación a la misma debe ajustarse estrictamente a lo que la Convención Americana y la legislación interna establezcan al efecto, siempre y cuando ésta sea compatible con la Convención...” (Torres Millacura y otros Vs. Argentina – CIDH). Por tal razón, la “demora” de una persona sin la debida justificación (flagrancia delictiva) constituye una detención arbitraria, a su vez, la exposición a requisas de sus ropas, prendas y objetos personales en virtud del despliegue de una conducta que no afecta a terceros, puede constituir un trato cruel o degradante.

Por todo ello, a fin de adecuar los actos administrativos a los compromisos internacionales asumidos y enmarcar la estrategia de seguridad pública en el respeto irrestricto de los derechos humanos, el Comité ha recomendado al Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia del Chaco que:

1. Se emitan las instrucciones administrativas pertinentes a la Policía de la Provincia del Chaco observando que la tenencia de estupefacientes que a las claras resulte para consumo personal, no debiera ser motivo de demoras, requisas o detenciones.
2. Se emitan las instrucciones administrativas pertinentes ordenando comunicar las novedades de los operativos, excluyendo cualquier tipo de información relativa a tenencias para consumo, en los documentos de difusión del sistema de seguridad pública.

5. RECOMENDACIÓN N° 5/2023. RESIDENCIA DE ADULTOS MAYORES NUESTRA SEÑORA DE LA ESPERANZA.

El 21 de marzo de 2023 el Comité de Prevención de la Tortura realizó una tercera visita a la Residencia de Adultos Mayores Nuestra Señora de la Esperanza, a raíz de lo cual, retomando las consideraciones emitidas con anterioridad sobre la temática, recomienda que la Dirección de Adultos Mayores en la Provincia del Chaco, órgano de aplicación de la Ley Provincial 2553-B, arbitre las acciones necesarias para que:

1. Se completen y ordenen los legajos de cada una de las personas que se encuentren alojadas en las residencias de adultos mayores.
2. Se organicen y actualicen las rendiciones de raciones de cada institución, así como los registros contables de cada residente.
3. Se garantice el control y atención de salud de los residentes.
4. Se garantice la actualización de los Certificados Únicos de Discapacidad de los residentes.
5. Se garantice una incorporación progresiva de profesionales de ciencias sociales, psicología, y otras disciplinas con perspectiva gerontológica e interdisciplinaria, así como la designación de un responsable del Área de Enfermería en cada residencia. En caso de no ser posible, se inste a que se tomen medidas alternativas con equipos centralizados o bien mediante articulaciones institucionales.

6. RECOMENDACIÓN N° 6/2023.

Habiendo realizado visita de inspección a la Dirección General de Investigaciones complejas el 1° de agosto de 2023, el Comité para la Prevención de la Tortura recomendó al Ministerio de Seguridad y Justicia arbitrar las acciones necesarias para que en dicho establecimiento:

1. Se proceda a la clausura inmediata de los calabozos individuales de la unidad, prohibiéndose el alojamiento de personas;

2. Se proceda a la modificación de los calabozos individuales a través de una refacción que implique la unificación de los mismos, previo a su reapertura en un plazo no mayor a seis meses.
3. Se realicen reparaciones en el sector de celdas múltiples a los fines de evitar filtraciones de humedad y riesgo eléctrico en un plazo que no supere los dos meses.
4. Se habiliten ingresos de luz natural en el sector de celdas múltiples en un plazo que no supere los dos meses.
5. Se provea de colchones ignífugos a la totalidad de las personas detenidas.
6. Se proceda al retiro de la totalidad de los efectos secuestrados en un plazo que no supere los dos meses.
7. Se proceda a un descacharrado integral y control de vectores de la unidad en un plazo que no supere los dos meses.
8. Se garantice la comunicación mediante teléfonos celulares durante las 24 horas, conforme Res. N° 676 del Ministerio de Seguridad y Justicia.

7. RECOMENDACIÓN N° 7/2023. DERECHO A LA COMUNICACIÓN CON FAMILIARES Y AFECTOS. DERECHOS A LAS VISITAS CON FAMILIARES Y AFECTOS. COMUNICACIÓN CON EL MUNDO EXTERIOR. DERECHOS DEL PACIENTE.

El Comité realizó visitas a los fines de monitorear las condiciones de detención en las que se encontraban personas privadas de su libertad preventivamente que resultaban familiares entre sí, y no contaban con autorización judicial para mantener el vínculo familiar a través de visitas y/o comunicación por otros medios disponibles.

Familiares y allegados de los detenidos pusieron en conocimiento de este Comité (vía Actuación Simple N° 0560/23) situaciones que refieren como malos tratos, abuso de

autoridad y discriminación, alegando que E.S. habría estado sufriendo vulneraciones a sus derechos que se pueden sintetizar en: restricciones de visitas con familiares, restricciones a la comunicación con el medio libre a través de telefonía móvil (Resolución 676/22 MSyJ), obstaculización en la atención médica con médico de confianza y filtración a la opinión pública de datos sensibles a su salud.

Consecuentemente, desde el Comité se realizó un pedido de información al equipo fiscal interviniente, solicitando que se brinde información sobre “la existencia de acto procesal y/o medida judicial y/o resolución y/o dictamen del Equipo Fiscal interviniente que prohíba o limite las visitas de familiares y allegados al Sr. E.S.”; idéntica solicitud fue cursada respecto a la restricción de comunicación con el medio libre.

En igual sentido, la defensa de M. A. informó situaciones relativas a las condiciones de detención de la misma: se le permitiría tener visitas con duración de una hora, en relación a las demás personas privadas de libertad de dicha unidad que cuentan con dos horas, lo que constituiría, en dichos de la defensa, un trato discriminatorio.

En la mencionada nota, se alega que la Sra. A. encuentra restringidas las visitas con su hijo C.S. (19) así como su concubino. Agrega que fue solicitado el permiso en el marco del expediente judicial, consignando la negativa fiscal, que considera como fundamento para tal decisión: “la calificación endilgada a ambos y su grado de participación como CO-AUTORES, considerando que la posible entrevista entre los mencionados podría representar un entorpecimiento en la presente Investigación Penal Preparatoria, teniendo en cuenta que el Sr. Fiscal de Investigación es el director del proceso como así también de las medidas coercitivas dictadas en la presente”.

Además de lo anterior, existía información previa coincidente que evidencia una restricción total al contacto entre los imputados, todos integrantes de un núcleo familiar de primer grado y que se encuentran privados de libertad en la causa referida en distintos establecimientos, tanto de la Policía de la Provincia del Chaco como del Servicio Penitenciario Provincial.

La normativa internacional en materia de DDHH, el *soft law* y la jurisprudencia

internacional han abordado de manera profusa el derecho a la comunicación de las personas privadas de libertad y en particular las visitas con familiares y afectos. Así, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos de la Organización de las Naciones Unidas (Reglas Mandela) establecen que **“Los reclusos tienen derecho a comunicarse periódicamente con sus familiares y amigos.** La comunicación debe hacerse bajo la debida vigilancia. Los reclusos tienen derecho a comunicarse con sus familiares y amigos por los siguientes medios: correspondencia escrita; medios de telecomunicaciones, electrónicos, digitales o de otro tipo que estén disponibles; **visitas”** (Regla N° 58).

En igual sentido, el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión establecen que: **“Toda persona detenida o presa tendrá el derecho de ser visitada, en particular por sus familiares, y de tener correspondencia con ellos y tendrá oportunidad adecuada de comunicarse con el mundo exterior, con sujeción a las condiciones y restricciones razonables determinadas por ley o reglamentos dictados conforme a derecho”** (Principio 19). Los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas de la Organización de los Estados Americanos, al igual que las 100 Reglas de Brasilia de acceso a la justicia para las personas en situación de vulnerabilidad, las "Reglas de Bangkok" (2010) y las "Reglas de Tokio" (1990) establecen disposiciones similares respecto del derecho de visita de las personas privadas de libertad.

Específicamente respecto de las mujeres detenidas, las “Reglas de Bangkok” disponen que “se alentará y **facilitará por todos los medios razonables el contacto de las reclusas con sus familiares, incluidos sus hijos,** sus tutores y sus representantes legales. Cuando sea posible, se adoptarán medidas para reducir los problemas de las mujeres que se hallen recluidas en instituciones lejanas de su hogar” (Regla N° 26).

La Asociación Para La Prevención De La Tortura (APT) afirma que “cuando una persona es privada de su libertad, las conexiones familiares a menudo adquieren una gran importancia. La familia puede jugar un papel de apoyo emocional y material vital para las personas detenidas en los momentos difíciles. El contacto con la familia durante el

periodo de detención representa un vínculo entre ellas y el mundo exterior y, a menudo, puede servir como salvaguardia. La familia podrá realizar un seguimiento sobre el lugar en el que se encuentren sus seres queridos y queridas y prestará especial atención al cumplimiento de sus derechos en general, intereses y bienestar” (...). **“...La vida familiar es un derecho humano fundamental. En el contexto de la detención, esto significa que las visitas entre las personas detenidas y sus familias nunca deben ser consideradas como un privilegio que pueda ser retirado como una forma de medida disciplinaria. En circunstancias excepcionales -por ejemplo, una emergencia o un desastre natural- puede ser necesario posponer o cancelar una visita familiar. Sin embargo, estas restricciones deben estar justificadas por las circunstancias y las visitas deben reanudarse lo antes posible”**

Este mismo organismo ha dispuesto que **“las restricciones sobre quién puede visitar a una persona detenida deben ser establecidas por ley y no de forma arbitraria. Las decisiones adoptadas por las autoridades para evitar el contacto de una visita con una persona detenida por razones de ‘mala reputación’ o ‘riesgos de seguridad’ deben ser cuidadosamente evaluadas.”**

Por todo lo anterior, las visitas de las personas privadas de libertad con sus familiares ostentan un estatus jurídico privilegiado (por sobre otras visitas) por lo cual toda restricción a la misma debe evaluarse cuidadosamente y cesar inmediatamente cuando se superan las condiciones que la motivaron la restricción. En este caso particular, el Comité ha recomendado que:

- Se restablezca, de manera progresiva y con las medidas de seguridad que el equipo fiscal especial estime pertinente, el contacto entre los imputados. Se sugirió además la supervisión por parte de un equipo interdisciplinario, a los fines de garantizar la vinculación familiar, sin que ello obstaculice la continuidad de la investigación penal preparatoria.
- Se establezca de manera fundada toda restricción al derecho a la comunicación o visitas a cualquier persona privada de libertad, la duración de las mismas y las razones que la

motivaron.

- Se garantice el acceso a las visitas de familiares y allegados de la Sra. M. A., en condiciones de igualdad con las personas detenidas en su misma unidad de alojamiento.
- Se autorice la comunicación con el exterior en condiciones de igualdad y no discriminación, sin que ello obste la continuidad de la investigación penal preparatoria, conforme las medidas de seguridad que la fiscalía considere pertinentes.
- Se permita a las personas privadas de libertad el acceso a la atención médica con facultativos de confianza.
- Se emitan las instrucciones pertinentes a los lugares de alojamiento, a las instituciones de custodia y al sistema de Salud Pública, orientadas al mantenimiento de la intimidad del paciente y el resguardo de datos sensibles respecto a la salud del Sr. E.S., conforme lo establecido en la Ley N° 26.529 de Derechos del Paciente y normativa internacional concordante.

8. RECOMENDACIÓN N° 8/2023. MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN Y EVACUACIÓN ANTE INCENDIOS EN LUGARES DE ALOJAMIENTO PROVISORIO (DEPENDENCIAS POLICIALES).

El 25 de junio de 1990 el señor Juan Ángel Greco (24) fue detenido ilegalmente y maltratado cuando trataba de obtener asistencia policial al denunciar una agresión. Greco estaba alojado en la Comisaría de Puerto Vilelas, ocasión en la que se produjo un incendio en su celda, en circunstancias no aclaradas, que le provocó graves quemaduras que lo llevaron a su fallecimiento el 4 de julio de 1990. A consecuencia de ese hecho, y de la aceptación de la responsabilidad del Estado en el incumplimiento del deber de garantía en el resguardo de la vida e integridad psicofísica de las personas que tiene bajo su custodia, la Provincia del Chaco concluyó el acuerdo de solución amistosa ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos y comprometiéndose a “continuar impulsando medidas legislativas y administrativas para una mejor protección de los Derechos

Humanos". En el mismo marco, en el año 2011 se sancionó la Ley 1962-J, que establece la "obligatoriedad de utilizar colchones ignífugos en todos los establecimientos que tuviere por finalidad alojar a personas privadas de su libertad".

Pese a lo anterior, el 20 de agosto del año 2016, a las 20.25 aproximadamente, al encontrarse detenido Fernando Emanuel Suárez, que en esa fecha tenía 19 años de edad, en una celda de la Comisaría Cuarta de la Ciudad de Sáenz Peña, se produjo un incendio en el interior de la misma. El fuego tuvo inicio en un colchón de espuma de poliuretano, lo que le provocó quemaduras de carácter graves en un 60 por ciento de su cuerpo, producto de lo cual falleció el día 21 de agosto de 2016 a las 11:45 por paro cardiorrespiratorio por quemadura grave.

Teniendo en cuenta la emergencia provincial en las condiciones de detención (2021-2022) declarada por el Gobernador de la Provincia del Chaco a raíz del hacinamiento existente en las dependencias policiales y el consecuente "incremento de riesgos" para la salud y la seguridad de las personas privadas de libertad que esto conlleva, y lo informado por este Comité para el periodo 2022-2023 respecto a la dotación de colchones ignífugos, se puede afirmar que la mayoría de los colchones que se encuentran en los lugares de detención relevados están en pésimas condiciones o absolutamente deteriorados. Muchos detenidos, ante esta carencia, se ven obligados a dormir en el piso o sobre frazadas y, a su vez, a complementar los colchones ignífugos con colchones regulares debido a la incomodidad que genera el escaso espesor de los mismos.

Esta circunstancia se puso de relieve en el habeas corpus "Comité Provincial de Prevención de la Tortura y Otros tratos y Penas Cruelles Inhumanos y/o Degradantes S/ Habeas Corpus" (Expte. N° 4/16)", donde se ordenó -entre otros puntos- al Poder Ejecutivo "diseñar un sistema de prevención de incendios". También en el marco de las mesas inter poderes, durante los años 2021, 2021 y 2023 se expresó la necesidad de dotar de seguridad mínima a las celdas, particularmente la provisión de colchones ignífugos. Al respecto, la Policía de la Provincia manifestó que existen demoras en los procesos de compra, los cuales no dependen de la agencia policial.

Recientemente, luego de siete años (2023) se dictó la sentencia condenatoria en la causa “Suárez”, Expte. N° 7470/16-2 de la Cámara Segunda en lo Criminal de Sáenz Peña. En dicha causa se dispuso, entre otras garantías de no repetición, que “en el interior de las celdas o lugares destinados a alojar personas legalmente privadas de la libertad, estará terminantemente prohibida la existencia de colchones u otros elementos de cama que no sean ignífugos, quedando especialmente prohibido el ingreso de material de espuma de poliuretano y/o similar, con aptitud para producir combustión tóxica”.

Debe considerarse también la sentencia recaída en el caso “Parra” (2023), a partir de la cual este Comité decide indagar acerca del conocimiento que tienen las personas encargadas de la custodia de detenidos sobre el procedimiento a adoptarse ante incendios, específicamente en sectores de celdas. La Jefatura de Policía de la Provincia del Chaco, consultada sobre la existencia y alcances de protocolos de intervención y evacuación ante incendios en unidades policiales, respondió de manera pormenorizada que “están vigentes la orden general N° 003/2010 de Jefatura de Policía - “Protocolo de Emergencia”, el cual aborda cuestiones sobre accidentes y/o incidentes eléctricos, escape de gas, derrame de combustible, incendios en vehículo automotor policial y motín en celdas (el resaltado nos pertenece) Asimismo, se hace saber la vigencia del Dto. Nacional N° 351/79, reglamentario de la ley 19587/72 de “Higiene y Seguridad en el Trabajo”. Normas reguladoras de las condiciones de protección contra incendios que deben cumplir los distintos inmuebles (públicos y privados), teniendo en cuenta la evaluación de sus riesgos, usos y superficies, siendo los planes de acción y/o protocolos de intervención de incendios y evacuaciones partes de estas condiciones (condiciones de Seguridad Humana). ... (*) ...la división de Seguridad e Higiene, ...lleva adelante un “Programa de Prevención Contra Incendios”.

Por todo ello, el Comité para la Prevención de la Tortura ha recomendado que:

1. Se provea en el menor tiempo posible de colchones ignífugos a la totalidad de las personas detenidas en dependencias policiales de la Provincia.

2. Que la división de Bomberos de la Policía del Chaco, conjuntamente con la Subsecretaría de Protección Civil, realicen las gestiones pertinentes a fines de llevar adelante con la máxima brevedad posible simulacros de incendios en cada una de las comisarías de la provincia destinados al personal policial y a las personas alojadas en aquellas.
3. Se afiance la ejecución del Programa de Prevención Contra Incendios, con alcance a cada una de las unidades policiales de toda la provincia, relevando estado de situación de las unidades y sus condiciones de riesgo y evaluando aquellas circunstancias existentes que incrementan el riesgo, como las que hacen a la prevención de seguridad e higiene de trabajadores y personas detenidas. Periódicamente se realice seguimiento del cumplimiento de sus recomendaciones en materia de seguridad e higiene. Para ello, recomendamos la confección de una planificación en la que se plasme la ejecución del Programa de Prevención Contra Incendios, expresado en plazos y objetivos a los fines de la evaluación y seguimiento.
4. Dotar de mayor Publicidad a la Orden General N° 003/2010 de la Jefatura de Policía.
5. Se confeccionen protocolos contra incendio y otras emergencias de acorde a las características de cada unidad, otorgando plazos de confección y control de cumplimiento, conforme O.G. 003/2010, fundamentalmente: Accidentes eléctricos, motín e incendio en zona de celdas.
6. Recordar a todo el personal policial, incluido el personal que revista las funciones de custodia de detenidos, las obligaciones a su cargo conforme el Protocolo aprobado por Orden General N° 003/2010 de Jefatura de Policía.

9. RECOMENDACIÓN N° 9/2023. DERECHOS DE NNYA INCLUIDOS EN EL SISTEMA DE CUIDADOS ALTERNATIVOS.

En este punto, nos remitimos a las observaciones y consideraciones vertidas en el Capítulo III de este informe respecto de la situación de los niños, niñas y adolescentes

que se encuentran alojados en los llamados Espacios Convivenciales Alternativos. Justificada la competencia del Comité mediante la Ley 3264- B como mecanismo de control sobre dichas instituciones y expresando la responsabilidad Estatal sobre la protección de derechos de la niñez, bajo la forma de restitución de derechos y garantías de protección individual y familiar que pesa sobre el Estado hacia esta niñez doblemente vulnerable, se ha recomendado:

1. Elaborar Proyectos Institucionales en cada uno de los Espacios Convivenciales Alternativos (ECA). Dichos proyectos deberían considerar la población que acoge y sus características edilicias, de recursos humanos y económicos. Tiempo estimado de elaboración: 12 meses.

También dichos proyectos deberían contar con la siguiente información como mínimo:

- Denominación de la institución, misión, objetivos generales y específicos (detallando modalidad de abordaje en las distintas áreas del programa: salud, recreación, educación, etc.), población destinataria, antecedentes institucionales, cantidad de plazas máximas, metodología de trabajo.
- Considerar en el plan de abordaje a las familias y la comunidad de los NNyA, teniendo en cuenta a los clubes, la escuela, los hospitales, entre otros.
- Incluir la cantidad y las disciplinas del personal especializado necesario para su funcionamiento, estableciendo el perfil de las y los trabajadores que deberán cumplir las distintas funciones al interior del dispositivo.
- Incluir una Planificación anual.

2. Elaborar y poner en práctica, en el término máximo de 6 meses, protocolos de seguridad; emergencias médicas; de ingreso y egreso, así como de egreso no autorizado; de crisis de excitación psicomotriz; de normas de convivencia y régimen disciplinario; mecanismos de queja y de participación; de abordaje en casos de abuso sexual. Solicitamos que se facilite a los NNyA, en la medida de sus posibilidades y en relación a su autonomía progresiva, su participación en la elaboración de Protocolos. Informar

mensualmente a este organismo los avances en la confección de los protocolos de actuación mencionados.

3. Dar cumplimiento a los principios de especialidad y profesionalización en las instituciones. Para ello, se llama a incorporar progresivamente mayor cantidad de profesionales especializados en la temática, de acuerdo a las cualidades del servicio y la población, seleccionando aquellos más idóneos para el cuidado y atención de NNyA. En su defecto, instar a su capacitación y adquisición de herramientas disciplinarias que mejoren el cuidado de NNyA, como al propio personal.

4. Capacitar al personal que desempeña funciones en ECA en materia de violencias de género y violencia sexual, educación sexual integral, prevención de torturas y malos tratos. Dichas capacitaciones deberán propender a brindar herramientas útiles para mejorar la calidad de vida de los niños, niñas y adolescentes que transcurran estos contextos de encierro. Dichas capacitaciones deberán iniciar en un plazo máximo de dos meses. Las mismas se deberán destinar a todo el personal del dispositivo, tanto las autoridades, técnicos, profesionales, operadores, administrativos, de servicios generales.

5. Priorizar la incorporación de personal especializado y profesional en el marco del proyecto de regularización/incorporación a la planta permanente del Estado, a fin de brindar seguridad, tranquilidad y protección laboral frente al servicio de exigencia que deben cumplir en aras de proteger y garantizar derechos de NNyA. Informar mensualmente los avances en los programas de regularización.

10. RECOMENDACIÓN N° 10/2023. MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL EJERCICIO EFECTIVO DEL DERECHO AL SUFRAGIO POR PARTE DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN EL CHACO.

Durante las elecciones Primarias Nacionales (PASO) realizadas en el mes de agosto de 2023, el Comité realizó el monitoreo del proceso electoral en las Unidades Penales de la Provincia del Chaco, pudiendo asistir a la jornada electoral y observar de manera directa

la organización de las mesas y la disposición logística del personal abocado a garantizar el sufragio de las personas privadas de libertad habilitadas a ejercer ese derecho.

En primer término, desde el Comité destacamos el trabajo realizado por parte del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social de la Provincia del Chaco, el cual a través de una notable organización ha garantizado la dotación de personal suficiente a los fines de permitir el ejercicio efectivo de los derechos políticos de las personas bajo su custodia. Asimismo, destacamos la predisposición del personal penitenciario tanto con este Comité, como con las autoridades de mesa y otros actores que han asistido al evento electivo.

Destacamos como buena práctica en algunas unidades de la Provincia, la confección de “listas” de personas habilitadas a emitir el sufragio, lo cual facilitó la organización, realizando el personal de seguridad interna un recorrido por cada uno de los módulos, entablado contacto directo con las personas e invitándolas a emitir su voto. Asimismo, destacamos el trabajo de las autoridades de mesa, las cuales se han mostrado dispuestas al momento de facilitar información a las personas detenidas acerca del procedimiento para votar mediante el sistema de “boleta única”. Destacamos asimismo la coordinación entre las áreas internas de cada una de las unidades.

Así, en las PASO correspondientes al año 2023 han emitido su sufragio 387 personas, de un total de 716 personas habilitadas, lo que significa un 54% de las personas alojadas en unidades penales provinciales. Este porcentaje de participación resulta mayor al promedio nacional de participación de las personas privadas de libertad, el cual fue del 32,5%. No obstante ello, en unidades específicas como el Complejo Penitenciario N° 1, el número de votantes disminuye al 33,85%, habiendo emitido su sufragio 87 de las 257 personas habilitadas, teniendo en otras como la U.P. N° 1 (Mujeres) o la U.P. N° 3 (Villa Ángela) casi un 100% de participación.

Cabe remarcar que, previo a la jornada eleccionaria, desde este Comité, en conjunto con la Defensa Pública Provincial y la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Provincia, hemos realizado 3 reuniones virtuales con las y los delegados de las unidades penales de

la Provincia, quienes fueron electos representantes de las personas privadas de libertad ante el Consejo Consultivo del Sistema Provincial de Prevención de la Tortura. En dichos encuentros se ha podido explicar el alcance del derecho al sufragio por parte las personas privadas de libertad, su derrotero jurisprudencial y la historia del activismo judicial que precedió a la materialización del derecho. Asimismo, se ha invitado a la organización de la sociedad civil “Asociación Pensamiento Penal” a la realización de uno de estos encuentros.

Recordemos que el sufragio de las personas privadas de libertad es un derecho no restringido por la privación de libertad, reconocido en primer término por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el año 2002 y posteriormente mediante la Ley 25.858, que contempló este derecho para las personas procesadas. Asimismo, respecto de las personas condenadas, en el año 2016 la Cámara Electoral Nacional (CEN) declaró inconstitucional la restricción del derecho al sufragio por parte de las mismas.

En aras a mejorar la performance de participación de las personas privadas de libertad en el acto eleccionario, el Comité ha recomendado:

1. Replicar la modalidad de las listas en las unidades, entablando contacto directo con las personas privadas de libertad durante el acto eleccionario; Realizar más de un recorrido por cada uno de los módulos, llamando nominalmente a las personas habilitadas a votar.
2. Garantizar la provisión y actualización de los Documentos Nacionales de Identidad (DNI) en todas las unidades penales de la Provincia.
3. Difundir mediante los dispositivos móviles inteligentes habilitados por Resolución 676/22 del Ministerio de Seguridad y Justicia, material informativo sobre el derecho al sufragio de las personas privadas de libertad y la modalidad de votación mediante el sistema de boleta única.
4. Realizar charlas de sensibilización y concientización sobre los derechos políticos y su importancia para la democracia.

Capítulo VIII

Desempeño de las Fiscalías Especiales de DDHH en la provincia del Chaco^{13.}

La Provincia del Chaco, conforme lo establecido en la Ley 913-B (Ley Orgánica de Ministerio Público), cuenta con dos fiscalías especializadas en investigar “los delitos que configuren violaciones a los derechos humanos, en especial 144 bis, 144 ter, 144 quater y 144 quinto del Código Penal [apremios, vejaciones, torturas y torturas seguidas de muerte] y cuando la víctima se encuentre jurídicamente a cargo del funcionario o éste tenga sobre aquel poder de hecho”. Ambas fiscalías especiales fueron creadas a raíz de los compromisos asumidos por el Estado Argentino ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) como parte de la solución amistosa en el caso de Juan Ángel Greco, y se establecieron con la expectativa de generar especificidad técnica, mayor posibilidades de ejercer la investigación sin conflictos de intereses y, en definitiva, mayor eficiencia en las investigaciones relativas a la temática tan sensible como las violaciones a los DDHH cometidas por las agencias encargadas de hacer cumplir la ley, fenómeno usualmente conocido como violencia institucional.

Estos delitos tienen la característica de exigir una cualidad especial en los autores, esto es, que los mismos sean funcionarios públicos o particulares que actúen con el visto bueno de aquellos; lo que en la práctica se corresponde en su mayoría con agresiones cometidas por integrantes de las fuerzas de seguridad que –por fuera de toda previsión legal- atentan contra la libertad, la integridad personal y la dignidad de las personas que tienen fáctica y jurídicamente a cargo.

El objetivo del presente apartado es evaluar el desempeño de la Fiscalía en lo Penal Especial en DDHH en cuanto fuere especializado para la investigación de hechos que configuran violencia institucional, siendo ésta un actor fundamental en la prevención

¹³ En la investigación de hechos de violencia institucional en relación con el mandato de investigación pronta e imparcial.

indirecta de tales hechos al monopolizar la investigación de los mismos de cara a sustentar acusaciones que deriven en sanciones a los perpetradores. Si bien desde el Comité se habían realizado solicitudes de informe a la Oficina de Política Criminal, es la primera vez que se analizan y evalúan de cara a presentar conclusiones a los poderes públicos y a la comunidad.

La Oficina de Política Criminal dependiente de la Procuración General de la Provincia ha informado al Comité sobre el desempeño de ambas Fiscalías en agosto de 2020, abarcando el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2016 hasta la fecha de entrega, es decir, cuatro años y ocho meses.

En dicho informe se evacuaron las consultas del Mecanismo Local de Prevención en torno a:

- Cantidad de causas en trámite
- Cantidad de personal perteneciente a las fuerzas de seguridad provincial procesados
- Cantidad de prisiones preventivas decretadas
- Causas elevadas a juicio
- Causas con sentencias condenatorias

En el mes de septiembre del 2021, a fines de actualizar la información con la que cuenta este organismo, se realizó mediante actuación simple N° 1453/21 una nueva solicitud de información, la cual no obtuvo respuesta. Es por ello que el 16 de septiembre del 2021 se reiteró la misma mediante actuación simple 2003/216, no siendo contestada hasta el día de la fecha. La necesidad de contar con datos actualizados sobre el funcionamiento de las Fiscalías en lo Penal Especial en DDHH radica, además de poder realizar un análisis respecto al desempeño y eficacia de las mismas, en la necesidad de mensurar el impacto –en cuanto al ingreso y tratamiento de causas- a partir de año 2020, coincidente con la creación de la Guardia de DDHH (Dependiente de la Subsecretaría de DDHH de la Provincia del Chaco) y posteriormente -en agosto de 2021- del Área de Intervención Temprana de este

Comité para la Prevención de la Tortura), ambos mecanismos de atención telefónica y recepción de denuncias las 24 horas.

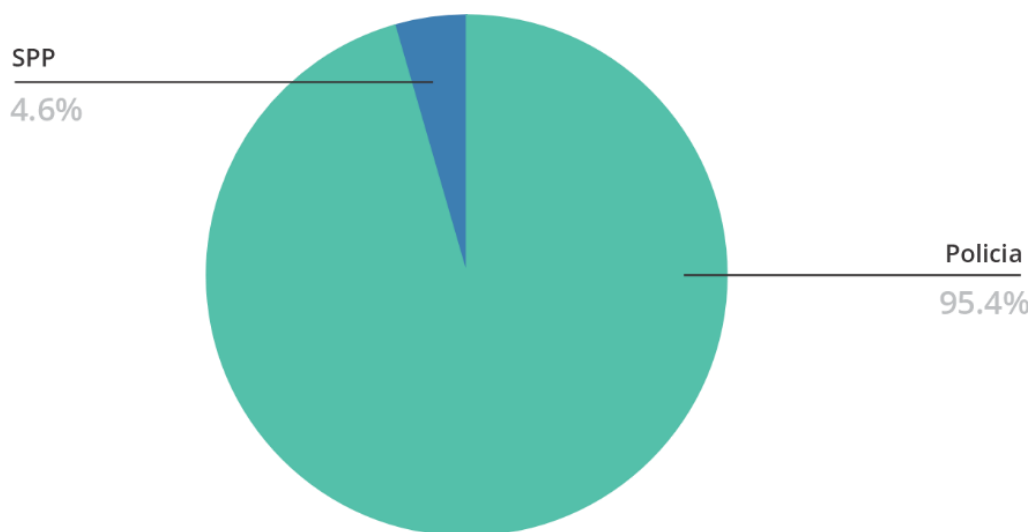
1. FISCALÍA EN LO PENAL ESPECIAL EN DD.HH. DE LA LOCALIDAD DE RESISTENCIA.

a. Ingreso de causas y causas en trámite.

Desde el 1/1/16 hasta el 11/8/20 ingresaron a la dependencia 1204 causas, de las cuales se encontraban en trámite 319 expedientes al momento de la elaboración del informe.

En cuatro años y ocho meses que abarca el periodo informado, fueron imputados 221 funcionarios; 6 de ellos pertenecientes al Servicio Penitenciario y de Readaptación Social y 215 a la Policía de la Provincia.

Gráfico N° x. Funcionarios públicos imputados por hechos de violencia institucional en Resistencia (2016-2020)

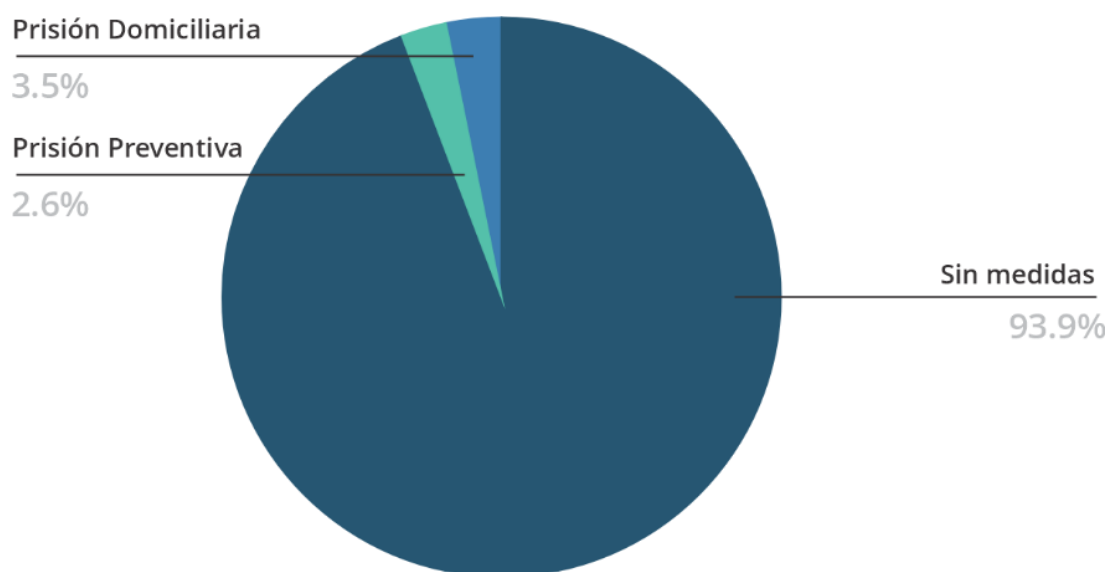


Fuente: Elaboración propia en base a datos recolectados por la Procuración General.

b. Medidas adoptadas.

En el periodo fueron dictadas 6 prisiones preventivas, 8 prisiones domiciliarias y 3 libertades bajo caución personal, lo que significa una baja tasa de uso de medidas cautelares de privación de libertad durante el proceso, más precisamente, de 221 funcionarios policiales imputados; únicamente se dictó la prisión preventiva en 6 casos. A su vez, el uso de la prisión domiciliaria como medida de sujeción al proceso, es superior al uso de la prisión preventiva “tradicional”.

Gráfico N° x. Medidas cautelares adoptadas contra los funcionarios imputados por violencia institucional en Resistencia (2016-2020)



Fuente: Elaboración propia en base a datos recolectados por la Procuración General.

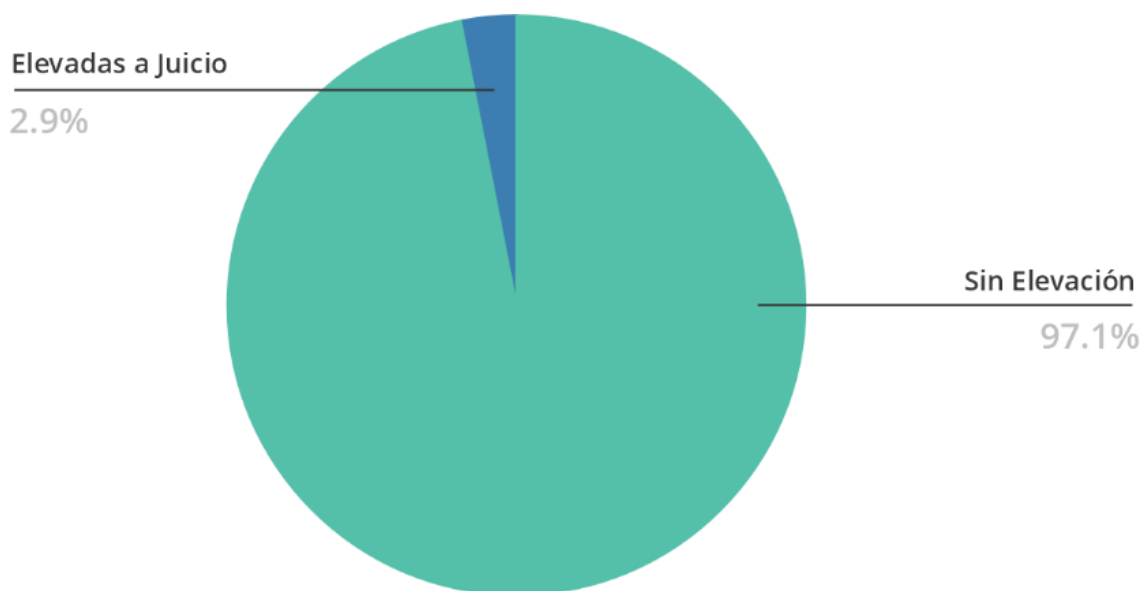
c. Causas elevadas a juicio.

Se informan 36 requerimientos de elevación a juicio por casos de violencia institucional (1 durante el 2016; 13 durante el 2017, 20 durante el año 2018 y 2 durante el año 2019, no informándose requerimientos de elevación a juicio durante los primeros 8 meses y 11 días del 2020). Lo que determina que, de 1204 causas ingresadas en el periodo de 4 años

y 8 meses, únicamente se han elevado a instancia de ser juzgadas 36 de ellas, es decir el 2,9 % de las causas ingresadas.

Cabe destacar que, de las causas elevadas a juicio, se logró sentencia condenatoria en sólo 2 causas, lo que constituye el 5,3 % de las causas cuya investigación fue clausurada y requerida a juicio, y únicamente el 0,2 % del total de causas ingresadas.

Gráfico N° x. Causas elevadas a juicio por casos de violencia institucional en Resistencia (2016-2020)



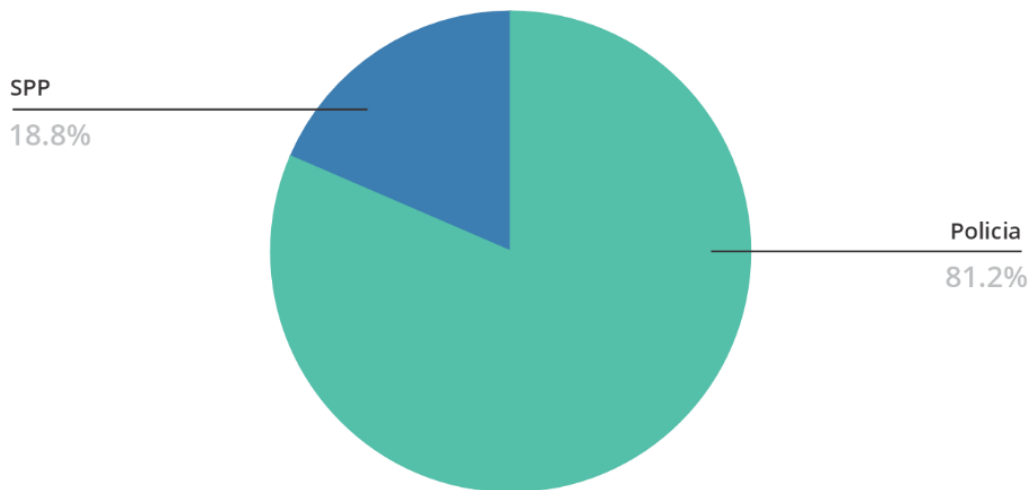
Fuente: Elaboración propia en base a datos recolectados por la Procuración General.

2. FISCALÍA ADJUNTA EN LO PENAL ESPECIAL EN DD.HH. DE PRESIDENCIA ROQUE SÁENZ PEÑA.

a. Ingreso de causas y causas en trámite:

En el periodo de informe ingresaron a la dependencia 1055 causas, encontrándose al momento de la redacción del mismo en trámite 350 causas. Fueron imputados 69 funcionarios; 13 de ellos pertenecientes al Servicio Penitenciario y de Readaptación Social y 56 a la Policía de la Provincia.

Gráfico N° x. Funcionarios públicos imputados por hechos de violencia institucional en Sáenz Peña (2016-2020).



Fuente: Elaboración propia en base a datos recolectados por la Procuración General.

b. Medidas preventivas.

En este periodo no fueron dictadas prisiones preventivas ni prisiones domiciliarias, otorgándose una libertad bajo caución real producto de un control jurisdiccional planteado ante el juzgado de garantías.

Se dictaron 25 requerimientos de elevación a juicio: 5 durante el 2016; 10 durante el 2017, 2 durante el año 2018, 7 durante el año 2019 y 1 durante el periodo del año abarcado por los 8 meses y 11 días del año 2020 hasta la producción de informe.

3. INFORMES PARTICULARIZADOS DE CADA FISCALÍA

La Fiscalía Adjunta en lo Penal Especial en DD.HH. de Resistencia refiere a los Expedientes radicados desde el 22/04/2013 al 27/7/2020, un total de 2207 expedientes ingresados en un periodo de siete años, tres meses y cuatro días. A su vez, informa de

manera desagregada la cantidad de expedientes ingresados por cada uno de los años abarcados en el informe. Asimismo, informan tener un acumulativo de 310 expedientes en trámite a la fecha de la producción del informe. También informan la cantidad de archivos, declaraciones testimoniales, declaraciones de imputado, decretos de clausura (desagregadas las causas criminales y correccionales) y finalmente la cantidad de requerimientos de elevación a juicio.

Respecto de las medidas cautelares, informan como dato histórico la cantidad de 11 “justiciables detenidos” durante el periodo informado, divididos en tres causas, de las cuales en una se detuvo a una persona, en otra a seis y en otra a cuatro. No se reportaron prisiones preventivas decretadas ni otro dato de interés.

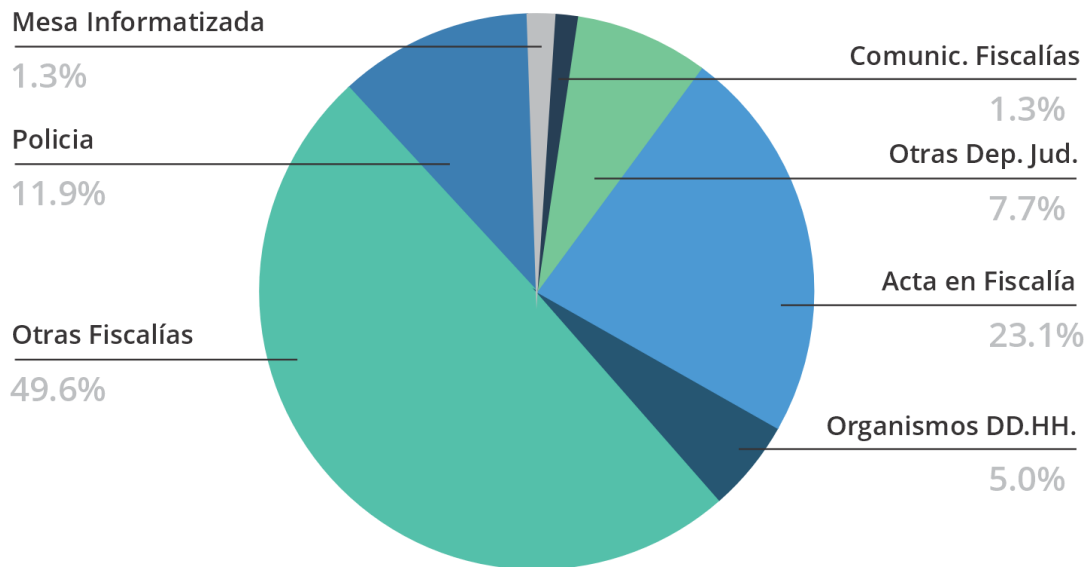
Respecto a las calificaciones de las causas, se hace una remisión genérica de que “en su mayoría son: detenciones ilegales, vejaciones, apremios ilegales, encubrimiento y en menor cantidad Homicidios (tres causas) y Tortura (una causa)”.

La Fiscalía Adjunta en lo Penal Especial en Derechos Humanos de Presidencia Roque Sáenz Peña informa, para el periodo comprendido entre enero de 2015 y julio de 2020, que, de las cinco circunscripciones judiciales que abarca la competencia territorial de la Fiscalía Adjunta, el 51,2% de los hechos investigados ocurrieron en la segunda circunscripción, que coincide con el asiento físico de la Fiscalía. Esto confirma que la existencia de una fiscalía especial en DDHH con asiento territorial es un estímulo a la realización de denuncias y facilita el acceso a la justicia.

Así, de 649 causas ingresadas corresponden a la segunda circunscripción judicial, 169 a la tercera; 110 a la cuarta; 195 a la quinta y 145 a la sexta, totalizando 1268 causas ingresadas desde el año 2015 al 31/7/20.

¿Por qué vía ingresan las causas? Se informa a su vez la forma (fuente) en base a la cual la fiscalía inicia los expedientes, es decir, la forma o el medio mediante el cual ingresan los casos, resultando el relevamiento de este aspecto ello una práctica interesante en el modo de registrar que no se observa en la información remitida por la Fiscalía Especial de la Primera circunscripción judicial (Resistencia).

Gráfico N° x. Fuente de ingreso de las causas a la Fiscalía Adjunta Especial en DD.HH. de Pcia. Roque Sáenz Peña.



Fuente: Elaboración propia en base a datos recolectados por la Procuración General.

Del análisis de la misma se observa la preponderancia de la remisión por parte de las fiscalías de investigación (ordinarias) de otras circunscripciones judiciales, seguida por la recepción de actas a damnificados en la propia sede de la fiscalía (lo que explica, como dijimos, la gran cantidad de hechos investigados ocurridos en la segunda circunscripción), le sigue en tercer lugar el ingreso por medios de las instituciones policiales, y finalmente, las ingresadas “por intermedio de organismos de derechos humanos” que tuvo un crecimiento de 14 causas en el 2019 a 32 causas en un periodo de 7 meses.

Transcurridos hasta la producción del informe, presumiblemente se entienden por coincidir con la creación de la Guardia de DDHH dependiente de la Secretaría de DDHH y Géneros. No obstante, en el desagregue de organismos, se informa que la totalidad de estas últimas fueron remitidas por “entes no gubernamentales” (como subcategoría), lo que presumiblemente se debe a un error en la forma de etiquetar las causas derivadas

de la Secretaría de DDHH y Géneros y el Comité para la Prevención de la Tortura (los que pese a ser órganos de recepción de denuncias no se encuentran informados).

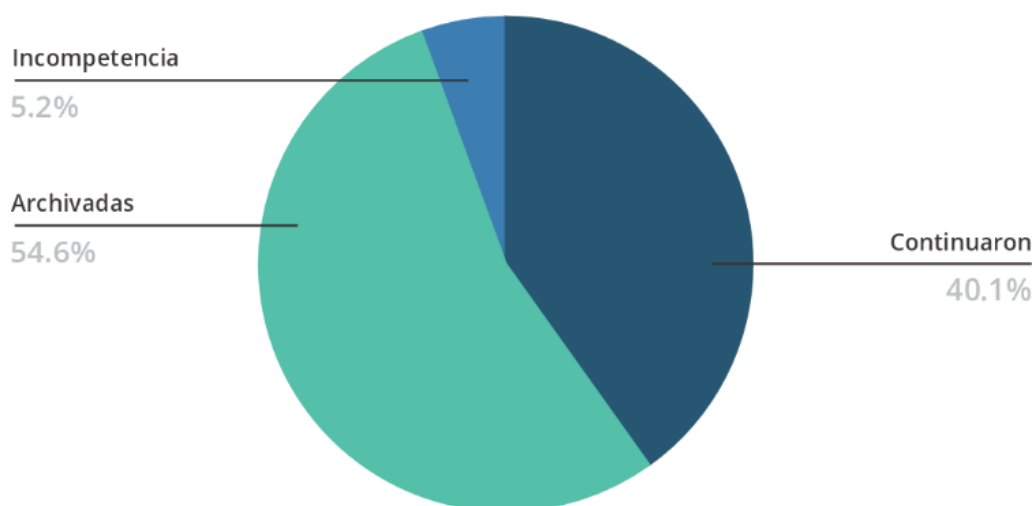
Respecto a la intervención de oficio por “publicidad en los medios de prensa” se informan sólo dos causas en el periodo de cinco años y siete meses. Esto indica una muy baja intervención de oficio en cuanto se toma conocimiento de hechos de violencia institucional en los medios de comunicación o en las redes sociales.

Se informa asimismo la cantidad de declaraciones de imputados, de declaraciones testimoniales y de requerimientos de elevación a juicio (discriminados en causas correccionales y criminales y correccionales). También se informa la cantidad de expediente con menores damnificados.

Se informan decretos de archivo (732) y de incompetencia (70), así como las notificaciones, apelaciones y recursos.

Respecto a las causas archivadas, no se expresa el motivo de archivo. No obstante, la misma ascienden al número de 732 sobre un universo de 1268, lo que implica que el 54,6 % de los casos que ingresan a la Fiscalía se archivan.

Gráfico N° x. Estado de las causas en la Fiscalía Adjunta Especial en DD.HH. de Pcia. Roque Sáenz Peña.



Fuente: Elaboración propia en base a datos recolectados por la Procuración General.

También se informa sobre las “audiencias de debate fijadas”, tanto por juzgados correccionales como cámaras criminales y las “audiencias suspendidas o reprogramadas”, de lo cual surge que de 121 audiencias fijadas en Cámaras Criminales o Juzgados Correccionales, 73 (60,3%) se suspendieron o reprogramaron.

Finalmente se discriminan las audiencias por circunscripción e instancia y se informa la cantidad de “reconocimientos en rueda de personas”, no registrándose ningún caso en que haya ocurrido. Observamos como buena práctica el registro y contabilización de diligencias de prueba a los fines de poder evaluar cómo investiga dicha fiscalía, siendo una asignatura pendiente que se informen la cantidad de secuestros, allanamientos, reconstrucciones e inspecciones judiciales, entre otras.

La distinta manera de registrar, nombrar e informar de ambas fiscalías temáticas requiere por parte de ambas una uniformidad en el trabajo a los fines de tener información homogénea en la que a su vez pueda registrarse otro tipo de información útil como la cantidad medidas de prueba y su naturaleza, siendo ello una asignatura pendiente.

4. PROBLEMÁTICAS DETECTADAS

Se han observado obstáculos en la valoración de la prueba, en la constitución de las fiscalías en la escena del crimen, en las intervenciones en los primeros momentos de la investigación de las fiscalías ordinarias, en la falta de conocimiento de las fiscalías de investigación acerca de los protocolos de Estambul y Minnesota. Asimismo, se ha detectado que se sigue delegando a la agencia policial la investigación en los primeros momentos de los hechos en las muertes bajo custodia, lo que facilita la comisión de actos de encubrimiento corporativo.

Los avances sustantivos en la investigación de ciertas causas se debieron al rápido obrar de allegados y familiares en el resguardo de la prueba en los momentos posteriores (filmaciones, información sobre testigos, etc.) así como a la intervención de las querellas institucionales que proponen medidas de prueba e impulsan el proceso.

Se ha detectado que los funcionarios judiciales de ambas fiscalías son reacios a tomar determinaciones en cuanto a medidas cautelares privativas de libertad, inclusive en casos donde hay evidente riesgo procesal y se han constatado represalias hacia las propias víctimas y testigos. Las detenciones ordenadas y el dictado de prisiones preventivas únicamente operaron en hipótesis de violencia institucional letal, excepto en la causa del barrio Bandera Argentina, que ha adquirido trascendencia mediática nacional e internacional. No obstante ello, aun en dicho caso, la prisión preventiva mutó por decisión de la propia fiscalía a una detención domiciliaria, alegando motivos médicos tratables en contextos de privación de libertad (asma y lesiones en las piernas), con lo que se puede observar un doble estándar respecto a las fiscalías y a los delitos “comunes”.

La sub-calificación (calificación inadecuada) es un problema que persiste y es una forma de impunidad relativa respecto a estos hechos. Casos donde se ha infringido grave sufrimiento a las víctimas son calificadas como vejaciones o vejaciones agravadas, en lugar de ser adecuadamente tipificadas como torturas. Un caso paradigmático es el del barrio Bandera Argentina, en las cuales las víctimas, jóvenes, una de ellas menor de edad, fueron expuestas a sesiones de golpizas durante la aprehensión, el traslado y estando reducidas en una oficina en la Comisaría 3ra de la Localidad de Fontana. En dicha causa se aportó prueba psicológica y se solicitó pericia oficial sobre la extensión del daño causado, corroborándose sintomatología compatible con los hechos traumáticos vivenciados por las víctimas y corroborados por la declaración de las mismas que se extienden en el tiempo, no obstante, no se hizo lugar a la solicitud de cambio de calificación.

Otro caso emblemático es el de Sebastián Ponce de León, en el que la Fiscalía Especial en DDHH clausuró la investigación y requirió la elevación de la causa a juicio la causa bajo la calificación de homicidio preterintencional, pese a estar acreditada una grave golpiza sostenida en distintos momentos previo a su muerte, lo que incluyó lesiones en los testículos y en las plantas de los pies, lesiones conocidas como “pata pata”, típicas del obrar de las fuerzas de seguridad. Recién ante la oposición de las querellas al requerimiento, el juzgado de garantías ordenó el cambio de calificación. El inadecuado

enquadramiento de los graves sufrimientos físicos y psíquicos en el delito de Torturas (Art. 144 ter del Código Penal¹) se ve reflejado en el hecho de que desde la creación de las fiscalías especiales, únicamente se han tipificado como tales tres casos: Víctor Cindrich, Sebastián Ponce de León y Leandro Bravo.

La reticencia de los equipos fiscales no ocurre únicamente respecto al adecuado encuadre típico (calificación legal), sino también en la extensión de la responsabilidad a los autores, cómplices y encubridores. Así, por ejemplo, en el caso barrio Bandera Argentina, recién luego de varios planteos del Comité y finalmente mediante oposición al requerimiento de elevación a juicio ante el Juzgado de Garantías, se ordenó a la fiscalía la imputación a la entonces jefa de la Comisaría, Claudia Beatriz Lucena, quien presenció en todo momento la sesión de torturas a las víctimas entrando y saliendo de la habitación donde se desarrollaba la golpiza.

5. PROBLEMAS EN LA INVESTIGACIÓN (EXTENSIÓN TERRITORIAL, RECURSOS, EXHAUSTIVIDAD, PROACTIVIDAD Y ESPECIFICIDAD)

a. Extensión territorial

La Fiscalía Adjunta en lo Penal Especial en DDHH, ubicada en Presidencia Roque Sanz Peña, tiene competencia sobre una gran extensión territorial, que comprende desde la circunscripción II a la VI, es decir, toda la provincia a excepción del Gran Resistencia. Las dificultades que ello conlleva son manifiestas, atento a la dificultad en abarcar presencialmente tantas jurisdicciones. Esto tiene particular relevancia dado que la misma debe solicitar colaboración a las fiscalías de investigación comunes de otras circunscripciones, las que tienen poco conocimiento respecto de los casos, falta de perspectiva al momento de la investigación (al no ser fiscalías temáticas) y en ocasiones delegan diligencias de prueba en la policía. Un ejemplo de ello es el caso del homicidio del joven perteneciente al pueblo Qom, Josué Lago (18), en la que testigos privados de libertad comparecieron y declararon en sede del juzgado de faltas con presencia policial, teniendo que realizarse nuevamente el acto por haber sufrido amenazas previas a su declaración y no haber podido brindarlas en condiciones adecuadas.

b. Recursos

En comparación con los recursos materiales y humanos de los Equipos Fiscales ordinarios, las fiscalías especiales se encuentran en una posición desventajosa. La fiscalía Adjunta en lo Penal Especial en DDHH (Presidencia Roque Sáenz Peña) no cuenta con movilidad propia, debiendo solicitar vehículos a las demás fiscalías para trasladarse, movilidad que en muchas ocasiones no está disponible. Si bien la Procuración General aboca móviles del Poder Judicial para ciertas diligencias en las causas complejas (como sucede en el caso del homicidio de Josué Lago), esto se muestra insuficiente, debido a la necesidad de realizar diligencias en las propias escenas del crimen, investigar los casos de propia mano, así como asistir a las audiencias fijadas en otras circunscripciones.

En relación a la dotación de personal, la misma cuenta con dos ayudantes fiscales (uno de ellos en goce de licencia), un secretario y dos auxiliares, para abarcar a cinco de las seis circunscripciones judiciales de la Provincia (el 90% del territorio Provincial). Cada fiscalía ordinaria operativa en cada una de las seis circunscripciones judiciales – las que a su vez dividen su actuación en turnos- cuenta con una dotación de personal de 10 a 15 personas, en promedio. Es decir que la fiscalía en lo penal especial en DDHH posee la mitad del personal para el quíntuple del territorio que debe cubrir una fiscalía ordinaria.

Asimismo, respecto a los hechos sucedidos en ámbitos de privación de libertad, en reunión de delegados de las personas privadas de libertad en el Complejo Penitenciario N° 2 de Presidencia Roque Sáenz Peña en cumplimiento de dos sentencias de habeas corpus por omisiones a la debida diligencia estatal (tortura por aquiescencia), los representantes de las personas privadas de libertad manifestaron su descontento con la actuación de la fiscalía especial, a la que refirieron no conocer pese a estar en la misma ciudad y haber interpuesto múltiples denuncias por malos tratos. En dicha ocasión, la fiscal que se encontraba presente admitió que la modalidad de citación es a través del Servicio Penitenciario, aludiendo a que llegan informes de negarse los internos a ser trasladados a dicha fiscalía, cuestión que los internos desmienten categóricamente. En el caso de la Fiscalía en lo Penal Especial en DD.HH. de la Primera Circunscripción, en la que la citación y comparecencia también se realiza a través del Servicio Penitenciario, se han

recibido alegaciones –y denuncias- de amenazas por parte del personal de traslado hasta la sede judicial.

c. Proactividad

Hemos tomado conocimiento que, en los últimos dos años, la titular de la Fiscalía Adjunta en lo Penal Especial en DDHH (Presidencia Roque Sáenz Peña) ha tomado múltiples licencias por enfermedad, debiendo ser subrogada (reemplazada) constantemente por el Equipo Fiscal ordinario de dicha circunscripción, lo que conlleva un malestar por parte de estos funcionarios judiciales por tener que investigar a la policía con la cual tienen que trabajar cotidianamente para la elucidación de los casos de criminalidad común. Dicha situación compromete a las claras el principio de objetividad que ha sido perseguido mediante la creación de la fiscalía especializada, ya que en la práctica ocurre que, pese a que la misma funciona en términos formales, sus funciones muchas veces son desempeñadas por titulares de otras fiscalías. Desde el Comité hemos realizado un pedido de información sobre la cantidad de licencias otorgadas y el motivo de las mismas a la Procuración General de la Provincia del Chaco, solicitud de informe que hasta la fecha no ha sido respondida.

La falta de proactividad y del avance de las investigaciones sobre violaciones a los DDHH cometidos por la Policía de la Provincia del Chaco y del Servicio Penitenciario se reflejaron en lo planteado por el Consejo de Internos del Complejo Penitenciario N° 2 en reunión con este Comité, autoridades penitenciarias, defensores oficiales y la propia Fiscalía Adjunta de DDHH, en la que las personas privadas de libertad reclamaron por la falta de información acerca de las múltiples denuncias radicadas por situaciones de torturas y malos tratos directas o por aquiescencia del personal penitenciario, manifestando que han radicado las mismas mediante vía telefónica por parte del Comité y la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros, no obteniendo novedades respecto al avance judicial de las mismas.

Dicho reclamo se materializó a su vez en el Consejo Consultivo para la Prevención de la Tortura, realizada en la propia sede del Complejo Penitenciario N° 2. Asimismo, respecto a la investigación de los hechos aludidos por los internos, desde el Comité pudimos

observar que la funcionaria a cargo de dicha Fiscalía desconocía el sistema de video vigilancia recientemente instalado en la unidad, lo que constituye una herramienta de investigación y de obtención de material probatorio fundamental en las causas en las que se investiga el accionar del personal penitenciario.

Perspectiva

En el mes de agosto del 2021, en el marco de la primera visita de inspección de emergencia realizada por la actual conducción del Comité, luego de la interposición de habeas corpus por parte de defensores oficiales de la segunda circunscripción judicial por graves irregularidades en el Complejo Penitenciario 2 de Presidencia Roque Sáenz Peña, se pudieron corroborar por alegaciones sistemáticas de las personas privadas de libertad que existía connivencia por parte de agentes penitenciarios para que ocurran agresiones por parte de un grupo de internos hacia otros en el marco de conductas extorsivas (cobros de protección).

Tanto este Mecanismo Local de Prevención como el propio juzgado de ejecución penal pusieron en conocimiento del Ministerio Público Fiscal dicha situación para el inicio de las investigaciones penales correspondientes. No obstante, la Fiscalía Adjunta en lo Penal Especial en DDHH entendió no tenía competencia para investigar dichos hechos, continuando actualmente la investigación a cargo de la fiscalía ordinaria. Esto constituye una falta de interpretación armónica y convencional del tipo penal de torturas, siendo las agresiones estimuladas o permitidas por agentes estatales, en primer lugar violaciones a los DDHH y en segundo lugar constitutivas de la posible comisión del delito de torturas en su modalidad de “aquiescencia” (Art. 1 – UNCAT), y por tal competencia de la fiscalía temática.

En la causa de Sebastián Ponce de León (2019), la fiscalía en lo Penal Especial en DDHH se declaró incompetente ante la denuncia de los familiares de la víctima de que Sebastián había manifestado, durante su internación y previo a su muerte, haber recibido una feroz golpiza por parte de los agentes policiales que lo aprendieron en Barranqueras, remitiendo el caso a la fiscalía ordinaria. Esta, a su vez, la remitió nuevamente a la fiscalía especial, suscitándose un conflicto de competencias que tuvo que ser dirimido por el

Procurador General Adjunto. En dicho marco, producto de una visión palmaria y superficial del caso, la fiscalía especial dio crédito a la versión policial no adoptándose medidas de investigación orientadas a corroborar la denuncia de los familiares.

A su vez, luego de casi tres años de investigación en la que el obrar de la fiscalía recibió innumerables críticas por parte de la querrela en representación de las víctimas y ante el descubrimiento de la posible comisión del delito de encubrimiento por parte del profesional de la División de Sanidad Policial, la fiscalía remite el pedido de imputación realizado por las querellas (CPTCH - Víctimas) a la fiscalía ordinaria. Al día de hoy, dicho encubrimiento está siendo investigado –con una imputación- por la fiscalía ordinaria. El criterio adoptado de que este hecho no tiene conexión con la causa principal, es decir que un acto de encubrimiento por una persona con estado policial el cual no habría corroborado las lesiones de la víctima y habría falseado un acta, afecta el principio de conexidad y dificulta la investigación global de los hechos.

La no conexidad de causas también deriva que cuando las víctimas de violencia policial realizan nuevas denuncias por amenazas, represalias o la comisión de nuevos hechos por parte agentes policiales, estas denuncias se investiguen en causas separadas, sin entender que estos hechos son indicadores del aumento del riesgo en las causas principales y por tal deberían impactar en el dictado de medidas cautelares como las detenciones preventivas de los denunciados.

Escaso uso de prisiones preventivas

A su vez, se puede observar por los datos informados, un bajo uso de medidas cautelares de privación de libertad (prisiones preventivas), a diferencia de los casos de criminalidad ordinaria. Esto conlleva una especial gravedad, ya que por un lado contribuye a una percepción de impunidad por parte de perpetradores, que no ven consecuencias inmediatas ante la comisión de hechos graves y a su vez que expone a víctimas y testigos a las posibilidades de sufrir amenazas o represalias por parte de los mismos.

Si bien la prisión preventiva debe tener carácter excepcional, tal lo establecen los principios internacionales, su uso cobra especial relevancia en los delitos cometidos en contextos de desequilibrio de poder, como ser los hechos de violencia institucional, en

los que los medios para obstruir la investigación son mayores. Muchas veces los testigos de estos hechos son las propias personas privadas de libertad, quienes siguen en contacto e incluso bajo custodia y dominio absoluto de los agentes agresores o personas que, sin estar privadas de libertad, se encuentran en una gran situación de vulnerabilidad, portadores de un profundo estigma por parte de la agencia policial, no siendo inusuales casos de hostigamiento sistemático y permanente por parte de personal policial en la vía pública con fines intimidatorios, el que suele acrecentarse e incluso trasladarse a familiares luego de la interposición de denuncias. Las autoridades judiciales de la propia Fiscalía Especial en DDHH reconocieron en varias oportunidades la dificultad de encontrar a los testigos o de que una vez localizados éstos comparezcan efectivamente.

Así, las prisiones preventivas únicamente se dieron en hechos de violencia institucional letal, habiendo recibido desde el Mecanismo Local denuncias sobre agresiones físicas entre agosto del 2021 y diciembre del 2022 en los que no se ha adoptado medida privativa de libertad como modo de protección de víctimas o testigos o de reaseguro del éxito del proceso judicial.

d. Conclusiones

La violencia institucional, la violencia policial o brutalidad policial es un fenómeno complejo y multicausal que no ha podido ser erradicado en nuestro territorio. Por el contrario, constituye un fenómeno creciente, tanto en su ocurrencia como en el ámbito de la problematización ciudadana y mediática. Si bien durante décadas no hubo registros de este fenómeno, durante los últimos años ha habido iniciativas para comenzar a hacerlo de manera más o menos sistemática (UBA, CPM, Gino Germani, CORREPI, DGN, CELS, PPN, CNPT).

En este sentido, el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura adoptó recientemente el registro nacional de casos de torturas y malos tratos, con los fines de establecer criterios unificados de documentación y registración para todas las instituciones, organismos o áreas que tengan contacto con la problemática de la violencia institucional en todas las jurisdicciones. Este esfuerzo fue precedido por la Defensoría

General de la Nación, la Procuración Penitenciaria de la Nación, la Procuraduría de Violencia Institucional del Ministerio Público Fiscal de la Nación y organizaciones de la sociedad civil, lo cual fue reconocido y elogiado por el Relator Especial contra la Tortura y los Malos Tratos de la organización de las Naciones Unidas en ocasión de su visita a la República Argentina en el año 2018.

La prevención de estos hechos radica en las acciones concretas implementadas desde las administraciones ejecutivas orientadas a ese fin. El diseño y la implementación de políticas públicas para la disminución de la violencia institucional y la democratización de las policías son cursos de acción que urgen ser adoptados desde las carteras de Seguridad. No obstante, una parte no menos importante de la prevención consiste en la imposición de sanciones adecuadas tanto en la órbita disciplinaria como en la faz judicial. Ello es así ya que imposición de sanciones efectivas o de medidas cautelares a personas que se encuentran inmersas en ámbitos institucionales tienen el efecto de comunicabilidad de dichas decisiones a los demás integrantes de dichas instituciones, generando un efecto interpersonal disuasivo del obrar antirreglamentario. Es por ello que el litigio, la investigación y la sanción de estos hechos son catalogados como medidas de prevención indirecta de la violencia policial.

La investigación eficaz y la sanción adecuada tienen una importancia central en la prevención y no repetición de las violaciones de Derechos Humanos, a tal punto que la Convención contra la Tortura obliga a los estados a que, ante la comisión de dichos hechos, se avenga a investigar imparcialmente, en tiempo oportuno, y que además de ello, aplique sanciones adecuadas a los perpetradores (Art. 12).

Si el Estado adopta medidas de prevención pero no sanciona adecuadamente a los victimarios de torturas, es posible de incurrir en responsabilidad internacional, por lo cual, la impunidad no es una opción posible de adaptarse en cuanto a las graves violaciones de DDHH.

En la Provincia del Chaco, precisamente la fiscalía que tiene a su cargo la investigación en el plano judicial interno de delitos que su vez configuran violaciones a los DDHH, en las que -a diferencia de otros delitos hay una exigencia internacional en términos de

exhaustividad y prontitud- son las que muestran mayores deficiencias en arribar a sentencias condenatorias, violando de este modo el deber de sancionar adecuadamente las violaciones cometidas en el territorio Estatal. La ineficacia investigativa cobra mayor importancia tomando en cuenta que los casos de violencia institucional tienen una importante tasa de subjudicialización, producto de la baja tasa de denuncia de los mismos.

La naturalización de ciertas dosis de violencia institucional ilegal como “modo de relacionamiento habitual” entre la policía y los jóvenes pertenecientes a barrios populares (CELS, 2016), el temor a sufrir represalias (SPT, 2012), la escasa red vincular y de recursos que tienen las víctimas predilectas de la violencia policial (Zaffaroni, 2010), las situaciones en las que estos hechos en ocasiones ocurren (consumo problemático de sustancias, durante la comisión de ilícitos menores etc.) hacen que sean pocas las chances en las cuales el accionar ilegal de las fuerzas de seguridad es puesto en conocimiento de las autoridades.

Tanto es así que, desde agosto del 2021, en el Comité se han recibido 191 casos de agresiones físicas por parte de las fuerzas de seguridad, de los cuales únicamente en 65 de ellos se radicó formal denuncia. Esto implica que únicamente tres de cada diez víctimas se animaron a denunciar. De esta forma, de cada 100 casos de violencia institucional 30 se animan a denunciar, pero de esos 30, las fiscalías archivarán 29. Es decir que uno solo será elevado a juicio y aun así, en ese único caso, son pocas las chances de arribar a una sentencia condenatoria.

Lejos de ser un diagnóstico fatalista, este apartado tiene la finalidad de instar a los poderes públicos a la necesidad de adoptar medidas urgentes que tiendan a revertir el estado de situación, en el entendimiento de la que impunidad no debe ser tolerada, que las sanciones deben ser efectivas eficaces e ineludibles, y que de ningún modo la impunidad puede ser prenda de paz social o corporativa por parte de la agencia policial, la cual debe ser profesionalizada y democratizada, pero nunca amnistiada.

Capítulo IX

Consejo Consultivo

El Consejo Consultivo del Sistema Provincial Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes fue creado por la Ley 3264 B, como órgano interministerial e interinstitucional de consulta y asesoramiento permanente del Sistema Provincial. En su artículo 37º, esta norma establece que dicho Consejo Consultivo estará integrado por representantes de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados, el Superior Tribunal de Justicia, el Ministerio Público Fiscal, las Fiscalías Especiales de Derechos Humanos, el Ministerio Público de la Defensa, la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros, el Ministerio de Seguridad y Justicia, la Dirección de Control Policial, el Jefe de la Policía de la Provincia del Chaco, el Director del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social, como así también representantes de las personas privadas de su libertad de cada unidad penitenciaria. También participan de las sesiones del Consejo Consultivo todas aquellas personas o instituciones estatales, organismos de derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil con antecedentes en el trabajo, estudio e investigación, y promoción y protección de los derechos humanos de personas privadas de la libertad.

1. TERCER PLENARIO DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL SISTEMA PROVINCIAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS Y PENAS CRUELES, INHUMANOS Y/O DEGRADANTES.



En el tercer plenario del Consejo Consultivo, con la participación de personas privadas de libertad de toda la provincia, Jueces de Ejecución, Defensores Oficiales y el Servicio Penitenciario, convocamos al plenario del Consejo Consultivo, el cual tuvo como eje el trabajo, la producción y el emprendedurismo en los contextos de encierro. Por primera vez en la provincia, pudieron encontrarse personas privadas de libertad con funcionarios y funcionarias de distintas áreas estatales para empezar a desandar el camino del derecho al trabajo, clave en el proceso de reinserción social.



Las principales demandas fueron: mayor participación de las propias personas privadas de libertad en el diseño de los talleres de oficios ofrecidos por el SPP, programas que fomenten el emprendedurismo y apoyo a los proyectos productivos planteados por las personas que transitan el encierro.



Además, las personas privadas de libertad de las distintas unidades de la provincia pudieron exponer sus trabajos autogestivos. El resultado del encuentro fue un mensaje esperanzador, y el rol del Comité fue entablar puentes de vinculación directa entre las

agencias estatales y la totalidad de la comunidad penitenciaria, incluyendo las propias personas privadas de libertad, sujetos de derechos y destinatarios de las políticas de reinserción social.



Esta experiencia inédita de diálogo y vinculación entre los funcionarios y los programas estatales existentes y las personas privadas de libertad, además de contener un fuerte mensaje des-estigmatizante, refuerza la necesidad de integrar a las propias personas privadas de libertad a las políticas públicas en materia de inclusión social, deconstruyendo la cerrazón de los sistemas penitenciarios.



2. CUARTO PLENARIO DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL SISTEMA PROVINCIAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS Y PENAS CRUELES, INHUMANOS Y/O DEGRADANTES.



Durante el 4º Plenario del Consejo Consultivo del Sistema Provincial de Prevención de la Tortura, el Prof. Máximo Sozzo hizo una presentación de resultados preliminares de la primera investigación que realizamos con personas privadas de la libertad del Chaco en convenio con la Universidad Nacional del Litoral (UNL). Se presentó a las propias personas privadas de libertad y a funcionarios de los tres poderes del Estado, algunos resultados relevantes de la investigación.



Además, contamos con la disertación de Rubén Alderete Lobo, quien presentó el modelo de Ley de Ejecución Penal para Latinoamérica, proyecto base sobre el cual se desarrolló el Anteproyecto de para una Ley de Ejecución Provincial con participación de las propias personas privadas de libertad.



Por la tarde se realizaron además un conjunto de talleres sobre: Nuevas Masculinidades, Abordaje de Adicciones (a cargo del Dispositivo Territorial Comunitario SEDRONAR), Salud Integral en Género, Diversidad y Derechos Humanos, Creatividad y Gestión de Proyectos (a cargo de la Facultad de Artes, Diseño y Ciencias de la Cultura) y lecturas de la mano de la Fundación Mempo Giardinelli.

Capítulo X

Anteproyecto de Ley de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad.



Encuentro de debate sobre el contenido del anteproyecto de ley de ejecución penal, con participación de delegados de las personas privadas de libertad del Complejo Penitenciario N° 1 de Resistencia, trabajadores penitenciarios, defensores oficiales e integrantes de los Juzgados de Ejecución Penal.

Durante el cuarto Consejo Consultivo del Sistema Provincial de Prevención de la Tortura, los representantes de las personas privadas de libertad expusieron sus críticas al régimen de ejecución de la pena privativa de libertad y a sus implicancias prácticas. Es así que desde el Comité para la Prevención de la Tortura hemos realizado la propuesta a los representantes de los distintos estamentos del Estado de avanzar hacia una Ley de Ejecución Penal propia de la Provincia.

Actualmente, el Chaco se encuentra adherido a la Ley Nacional 24.660. La Subsecretaría de Justicia se comprometió a la conformación de una mesa técnica a los fines de la elaboración de un anteproyecto de Ley. En consonancia con el espacio de diálogo directo surgido a través del Consejo Consultivo, hemos propuesto que en la redacción del mismo

participen representantes de las propias personas privadas de libertad. La Subsecretaría de Justicia puso a disposición un borrador de un anteproyecto de Ley.

De este modo, en abril de 2023 inició una ronda de consultas a los delegados y delegadas de los distintos pabellones de las nueve unidades del Servicio Penitenciario Provincial y de los equipos técnicos del Servicio Penitenciario Provincial, a través de la conformación de mesas internas de debate y discusión en cada uno de los establecimientos, los que concluían con una puesta en común con los actores del Sistema Provincial de Prevención de la Tortura. Con la colaboración de los trabajadores penitenciarios, se hizo posible un intercambio que redundó en aportes concretos a una futura ley de ejecución penal.

Esta experiencia resulta inédita y sin precedentes a nivel nacional. Las leyes de ejecución Penal usualmente tienen la participación de la academia y de los actores judiciales. Nunca antes se había recogido la voz de las propias personas privadas de libertad y de los equipos técnicos penitenciarios en un anteproyecto normativo.

En junio de 2022, concluida la ronda de debates internos dentro de las unidades, incluyendo un encuentro realizado en el Centro de Liberados con personas que transitaban el encierro, se convocó la comisión de elaboración del anteproyecto en la órbita de la Subsecretaría de Justicia, cursando invitaciones a las unidades académicas: Universidad Nacional del Nordeste, Universidad Nacional del Chaco Austral, Facultad de Derecho de la Universidad de la Cuenca del Plata, Comisión de DD.HH de la Legislatura Provincial, Consejo de Abogados de la Primer Circunscripción, Colegio de Abogados de la Primer Circunscripción y Jueces de Ejecución a través del Superior Tribunal de Justicia, la cual finalmente concluyó con la redacción final del anteproyecto de Ley, que se adjunta como anexo en el presente informe.

Capítulo XI

Otras acciones

1. MESAS DE DIÁLOGO INTER PODERES POR LA SITUACIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD.



Desde el Comité para la Prevención de la Tortura en articulación con el Ministerio Público de la Defensa y la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros fuimos convocantes a la Mesa de Diálogo Inter poderes por las personas privadas de libertad. A partir de varias acciones de habeas corpus que instaron a los poderes del estado a dialogar para encontrar soluciones estructurales a la problemática de la superpoblación en comisarías de la Provincia, se ha iniciado un proceso de diálogo desde el año 2016, en el que participan representantes Poder Ejecutivo Provincial, la Jefatura de Policía de la Provincia, el Servicio Penitenciario y de Readaptación Social, del Poder Judicial a través del Superior Tribunal de Justicia, Jueces de Ejecución Penal, el Procurador General y la Defensora General ante el Poder Judicial. En dicha mesa se logran diálogos y acuerdos inter agenciales para abordar la problemática del hacinamiento y las condiciones de detención, pero también para mejorar el acceso a derechos -en general- de las personas privadas de libertad y lograr un adecuado funcionamiento de la justicia penal.

Durante el año 2023, se continuó con la realización de las mesas de diálogo, convocadas desde el Comité para la Prevención de la Tortura, la Defensoría General Adjunta y la Subsecretaría de Derechos Humanos.

2. MEDIACIÓN PENITENCIARIA. COMITÉS DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL ÁMBITO PENITENCIARIO.



Los comités de prevención y solución de conflictos han sido adoptados por resolución ministerial¹⁴ en el marco de la Ley de Mediación Penal N° 1181-N. Implican la instauración de la justicia restaurativa dentro del régimen penitenciario ante las faltas leves o moderadas cometidas por las personas privadas de libertad. Esta norma prevé la creación de espacios de diálogo entre las personas privadas de libertad para resolver conflictos interpersonales y evitar la imposición de sanciones que los afecten en su calificación de conducta. En esas instancias (asambleas) participa personal penitenciario, personas privadas de libertad y organizaciones de la sociedad civil interesadas en la temática. La persona que cometió la falta ofrece la reparación de la misma comprometiéndose a una pauta de conducta; a cambio se deja en suspenso la sanción.

¹⁴ Resolución N° 15/21 del Ministerio de Seguridad y Justicia del Chaco.



Este método de resolución alternativa de conflictos que se opone a la lógica retributiva o punitiva, demuestra disminución de la conflictividad interpersonal carcelaria, y por ende disminuye los desenlaces violentos que predisponen al uso y abuso de la fuerza pública, tal como lo ha señalado el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, que ha declarado de interés esta experiencia.

El Comité ha sido clave en la puesta en el funcionamiento y el apuntalamiento de la mediación penitenciaria. En primer término, en el año 2021 comisionados del Comité acompañaron a la jefa del Servicio Penitenciario y oficiales de todas las unidades a una jornada de intercambio con el Servicio Penitenciario Bonaerense, en el que pudieron aprender de propia mano acerca de la experiencia que se encuentra en funcionamiento en la totalidad de las unidades del SPB. Luego, en el 2023, junto con la Asociación Pensamiento Penal, el Comité fue organizador de las Jornadas “Mario Juliano” en las que se logró capacitar a 50 agentes del Servicio Penitenciario Provincial acerca de la herramienta.



Capacitación a personal penitenciario sobre métodos los Comités de Prevención y Solución de Conflictos

Además de ello, el Comité promovió la efectiva implementación de los comités asistiendo a las reuniones de las asambleas realizadas en el Complejo Penitenciario N° 1 y la Unidad Penal N° 1 (Mujeres).

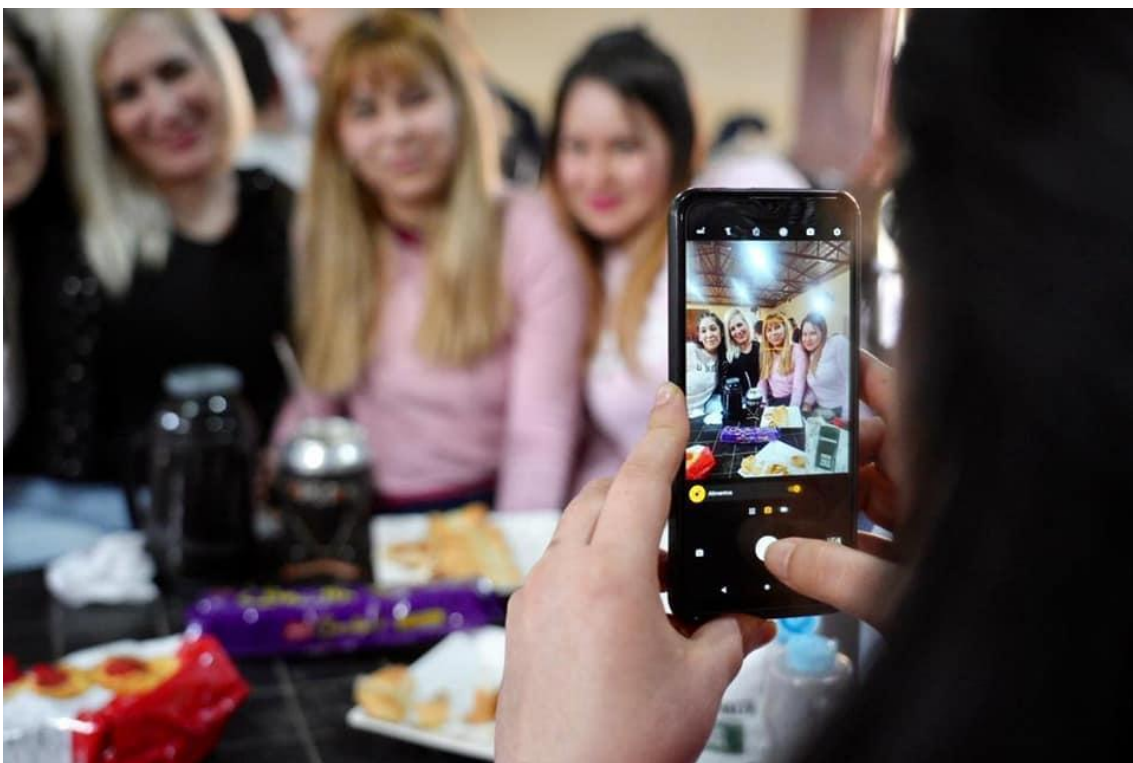


Los comités de Prevención y Solución de Conflictos se han transformado, además de un ámbito donde se encuentran soluciones alternativas a los conflictos interpersonales, en

espacios de diálogo cotidiano con las autoridades penitenciarias, en donde las propias personas privadas de libertad, de manera organizada, canalizan demandas que se traducen en reformas de prácticas concretas y evitan situaciones de conflictividad.

Un caso emblemático ha sido la reforma de ciertas prácticas de trato hacia los familiares de las personas presas y la redacción de un nuevo “Manual de requisas para unidades penitenciarias” (Disposición 405 – SPP) el que contó en su redacción con la participación y aportes técnicos del organismo. Asimismo, ha sido un espacio de canalización de demandas colectivas, lográndose acuerdos con el servicio penitenciario en cuanto a: excesivas demoras en el ingreso de visitas, restricciones de la vestimenta permitida, limpieza de espacios, calidad y cantidad de la alimentación, entre otras. La asistencia del Comité garantiza un monitoreo independiente y promueve marcos de acuerdo entre los actores involucrados.

3. USO DE TELÉFONOS CELULARES POR PARTE DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD.



Durante el año 2021, producto de las medidas de seguridad dispuestas por el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, el Servicio Penitenciario de la Provincia dispuso el cese de

las visitas de familiares de las personas privadas de libertad. Como medida compensatoria, se habilitó el uso de teléfonos celulares para mantener la comunicación. En 2022, culminada la emergencia sanitaria, se habilitaron nuevamente las visitas a las personas privadas de libertad, continuando no obstante la posesión de teléfonos celulares por parte de las personas detenidas.

Al desaparecer el hecho en razón del cual se habilitó el uso de teléfonos (restricción de visitas), se produjeron una serie de arbitrariedades respecto al uso de los mismos, iniciando un régimen diferenciado en los distintos establecimientos de acuerdo a las disposiciones informales de cada uno de los jefes de unidad. En algunas unidades no se permitió más el ingreso de celulares, pese a que en otras se continuaba sin inconvenientes. Respecto de las personas que venían gozando del uso de celulares, se adoptaron distintas medidas: así, a las personas que ingresaban a un establecimiento no se les permitía ingresar celulares, permitiendo que los que sí venían gozando de ese derecho continuaran con su uso. Esto ocasionó previsibles conflictos entre internos, produciéndose disputas, robos y hurtos ocasionados por el heterogéneo régimen de uso de dispositivos móviles.

Producto de esta situación, en la Mesa de Diálogo Inter poderes por las Personas Privadas de Libertad, tanto el Comité para la Prevención de la Tortura, la Subsecretaría de Derechos Humanos como el Ministerio Público de la Defensa solicitamos se elaborara una nueva resolución que contemple un régimen de uso de dispositivos móviles que no se encontrara “atada” a la superada situación sanitaria y su consecuente restricción de visitas. Así, a través de la Recomendación N° 2/21¹⁵, desde el Comité hemos analizado la experiencia del uso de dispositivos móviles por parte de los presos durante la vigencia de las medidas sanitarias, concluyendo que el mismo trajo aparejadas consecuencias positivas para la comunidad penitenciaria, posibilitando el ejercicio por parte de las personas privadas de libertad de derechos convencionales no restringidos por la pena

¹⁵ <https://prevenciontorturachaco.com.ar/regulacion-de-uso-de-telefonos-celulares-por-parte-de-las-personas-privadas-de-su-libertad-en-la-provincia-del-chaco/>

(Educación, Trabajo, Acceso a la Justicia, Cultura etc.), contribuyendo además a la pacificación de los contextos de encierro y, fundamentalmente, a la prevención de las torturas y otros tratos y penas crueles, inhumanos y/o degradantes. Fue así que mediante la Resolución N° 676/22 del Ministerio de Seguridad y Justicia se estableció un nuevo régimen de ingreso y uso de celulares, notebooks, netbooks y otros dispositivos móviles tanto para la órbita del Servicio Penitenciario Provincial como de la Policía de la Provincia del Chaco. A la fecha, se encuentran habilitados más de 900 teléfonos celulares en la órbita del servicio penitenciario provincial. El uso de teléfonos celulares como un derecho autónomo de las personas privadas de libertad también ha sido un hecho inédito en materia de DDHH, ya que en provincias donde continúan habilitados los teléfonos celulares (por Ej., Buenos Aires), los mismos continúan habilitados de hecho, sin un nuevo instrumento normativo que lo contemple posteriormente a la emergencia sanitaria.

El impacto en materia de DDHH de la habilitación de uso de teléfonos celulares inteligentes por parte de las personas privadas de libertad está siendo monitoreado por el Comité. Desde el organismo, expusimos los resultados de una investigación preliminar sobre cómo el uso no clandestino de teléfonos móviles inteligentes ha sido una herramienta eficaz para la prevención de tratos y penas crueles, inhumanos y/o degradantes, el cual ha valido una mención especial por parte de los organizadores del *X Congreso de Ejecución Penal* realizado en la Universidad de Buenos Aires. Además, su impacto en la prevención de penas prohibidas también se encuentra abordado por el organismo en el marco de la primera encuesta realizada a personas privadas de libertad en el marco del convenio de colaboración con el Programa Delito y Sociedad de la Universidad Nacional de Litoral (UNL) arrojando resultados contundentes: **dentro del servicio penitenciario, el 69,3% de las personas encuestadas evalúan la autorización como muy positiva, el 26,4% como positiva. El 78,3% considera que a raíz de dicha habilitación se ha modificado mucho la conducta del personal penitenciario y un 13% considera que se ha modificado un poco la conducta del personal penitenciario**, lo que demuestra su profundo efecto preventivo de actos que configuran violencia institucional.

4. CONVENIO CON LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL (UNL) – INVESTIGACIÓN: 1º ENCUESTA A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN EL ÁMBITO DEL SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL.



La investigación colaborativa entre el Comité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos y Penas Cruels, Inhumanos y/o Degradantes de la Provincia de Chaco y la Universidad Nacional del Litoral (UNL), dirigida por el reconocido investigador Máximo Sozzo, marca un hito significativo en el abordaje integral de los desafíos que enfrentan las personas privadas de libertad en nuestra región.

Este proyecto multidisciplinario tuvo como objetivo principal relevar más de 350 variables que abarcan aspectos cruciales de la calidad de vida, las trayectorias y el acceso a los derechos de los individuos en situación de encierro. Esta iniciativa, sin precedentes en la provincia, proporcionará una visión completa y detallada de la realidad penitenciaria, con el fin de identificar áreas de mejora y promover políticas públicas más inclusivas y efectivas.



A pesar de algunos esfuerzos previos en los años 2000 y 2010 dirigidos a grupos específicos de personas privadas de libertad en prisiones federales, ninguna investigación ha logrado abordar la complejidad de esta problemática con el alcance y la profundidad que caracterizan a este proyecto conjunto. La colaboración entre el Comité, la universidad y otras instituciones gubernamentales y de la sociedad civil refleja un compromiso sólido con la defensa y promoción de los derechos humanos en el ámbito penitenciario.

El estudio se llevó a cabo durante un periodo de un año, lo que garantiza un análisis exhaustivo y riguroso de los datos recopilados. Las encuestas, llevadas a cabo por los comisionados y por el personal del Comité en todas las unidades penitenciarias de la provincia, se realizaron de manera privada y confidencial, respetando la privacidad y la dignidad de los participantes, así como la voluntad de participar de la encuesta.



Los resultados de esta investigación están en proceso de análisis y se espera que sean presentados en el transcurso de 2024. Se espera que estos hallazgos proporcionen una base sólida para el diseño y la implementación de políticas públicas más humanitarias y centradas en los derechos humanos en el sistema penitenciario de Chaco.



Además, se prevé que los informes resultantes de esta investigación se compartan ampliamente con las autoridades, la sociedad civil, las instituciones académicas y la comunidad en general. La idea es que estos informes no solo enriquezcan y orienten las

decisiones políticas, sino que también contribuyan a sensibilizar a la sociedad sobre los desafíos y las necesidades de las personas privadas de libertad, promoviendo así un diálogo más inclusivo y comprometido sobre esta temática vital para nuestra sociedad.

5. REDACCIÓN DE MANUAL DE REQUISAS Y REGISTRO CON PERSPECTIVA DE DDHH.

El Comité ha desempeñado un rol esencial en el proceso de redacción del Manual de Requisas (Disposición 405/22), un documento crucial elaborado por la Jefatura del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social. Este manual surge como respuesta a una necesidad imperante y una obligación ineludible de contar con un marco normativo unificado que regule los procedimientos de requisa en las personas privadas de libertad, así como el registro de sus pertenencias, los lugares destinados a su alojamiento, y las requisas aplicadas a familiares, visitantes y personal penitenciario en todas las unidades penitenciarias.

El desarrollo de este manual se enmarca en la Ley 2404-J, la cual adopta una perspectiva de derechos humanos para orientar las acciones y decisiones dentro del ámbito penitenciario. Reconociendo la importancia de salvaguardar la integridad psicofísica, la dignidad, el pudor y la privacidad de las personas privadas de libertad, se ha trabajado arduamente para asegurar que el manual refleje estos principios fundamentales.

Es importante subrayar que la redacción del Manual de Requisas ha sido el resultado de un esfuerzo colaborativo que ha involucrado al Ministerio Público de la Defensa y la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros. La colaboración interinstitucional ha sido fundamental para garantizar que el manual esté en línea con los más altos estándares en materia de derechos humanos y para asegurar la protección efectiva de las personas privadas de libertad.

La implementación efectiva de este manual representará un avance significativo en la promoción de una cultura penitenciaria basada en el respeto y la dignidad de todas las personas. Contribuirá a mejorar las prácticas de requisa y registro en las unidades

penitenciarias, fomentando el respeto de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad y fortaleciendo su protección integral, tanto física como psicológica. El compromiso del Comité con la elaboración y la aplicación de este manual refleja nuestra firme convicción de promover y proteger los derechos humanos en el ámbito penitenciario. Continuaremos colaborando estrechamente con las autoridades competentes para garantizar que las políticas y prácticas penitenciarias estén alineadas con los principios fundamentales de respeto, dignidad y justicia, en beneficio de toda la población penitenciaria y de la sociedad en su conjunto.

6. CAPACITACIÓN A PERSONAL POLICIAL.



Durante los años 2022 y 2023, el Comité mantuvo su compromiso continuo con la capacitación y sensibilización del personal policial en el marco de sus responsabilidades. La capacitación, una práctica arraigada en nuestras actividades anuales, se centró particularmente en el "Protocolo de Intervención de los cuerpos policiales y fuerzas de seguridad para garantizar el pleno acceso a la salud y el resguardo de la integridad psicofísica de las personas con presunto padecimiento mental y/o en estados de

intoxicación por consumo problemático de sustancias en riesgo inminente para sí o para terceros".



Capacitación a integrantes del Cuerpo de Operaciones Motorizadas (COM).

Esta focalización surge de la necesidad de abordar y prevenir situaciones de abuso de poder y violencia institucional que puedan surgir en contextos de crisis y vulnerabilidad. Es fundamental destacar que las prácticas abusivas de algunos agentes socavan la confianza en las instituciones de seguridad y desafían los principios fundamentales de los derechos humanos.

Es por ello que el Comité no solo se limita a proporcionar capacitación técnica, sino que también se esfuerza por humanizar la función de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Esta misión va de la mano con la promoción de una cultura de respeto por los derechos humanos en todas las interacciones policiales. Reconocemos que la erradicación de la discriminación y los malos tratos por parte de algunos agentes es un objetivo que debe perseguirse con determinación.

A través de programas de capacitación, el Comité promueve valores como la empatía, la imparcialidad y el respeto por la dignidad de todas las personas, independientemente de su origen étnico, género, orientación sexual o situación socioeconómica. Esta acción se enmarca en el esfuerzo por destacar el papel crucial que desempeñan los agentes que actúan conforme a la ley y respetan los derechos humanos en la construcción de una sociedad más justa y equitativa.

El enfoque en la capacitación policial surge de las disposiciones establecidas en la ley 3264-B, que demandan un compromiso activo con la protección de los derechos humanos en todas las esferas de la sociedad. Los resultados de nuestros esfuerzos son alentadores, ya que durante el año 2022 logramos capacitar a más de 200 policías de la provincia del Chaco.

El compromiso del CPTCH con la capacitación del personal policial no solo busca mejorar la eficacia y la profesionalidad de las fuerzas de seguridad, sino que también contribuye a construir una cultura de respeto, responsabilidad y la rendición de cuentas en el ámbito policial. Estamos firmemente comprometidos con la promoción y protección de los derechos humanos de todas las personas, y continuaremos trabajando incansablemente para alcanzar este objetivo.

7. INTEGRACIÓN REGIONAL: 1º ENCUENTRO DE MECANISMOS LOCALES DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA DEL NORTE GRANDE.



El 1º Encuentro Regional de Mecanismos Locales de Prevención de la Tortura fue un evento crucial en la labor por promover los derechos humanos y erradicar la tortura en nuestra región. El encuentro fue organizado y convocado por el Comité para la Prevención de la Tortura, en un esfuerzo por fortalecer la colaboración y el intercambio de conocimientos entre los distintos mecanismos de prevención de las provincias.

La participación fue significativa, con la presencia activa de los mecanismos de prevención de las Provincias de Chaco, Corrientes, Misiones, Santiago del Estero, Salta, Tucumán y Jujuy, junto con representantes del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura. Además, contamos con la grata presencia en calidad de invitado del Mecanismo de Prevención de la Provincia de Tierra del Fuego.

El propósito principal de este encuentro fue fortalecer el sistema regional para la prevención de la tortura, buscando consolidar una red de colaboración y apoyo mutuo entre los distintos mecanismos. Durante el evento, se puso un especial énfasis en dos temas fundamentales: la humanización de los contextos de encierro y la erradicación de la violencia institucional.

El desarrollo del encuentro fue un verdadero éxito, con un intercambio fructífero de experiencias, desafíos y buenas prácticas entre los participantes. Se generaron espacios de diálogo y reflexión que permitieron identificar áreas de mejora y establecer estrategias conjuntas para abordar los desafíos comunes que enfrentamos en la prevención de la tortura y los malos tratos.



Es importante destacar que el fortalecimiento de los mecanismos para la prevención de la tortura tiene un impacto directo en la protección de los derechos humanos fundamentales de las personas privadas de libertad. La colaboración y el compromiso

demostrados durante el encuentro son un claro indicio del progreso hacia una sociedad más justa, equitativa y respetuosa de la dignidad humana.

En resumen, el 1° Encuentro Regional de Mecanismos Locales de Prevención de la Tortura sentó las bases para una colaboración continua y fructífera entre las provincias de nuestra región. Este evento marca un hito importante en nuestro compromiso colectivo de erradicar la tortura y los malos tratos, y de garantizar el pleno respeto de los derechos humanos para todas las personas, sin importar su situación legal.



Durante la jornada, se resaltó la trascendencia fundamental que tienen los Mecanismos de Prevención para luchar por una sociedad sin torturas y malos tratos, poniendo de relieve la importancia de las visitas periódicas a todos los ámbitos o espacios de privación de libertad conforme lo establecido en el art. 4 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura de Naciones Unidas (OPCAT) y la Ley Nacional 26.827.

Se realizó un balance y comparación de los distintos presupuestos en relación a territorios y poblaciones similares, poniendo de manifiesto la necesidad de que los mecanismos locales adquieran autonomía funcional y recursos suficientes para su adecuado funcionamiento. Se realizó un llamado a la incorporación de los y las representantes de la sociedad civil en los mecanismos que aún no lo hicieron, así como la necesidad de que los mismos perciban remuneración por sus tareas.



Cada uno de los Mecanismos pudo expresar cuáles son los ámbitos o espacios en los que realizan su trabajo, la modalidad de visitas y los resultados obtenidos mediante el diálogo cooperativo con las autoridades. Se analizó la problemática de las muertes bajo custodia estatal y la necesidad de que los Estados adopten medidas preventivas, así como garantizar investigaciones imparciales, prontas y eficaces, intercambiando sobre el rol de los MLP en la recepción de denuncias, la intervención en los casos individuales y la emisión de recomendaciones a las autoridades.



Se trató la problemática de la violencia institucional hacia los pueblos originarios, compartiendo experiencias sobre las visitas comunitarias para la detección y el diagnóstico. Se hizo hincapié en la necesidad de poner en práctica el sistema de registro de torturas y malos tratos (Resolución 66/22 - CNPT) así como generar un intercambio con el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura para lograr la adaptación del registro a cada una de las realidades locales. Finalmente, se manifestó preocupación por la superpoblación carcelaria, con especial énfasis en lo referido a las personas detenidas en dependencias policiales, propiciando la necesidad de recomendar la adopción de medidas estructurales que disminuyan la prisionalización.



Las y los representantes de los Mecanismos Locales de Prevención, concluyeron lo siguiente:

- Exhortar a las provincias que aún no han creado o puesto en funcionamiento los Mecanismos Locales de Prevención de la Tortura, a su efectiva implementación.
- Exhortar a los Estados provinciales que aún no han incorporado a las organizaciones de la sociedad civil a los Mecanismos Locales, a su pronta concreción.
- Solicitar a los Estados Provinciales que doten de un presupuesto con perspectiva de derechos humanos adecuado a los MLP, a los fines de garantizar el cumplimiento efectivo de sus funciones y atribuciones.

- Solicitar a los Estados provinciales que cuenten con MLP, que garanticen la retribución de los integrantes por parte de la Sociedad Civil.
- Sugerir a las provincias que cuenten con MLP, que el mandato de sus integrantes contemple garantías e inmunidades para el ejercicio independiente de sus funciones, entre las que se encuentra la inmunidad de arresto y detención.
- Recordar a los Estados Provinciales la necesidad de reconocer la facultad de querellar de los MLP (Resolución 4/21 – CNPT).
- Impulsar la puesta en práctica del registro de torturas y malos tratos (Resolución 66/22 - CNPT).
- Generar un espacio de intercambio con el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, a fin de lograr la adopción y adaptación del registro de torturas y malos tratos (Resolución 66/22 - CNPT) a cada una de las realidades locales.
- Denominar al 1° Encuentro de Mecanismos Locales de Prevención del Norte Grande Argentino con el nombre de “Mario Federico Bosch”.

8. PROGRAMA DE RADIO "ATRAVESANDO MUROS".



The poster for the radio program "Atravesando Muros" features a dark background with a central image of prison bars. At the top, the title "ATRAVESANDO MUROS" is written in large, bold, white letters, with a speaker icon to the right. Below the title, it says "- UN PROGRAMA SOBRE DERECHOS HUMANOS -". The poster includes various icons: a microphone, musical notes, a sound wave, and a volume control icon. In the bottom left corner, there is a small portrait of Daniela Petroff. The text below the portrait reads: "ENTREVISTA A DANIELA PETROFF", "Secretaria de la Cámara Primera en lo Criminal de Presidencia Roque Sáenz Peña.", and "Hablabremos del anteproyecto de Ley de Ejecución Penal de la Provincia del Chaco." In the bottom left, it says "MIÉRCOLES 101.5 RADIO PROVINCIA DE 21 A 22 HS". In the bottom right, there is the logo of the "COMITÉ PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA CHACO".

"Atravesando Muros" se emitió semanalmente a través de Radio Chaco, alcanzando así una audiencia diversa y comprometida. Este programa se concebía como un espacio de diálogo abierto y reflexión sobre los desafíos y las realidades de las personas privadas de libertad, así como sobre la necesidad de humanizar los espacios de privación de libertad. El principal objetivo del programa fue sensibilizar a la población sobre la importancia de respetar los derechos fundamentales de las personas en situación de encierro, de acuerdo con lo establecido en la ley 3264-B. Además, se buscó fomentar la conciencia ciudadana sobre las problemáticas carcelarias y promover la participación activa en la construcción de una sociedad más justa y equitativa.

Durante cada emisión, el programa adoptó un formato dinámico que incluía entrevistas, testimonios y debates con diversos actores vinculados a la temática, tales como personas

privadas de libertad, familiares, funcionarios del sistema penitenciario, representantes de organizaciones de derechos humanos y expertos en la materia.

A lo largo del año, "Atravesando Muros" abordó una amplia gama de temas relevantes, como las condiciones de detención, el acceso a la justicia, la reinserción social, la violencia institucional y la protección de los derechos de las personas privadas de libertad, entre otros. Cada episodio ofrecía una oportunidad única para visibilizar las voces y las experiencias de quienes se encuentran en situación de encierro, así como para promover el diálogo y la reflexión crítica en la sociedad.

Los resultados obtenidos fueron alentadores. El programa logró generar un espacio de encuentro y diálogo en el que se promovieron valores fundamentales como la empatía, la solidaridad y el respeto por la dignidad humana. A través de las historias compartidas y los testimonios conmovedores, "Atravesando Muros" logró sensibilizar a la audiencia y generar conciencia sobre la importancia de garantizar el pleno respeto de los derechos humanos en todos los ámbitos de la vida.

"Atravesando Muros" se consolidó como una herramienta poderosa para la promoción de los derechos humanos y la sensibilización sobre los contextos de encierro en la provincia de Chaco. Su impacto positivo en la comunidad y su capacidad para generar cambios significativos en la percepción y las prácticas relacionadas con la privación de libertad son evidentes. Por tanto, recomendamos encarecidamente continuar con el desarrollo y la difusión de este programa en el futuro, con el firme compromiso de seguir trabajando por una sociedad más justa, inclusiva y respetuosa de los derechos humanos para todos sus miembros.

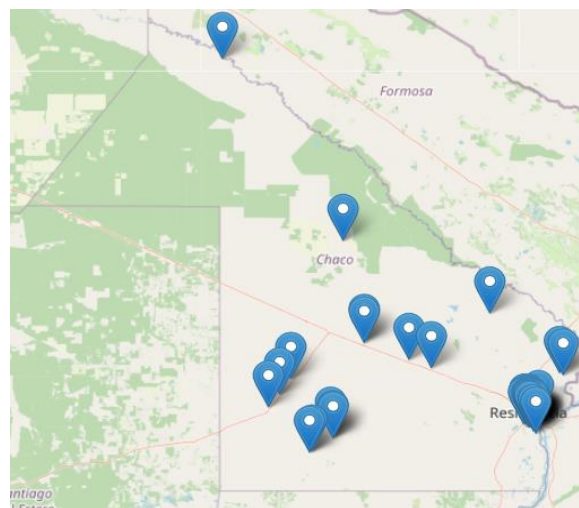
9. PLATAFORMA DE RECEPCIÓN Y REGISTRO DE CASOS. MAPA DE LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL.

Durante el transcurso del año 2023, se fortaleció la Plataforma de Recepción de Casos del Comité para la Prevención de la Tortura. Este software, desarrollado por la institución en colaboración con la empresa ECOM, ha demostrado ser una herramienta invaluable

para gestionar la carga de casos individuales y colectivos provenientes de tres fuentes principales: visitas de inspección, intervención temprana y recepción presencial en las oficinas del Comité.

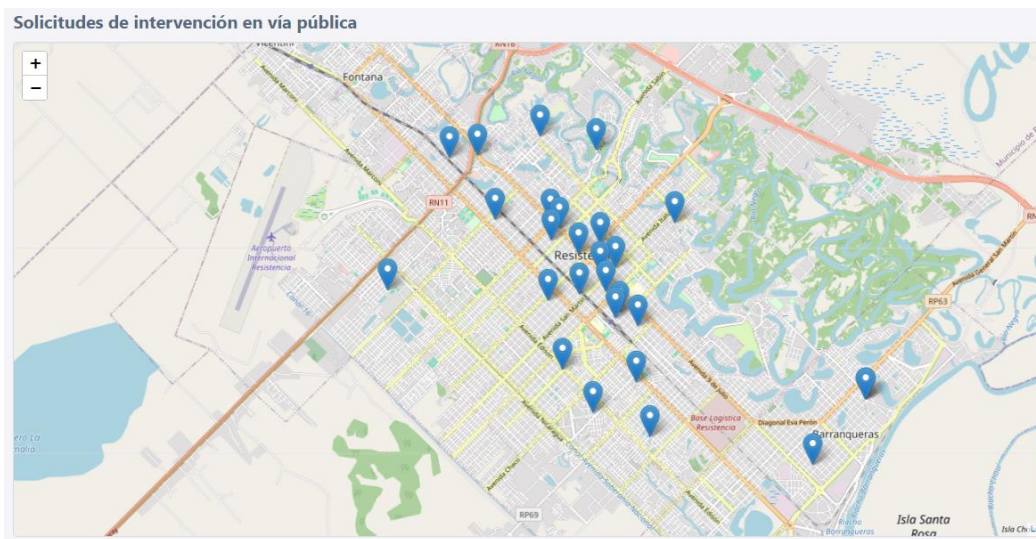
Diseñado con el propósito de facilitar a los operadores de la institución la correcta recepción, categorización y archivo de los casos, este software también proporciona estadísticas en tiempo real sobre las diversas formas de violencia institucional presentes en espacios de privación de libertad en la Provincia. La plataforma cuenta con categorías específicas que permiten analizar la prevalencia de diferentes tipos de violencia y otras violaciones de derechos, así como identificar las jurisdicciones y entidades responsables. Las denuncias son derivadas a las Fiscalías en lo Penal Especial en DDHH de la Provincia del Chaco y a las oficinas administrativas a los fines de las investigaciones disciplinarias internas (Órgano de Control Institucional del Ministerio de Seguridad y Justicia y Jefatura del Servicio Penitenciario Provincial).

Durante 2023, se llevó a cabo una ampliación significativa de la plataforma. Se implementó una nueva función de geolocalización que permite identificar los incidentes de violencia policial ocurridos en la vía pública, lo que dio lugar al primer mapa detallado de la violencia institucional en la Provincia del Chaco y el segundo nivel nacional¹⁶. Este avance representa un hito importante en la lucha contra la violencia y el respeto de los derechos humanos en nuestra región.



¹⁶ El único antecedente similar es el “mapa de la policía”, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, una iniciativa de diversas organizaciones sociales. Disponible en: <https://mapadelapolicia.com/>

El mapa es interactivo permite observar los lugares en los que se denunciaron hechos de violencia policial en el territorio Chaqueño y permite al Comité tener una lectura en tiempo real de la prevalencia de hechos y su despliegue en el territorio.



En la imagen se puede observar la geolocalización de las denuncias sobre violencia policial ocurridas en el Gran Resistencia durante el periodo 2023.

10. REGISTRO PROVINCIAL DE CASOS DE TORTURAS Y MALOS TRATOS.

En el año 2023, el Comité para la Prevención de la Tortura adoptó el procedimiento del Registro Nacional de Casos de Torturas y Malos Tratos¹⁷ (RNCT) elaborado por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (Resolución CNPT 131/2023), el cual consiste en un procedimiento que busca uniformar y homogenizar el registro de casos de tortura a nivel país, armonizando las distintas fuentes de información y los registros preexistentes (como el propio caso de la Plataforma de recepción de casos del CPTCH). De este modo, se dio cumplimiento al art. 18. F de la Ley 3264-B, que establece que será función del comité elaborar el Registro Provincial de casos de Torturas.

El procedimiento recogió las experiencias de los anteriores registros elaborados a nivel nacional (CPM – PPN – GESPyDH) y permite registrar adecuadamente los casos tanto en sus modalidades de comisión como en dinámicas de encubrimiento, lugares de ocurrencia y otros detalles. El registro homogéneo y unificado a nivel país de los casos de

¹⁷ Ver en <https://cnpt.gob.ar/registros-y-banco-de-datos/registro-de-torturas-y-malos-tratos/>

torturas resulta de las recomendaciones realizadas por el Relator Especial sobre la Tortura de Naciones Unidas en su visita a la Argentina¹⁸ y del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes durante su visita a la Argentina.¹⁹

11. MESA INTERINSTITUCIONAL DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL.



Durante 2023 se llevó a cabo la primera mesa interinstitucional e interseccional de lucha contra la violencia institucional, creada a través del Decreto 1191-22 como ámbito de

¹⁸ “...Establezcan un sistema unificado de registro de los actos de violencia institucional y de las víctimas de tortura y malos tratos”. Observaciones del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Disponible en: https://www.senado.gob.ar/bundles/senadomicrositios/pdf/observatorio/relator_tortura.pdf

¹⁹ “...El SPT considera positiva la existencia a nivel federal y provincial de registros de casos de tortura. A fin de que estos registros constituyan una herramienta eficaz para el combate a la tortura y la impunidad asociada a ella, las entidades correspondientes deberían coordinar esfuerzos a fin de establecer pautas comunes en cuanto a la forma de registrar los casos”. Disponible en: <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g13/492/22/pdf/g1349222.pdf?token=dsCl6IBsBfjknBqqub&fe=true>

diálogo entre todos los sectores para la implementación de políticas públicas que permitan erradicar la problemática. La mesa, conducida por el entonces gobernador de la provincia, Jorge Capitanich, estuvo integrada por representantes de los tres poderes del Estado, el Comité, organizaciones de la sociedad civil y familiares de víctimas.

Se realizaron cuatro encuentros, en los cuales se pudieron plantear los siguientes ejes: 1) la necesidad de avanzar hacia la revisión médica independiente a los detenidos, pasando el examen médico previo al alojamiento en dependencias policiales de la órbita policial (Div. Sanidad Policial) a la órbita de Salud Pública, a los fines de que sea realizada por civiles; 2) La reparación económica a víctimas (familiares) de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; 3) El posicionamiento del sistema de seguridad pública ante casos de violencia policial, problematizando el patrocinio jurídico por parte de la institución a policías en casos de torturas y ejecuciones extrajudiciales; 4) Las dificultades en el avance de la investigación y el juzgamiento de casos emblemáticos de violencia institucional y 5) la formación policial con perspectiva de DD.HH.



De los ejes planteados surgieron compromisos en cuanto a la celeridad del juzgamiento de las causas por parte del Poder Judicial, también se inició un trabajo de diagnóstico del funcionamiento de la División de Sanidad Policial, la cual incluyó dos visitas conjuntas entre el Comité para la Prevención de la Tortura, la Secretaría de Derechos Humanos y

Géneros y familiares de víctimas de violencia institucional a la sede de la división, entablando entrevistas con los médicos dependientes de la policía provincial. Pese a los avances en materia de diagnóstico, el pasaje de la revisión médica de los detenidos a la órbita del Ministerio de Salud no se concretó.



Respecto a la reparación económica a víctimas de violencia institucional letal, en el mes de octubre se dictó el decreto 2663/23, en el que se creó el “Programa de Reparación Económica a familiares de víctimas de ejecuciones extrajudiciales cometidas bajo custodia de los miembros de las fuerzas policiales, de seguridad y/o penitenciarias de la Provincia del Chaco”²⁰. Dicho instrumento significó un hito inédito en materia de cumplimiento de las obligaciones internacionales emergentes de las violaciones a los DDHH en democracia, el cual no tiene precedentes a nivel nacional, instaurando un procedimiento expedito y rápido de reparación para las víctimas de violaciones al derecho a la vida por parte de agentes estatales. Sin embargo, este nunca llegó a implementarse, producto del veto refrendado por el actual gobernador de la Provincia del Chaco, Leandro Zdero²¹. A la fecha de publicación del presente informe, se encuentra

²⁰ Disponible en: <https://www.pensamientopenal.com.ar/legislacion/91008-programa-reparacion-economica-familiares-victimas-ejecuciones-extrajudiciales>

²¹ <https://www.diariochaco.com/648406-zdero-derogo-el-decreto-que-compensaba-economicamente-a-supuestas-victimas-de-violencia-institucional>

presentado un proyecto de Ley en la Legislatura de la Provincia que emula el decreto de reparación económica vetado.

12. CONVENIO CON LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNNE. PRÁCTICAS VOCACIONALES ORIENTADAS EN EL CPTCH.



En marzo de 2023, el Comité formalizó un acuerdo con la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional del Nordeste, en colaboración con el Comité Nacional de Prevención de la Tortura. Este convenio tiene como objetivo llevar a cabo actividades conjuntas en investigación, extensión universitaria y Prácticas Vocacionales Orientadas para estudiantes avanzados de la carrera de Abogacía.



En los meses siguientes, cuatro estudiantes de derecho realizaron sus prácticas vocacionales en nuestra institución. Participaron activamente en visitas de inspección a cárceles y comisarías, contribuyeron en la redacción de informes y recomendaciones, y se introdujeron al conocimiento del litigio estratégico en materia de Derechos Humanos.

13. CONVENIO CON EL CLUB DE LITIGACIÓN DE CORRIENTES PARA FORTALECIMIENTO DE LAS QUERELLAS.



Durante 2023 se suscribió un convenio con el Club de Litigación de Corrientes para el fortalecimiento técnico de las querellas que llevamos adelante desde el Comité y la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros. El propósito fue fortalecer a las abogadas y abogados querellantes de ambas instituciones en destrezas de litigación oral en juicio por jurados, con el objetivo de lograr condenas adecuadas y evitar la impunidad de cara a causas de violencia policial que serán juzgadas mediante jurados populares en el futuro. Lograr sanciones efectivas a los perpetradores de violencia estatal constituye un mecanismo de prevención indirecta de estos actos prohibidos por la ley y los tratados internacionales de DDHH.

A través del Convenio, profesionales del Club de Litigación asesoraron a las querellas institucionales y la querrela por parte de la familia en el primer juicio por jurados en un caso de violencia institucional realizado en la Provincia del Chaco, el de la muerte de Sebastián Ponce de León.

14. PRE-FORO MUNDIAL DE DD.HH.

Participamos del Pre-Foro Mundial de DDHH, realizado en la Facultad de Humanidades de la Universidad Nacional del Nordeste.



En dicho marco, coordinamos la Mesa de Violencia Institucional y Seguridad democrática, en la cual se pusieron en común y debatieron temáticas vinculadas a la violencia ejercida por las fuerzas de seguridad, el acceso a la justicia a las víctimas y el abordaje mediático de la violencia policial.



15. REUNIÓN CON EL RELATOR ESPECIAL DE LA ONU SOBRE EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES SUMARIAS O ARBITRARIAS, MORRIS TIDBALL-BINZ.



Junto a familiares de víctimas de violencia institucional, recibimos al relator especial de la ONU para las ejecuciones extrajudiciales sumarias o arbitrarias, Morris Tidball-Binz, quien realizó una visita al país para observar los avances en problemáticas de muerte bajo custodia estatal y los femicidios.

Durante la reunión, el Relator pudo interiorizarse acerca de las 9 querellas que llevamos adelante desde el Comité en causas de ejecuciones extrajudiciales y escuchar a las víctimas de violencia institucional letal de la Provincia. Además, hicimos entrega de una serie de observaciones y pudimos dialogar acerca de la constitución, configuración y el trabajo realizado por nuestro Mecanismo. Las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias son las que constituyen violaciones al derecho humano a la vida, cometidas por el Estado o sus agentes, y representan una de las graves violaciones a los derechos humanos en el mundo.



Del encuentro participaron también Alessandro Marra, de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Ginebra y Valeria Guerra, asesora en Derechos Humanos de Naciones Unidas Argentina.

15. CAMPAÑA DE VISIBILIZACIÓN DEL ART. 21 DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL.



Durante los años 2022 y 2023 realizamos una campaña de visibilización del Art. 21 párrafos 5º y 6º de la Constitución Provincial (1957-1994):

“...A requerimiento de cualquier persona, la autoridad que lo tuviere en custodia deberá traer al detenido a su presencia, sin perjuicio de las medidas de seguridad que se hubieren adoptado. El empleado o funcionario que violare o no cumpliera con diligencia las prescripciones anteriores sufrirá la pérdida de su empleo sin perjuicio de la responsabilidad de orden penal”.

La Ley 2925-J establece la obligatoriedad para las dependencias policiales donde se alojen a personas detenidas, de tener exhibido, en forma clara y visible el texto correspondiente a los párrafos 5º y 6º del artículo 21 de la Constitución Provincial. Si bien la Ley pone en cabeza del Ministerio de Seguridad la exhibición del mencionado artículo, ante la detección de la no exhibición en las dependencias policiales del mismo, desde el Comité se imprimieron afiches informativos que se colocaron en lugares visibles de las dependencias policiales durante las visitas de inspección.



Además, se ha informado y concientizado al personal policial sobre la importancia de cumplir con la exhibición obligatoria de detenidos a las personas que lo requieran, lo que es de vital importancia para familiares y afectos de las personas detenidas en los primeros momentos de la detención.

Desde el Área de Intervención Temprana, se monitoreó y promovió el cumplimiento de la manda constitucional ante múltiples llamados de familiares de personas privadas de libertad, en contacto inmediato con las autoridades policiales de cada dependencia.

16. REUNIÓN CON EL DIRECTOR DEL INSTITUTO LATINOAMERICANO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO Y EL TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE (ILANUD).



En el marco de su visita institucional a la Provincia del Chaco, con el objetivo de firmar un convenio de colaboración con el Gobierno de la Provincia, mantuvimos una reunión con Douglas Duran Chavarría, director del Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD).



Durante el encuentro se intercambiaron experiencias y metodologías de trabajo implementadas por el Mecanismo Local y se dialogó sobre la reforma al Código Procesal Penal Provincial, de cara a adoptar la prisión preventiva a los estándares internacionales en materia de DDHH, entre otras estrategias para abordar la superpoblación carcelaria.

17. CAPACITACIÓN DE LOS COMISIONADOS Y EL PERSONAL DEL CPTCH EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY "MICAELA" - LEY PROVINCIAL "NATALIA SAMANIEGO".



Firma del convenio de capacitación entre el presidente del CPTCH, Kevin Nielsen, la vicegobernadora de la Provincia, Analía Rach Quiroga y la secretaria de Derechos Humanos y Géneros, Silvana Pérez.

La Ley Micaela o "Ley Micaela de Capacitación Obligatoria en Género para todas las personas que integran los Tres Poderes del Estado" (Ley N° 27499/2018) es una ley nacional sancionada en en 2018 y promulgada en 2019, que establece la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en

los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación en la República Argentina. La Provincia del Chaco, adhirió a la misma mediante ley 2997-G “Natalia Samaniego”.



Durante el año 2023, mediante un convenio suscripto con la Unidad de Políticas para la Igualdad de la Vicegobernación de la Provincia y la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros, se capacitó tanto a funcionarias y funcionarios como a la totalidad del personal del Comité para la Prevención de la Tortura.

18. PARTICIPACIÓN EN CAPACITACIÓN OBLIGATORIA EN LA TEMÁTICA DE DERECHOS HUMANOS PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL, EL ODIO, EL RACISMO, LA DISCRIMINACIÓN Y LA XENOFOBIA PARA TODAS LAS PERSONAS QUE SE DESEMPEÑAN EN LA FUNCIÓN PÚBLICA.



Presentación de la Ley 3.517-A. Vicegobernadora de la Provincia, Analía Rach Quiroga, gobernador Jorge Milton Capitanich, presidenta del Superior Tribunal de Justicia, Iride Isabel María Grillo, subsecretaria de DD.HH., Nayla Bosch, presidente del CPTCH, Kevin Nielsen.

En el año 2023 se sancionó en la Provincia del Chaco la Ley 3.517-A, que establece la capacitación obligatoria en la temática de Derechos Humanos para la Prevención de la Violencia Institucional, el Odio, el Racismo, la Discriminación y la Xenofobia para todas las personas que se desempeñan en la función pública, en todos los niveles y jerarquías del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial, Organismos Descentralizados y Empresas del Estado Provincial. Esta inédita legislación, pionera a nivel país, promovida por el Poder Ejecutivo provincial, constituye una buena práctica estatal en materia de prevención de la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanos y/o degradantes.



Presentación de spots de sensibilización - Remo Carlotto. Director Ejecutivo del Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del MERCOSUR (IPPDH).

A través de un convenio suscripto con la subsecretaria de Derechos Humanos, Nayla Bosch, el Comité fue convocado a participar de la capacitación realizada a través del Instituto Provincial de Administración Pública (IPAP). También integrantes del Comité participaron de cortos de difusión emitidos por el canal estatal CHACO TV sobre violencia institucional.

19. CAPACITACIÓN PERMANENTE A PERSONAL DEL CPTCH.



Durante los años 2022 y 2023, seguimos promoviendo la capacitación del personal de la institución. La Prof. Jimena Molina dictó un curso de redacción a los fines de mejorar la calidad de los informes, dictámenes, reportes, denuncias y recomendaciones realizadas por el Comité.

20. PARTICIPACIÓN EN LA COMISIÓN DE REFORMA DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO.



Presidenta de la Comisión de Reforma del Código Procesal Penal de la Provincia del Chaco, diputada Clara Pérez Otazú, presidente del CPTCH, Kevin Nielsen

El Comité formó parte de la comisión redactora del anteproyecto de Código Procesal Penal de la Provincia del Chaco. El Comité, en ejercicio de su función de asesoramiento (Ley 3264-B), participó en la comisión a fines de introducir salvaguardas en los primeros momentos de la detención policial en el código procesal penal. Se elevó una propuesta de redacción sobre la inclusión de salvaguardas y se expuso su importancia a los demás integrantes de la Comisión.

Las salvaguardas relacionadas con la detención tienen alto impacto en la reducción de los riesgos de tortura y malos tratos. Entre ellas figuran el rápido acceso a un/a

abogado/a, la notificación a familiares sobre la detención, el acceso a un examen médico realizado por un médico independiente y la información sobre los derechos de la persona detenida.

21. PROMOCIÓN DE PROYECTOS AUTOGESTIVOS POR PARTE DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD.



Con el objetivo de orientar y apoyar proyectos autogestivos, ejecutados en las unidades penales por Personas Privadas de Libertad (PPL) que son emprendedores, se formalizó una reunión en la que participaron el Comité para la Prevención de la Tortura (CPTCH), la Coordinadora de la Unidad Ejecutora de Políticas Sociales del Ministerio de Desarrollo Social Chaco, equipos técnicos del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social (SPP) y PPL del Complejo Penitenciario N° 1 de Resistencia.



Durante el encuentro, el Servicio Penitenciario se comprometió a habilitar la realización de talleres en distintos pabellones del Complejo Penitenciario N° 1 y a permitir la utilización de herramientas y canales de comercialización. Asimismo, el Ministerio de Desarrollo Social informó acerca de los programas de fortalecimiento y financiamiento existentes.

22. KERMESSE CONTRA LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL. 8 DE MAYO, DÍA DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL.



Se llevó a cabo en las instalaciones del Comité una feria de emprendedores y artistas en conmemoración del Día de Lucha contra la Violencia Institucional. En dicho marco se convocó a feriantes y emprendedores liberados, realizándose una jornada de visibilización y sensibilización sobre la violencia institucional y las herramientas para prevenirla. En dicho marco se visibilizó el trabajo del Comité, sus funciones y competencias, además de compartir material sobre los canales de denuncia, con foco en la prevención.



En el año 2013, la Ley N° 26.811 declaró el 8 de mayo como Día Nacional de la Lucha Contra la Violencia Institucional, con el objeto de recordar las graves violaciones a los derechos humanos ocasionadas por las fuerzas de seguridad, promoviendo la adopción de políticas públicas en materia de seguridad respetuosas de los Derechos Humanos.



FOTOGRAFIA

Pablo Caprarulo
Florencia Maidana
Gabriel Gamarra

EDICIÓN Y DISEÑO

Mariángeles Zuretti